

EVOLUCIÓN Y EVALUACIÓN DE LA CIENCIA IUSECLESIASTICISTA EN LOS EE.UU.*

Antonio Sánchez-Bayón
Universidad Camilo José Cela

Abstract: In the USA, religion, politics and law are social spheres, separate non independent, because their interactions are the key for the social model, based on a complex system of accommodative and collaborative division. The interactions among religion-politics-law and the relational system, it has found a relevant place at the university by several study areas (subjects and courses): from traditional and native subjects as *Church-State Studies* and *American Studies*, until current areas as *Cross-Cultural Studies*. This paper also goes in deep on the *constitutional approach*, offering a new systematic of *jurisprudence* and *case study*; in addition, it is offered an explanation about renewal topics and paradoxical issues (i.e. how it is possible the study of religion in public centers; how it works the religious private centers, by TRACS).

Keywords: Law, policy/politics, religion, check'n´balance system, American Civil Church Law Studies, Church-State, freedom of religion, The United States of America (USA).

Resumen: La religión, la política y el derecho son esferas sociales separadas pero no independientes en los EE.UU., pues sus interacciones son clave en su modelo social, basado en un complejo sistema de separación acomodaticia y colaborativa. Tan relevantes son las interacciones religión-política-derecho y su sistema relacional, que ha encontrado su cultivo científico en las universidades desde diversas disciplinas: desde los estudios de carácter tradicional nativista, como *Estudios Iglesia-Estado* y *americanistas/estadounidenses*, hasta los más recientes y aperturistas, como los *Estudios Interculturales*. En este trabajo también se profundiza en el enfoque constitucionalista, ofreciéndose una novedosa sistemática jurisprudencia y de estudio de caso, además de explicarse otras cuestiones relevantes y aparentemente paradójicas (e.g. cómo es posible

* Estudio realizado en el seno de GiDeCoG-UCJC (en el marco del *Proyecto de Investigación I+D+i en CC. Jurídicas y Sociales: mejoras para el aprendizaje y práctica del Derecho y las CC. Jurídicas en la Globalización*); con el respaldo de ELLSP-DePaul Univ. (Dr. Coll), LAS-Baylor Univ. (Dra. Souza), Dpto. Historia del Derecho – UNED (Dr. Montes), EAE-Investigación, RIMA-UPC, Wizner & co., IsPE.

que se pueda estudiar la religión en universidades públicas, cómo operan y se agrupan los centros privados religiosos o TRACS).

Palabras clave: derecho, política, religión, sistema de separación acomodaticia y colaborativa, ciencia iuseclesiasticista, iglesia-Estado, libertad religiosa, Estados Unidos de América (EE.UU.).

SUMARIO: 1.- La religión en la vida pública estadounidense y su estudio universitario. 1.1.- Interés del estudio. 1.2.- Consideraciones metodológicas. 2.- Escuelas y tendencias: los estudios tradicionales y nativistas hasta los recientes interculturales. 2.1.- Breve recorrido historiográfico de *Church-State Studies* (CSS) y su directorio básico. 2.2.- Otros enfoques posteriores: *Religion ands*. 2.3.- Estudios crítico-culturales: *Latin American Studies* y su sección *Church-State patterns*. 2.4.- Nuevas tendencias: (*Cross*)*Cultural Studies* (CCS). 3.- Recuperación y ahondamiento en el enfoque constitucional de la materia. 3.1.- Revelaciones sobre la jurisprudencia y el estudio de caso desde el enfoque constitucionalista. 3.2.- De las compilaciones cronológicas a la sistemática por áreas. 3.2.1.- Compilaciones cronológicas. 3.2.2.- Áreas temáticas. 3.3. Revisión de las áreas temáticas. 3.3.1.- Estudios domésticos: libertad religiosa y políticas federales. 3.3.2.- Estudios foráneos: factor religioso y geopolítica. 4.- Conclusiones: misión universitaria y su relación con la religión. 5.- Corolario: dictamen sobre el estado del sistema de separación acomodaticia y colaborativa. 6.- Referencias.

1. LA RELIGIÓN EN LA VIDA PÚBLICA ESTADOUNIDENSE Y SU ESTUDIO UNIVERSITARIO

1.1. INTERÉS DEL ESTUDIO

Este estudio parte de una premisa, que inspirara tiempo atrás la publicación de la trilogía *La Modernidad sin prejuicios. La religión en la vida pública estadounidense* (Delta, Madrid, 2008-13), y su precuela *Estado y religión de acuerdo con los Estados Unidos de América* (EAE, Saarbrücken, 2012). Dichos trabajos planteaban que: *el factor religioso podía condicionar el tránsito a la Modernidad de un país (bien acelerando, bien retrasando los acontecimientos). Y es que, en aquel Estado donde su pasado ha pesado más que su presente, y su concepción religiosa ha quedado anclada en fórmulas tradicionales, entonces sí, la religión ha sido un lastre –de ahí el desprecio de los intelectuales modernos–. En cambio, en países como los Estados Unidos de América (EE.UU.), donde la religión ha trascendido a su siguiente estadio (más secularizado, pero no del todo), propiciándose así la convivencia de una pluralidad de cultos, con*

preocupaciones terrenales y humanas, es por ello que la religión ha jugado un papel clave en la gestión de las problemáticas y las demandas sociales, procurando su incorporación a la agenda institucional de los poderes públicos, para la consecución de un mayor y mejor progreso y bienestar general. En consecuencia, prejuicios al margen –a desmontar cumplidamente en su momento–, la religión supone al mismo tiempo un factor, una esfera y una institución de gran influjo social, pues contribuye no sólo a la articulación de la mentalidad colectiva y la orientación de la acción social, sino que además, resulta el constructo cognitivo adecuado para la condensación y transmisión del capital cultural y/o imaginario social, así como, la afectación de la opinión pública y las relaciones institucionales (e.g. Iglesia-Estado, Geopolítica y Biopolítica, asistencia socio-religiosa y misiones).

Sin dificultad, cabe observarse en el devenir estadounidense la presencia constante de la inquietud religiosa, desde su periodo fundacional, y reformulándose periódicamente a través de *despertares* y *revitalizaciones* (TDR)¹. Así se entiende que los primeros centros educativos fueran confesionales, máxime los de Nueva Inglaterra, desde donde se irradian los líderes religiosos que han de guiar en la expansión de la frontera, permitiendo el crecimiento del país. Sin embargo, debido a la marcha de los acontecimientos (e.g. *Guerra Civil*, *banarroas*, *migraciones masivas*) y para asegurar la socialización homogeneizada, la educación pasa a ser un objetivo principal de la construcción nacional –no es algo distinto al resto de países de Occidente, pues lo mismo sucede en la decimonónica Europa continental–². El caso es que, para asegurar la libertad e igualdad religiosa en los centros públicos, se fijan como parámetros los siguientes: no cabe apoyo directo a presencia religiosa específica alguna, máxime si su labor es de corte proselitista y catequético. Luego, para que la religión sea admitida en los centros públicos ha de ser introducida a instancia de parte (de los particulares) y con fines asistenciales (no proselitistas)³. Y para que su estudio sea oficial ha de responder a criterios científico-académicos, normalmente, del tipo humanista y científico-social –pues es en dichas Facultades donde han solido desenvolverse las disciplinas que se abordan seguidamente: *Church-State Studies* [estudios iglesia-Estado], *Cultural Studies* [estudios culturales], *Religion & (Law/Policy)* [religión y (derecho/política)], etc.–.

¹ Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: "Freedom of religion at large in American Common Law: a critical review and new topics" (pp. 35-72), en *Journal for the Study of Religions and Ideologies*, Univ. Babeş-Bolyai-Rumanía (vol. 13, issue 37), Spring 2014. - "Historia de la Comunicación Social Estadounidense a través de sus Movimientos Religiosos" (pp. 199-223), en *Historia y Comunicación Social* (vol. 13), junio 2008.

² Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: *Estudios de cultura político-jurídica*, Delta, Madrid, 2009.

³ Sí se admiten asociaciones estudiantiles de corte confesional (e.g. *los clubes Newman de los católicos*, *las sociedades Menorah de los judíos*, *la red YMCA de los protestantes*), con espacios para

Antes de proceder a conocer cuáles han sido las principales escuelas y tendencias en el estudio del factor religioso en los centros de educación superior estadounidenses, se ofrece un croquis del desarrollo de la cuestión en las universidades públicas y privadas (prestándose atención a las propias categorías de las que se han dotado para su catalogación distintiva).

De las universidades originarias del *Ivy League*⁴, en su mayoría procedentes de colegios confesionales y seminarios teológicos (e.g. *William and Mary* como referente de los anglicanos, *Princeton* y los presbiterianos, *Yale* y *Dartmouth* con respecto a los congregacionalistas, *Harvard* y los unitarianistas, la actual *Brown* y los bautistas; *King's College* –hoy *Columbia*– a anglicanos –y luego también a episcopalianos y presbiterianos–, *Philadelphia School* –más tarde *Universidad de Pensilvania*– y los cuáqueros, *Rutgers* y holandeses reformados)⁵. Se van nutriendo así las universidades estatales, no sólo en su *faculty* o claustro, sino también en los planteamientos académicos, en cuanto a competitividad y excelencia –de ahí que universidades tardías y públicas, como la *Universidad de California*, sin embargo gocen de tanto respeto, equiparándose con las primeras del citado *Ivy League*–. Para reconocer una universidad pública, suele bastar con buscar en su denominación una referencia expresa a la ciudad o Estado (e.g. *University of California*, campus de *Davis* o *Berkeley*) en la que se halle, así como una posible mención de “State University” (e.g. *Midwestern State University*). Otra opción para el discernimiento es observar cómo trata el factor religioso en su ideario, pues mientras el resto de universidades privadas no han de hacer declaración expresa, en cambio las públicas sí –siguiendo, además, la regla citada en el punto previo, sobre “instancia de parte”, “objetivos asistenciales” y “estudio humanista y científico-social”–.

sus reuniones y cierta financiación a cargo de la universidad, siempre y cuando su principal objetivo no sea el proselitismo, sino el apoyo en servicios comunitarios (e.g. campañas de beneficencia, difusión cultural, apoyo psicológico y ético) –incluso ha habido periodos en los que se les ha exigido a estos grupos la obligatoria aceptación de cualquier candidato que lo desee, aunque no sea practicante de su religión, resultando discriminatorio con respecto a las fraternities y soronities (de religiosidad grecorromana y masónica, vid. vol. 1 de *La Modernidad sin prejuicios...* op. cit.)–.

⁴ De las más de tres mil quinientas instituciones de educación superior estadounidenses, se distinguen del resto un reducido grupo de universidades constitutivas de la *Ivy League* o *Liga de hiedra*. Se trata de una metáfora muy plástica, pues la exclusividad de dicho club se basa en: a) la reivindicación de la solera de sus universidades –pretendidas herederas de las más venerables europeas, donde hay hiedra en sus muros–; b) la calidad de su educación y la selección intensiva de sus alumnos y profesores –que como la hiedra, se entremezcla para ser más fuerte y elevarse–; c) la referencia social, tanto por ser parte de su comunidad como por acogerla, pues todo ello proporciona respetabilidad y posibilidad de promoción social –como la hiedra, proporciona solera y distinción a la edificación–, etc. La mayor parte de estas universidades se fundaron como centros educativos confesionales para asegurar el relevo generacional de profesiones liberales, especialmente los ministros de culto.

⁵ Vid. Vol. 1 y 3 de *La Modernidad sin prejuicios...* op. cit.

Los primeros planes para incorporar los estudios religiosos en las universidades públicas fueron las propuestas de *South Carolina* [Carolina del Sur] (tras la Guerra Civil), aunque la mayor parte de los primeros Departamentos propios comenzaron a funcionar en la década de 1920, con el apoyo del *National Council on Religion in Higher Education* [Consejo Nacional sobre Religión en Educación Superior]. A continuación se rinde cuenta de los casos pioneros.

Todo empezó —como ya se ha adelantado— con los proyectos habidos para la *Universidad de Carolina del Sur*. Con motivo de la reconstrucción tras la Guerra Civil, se decidió apostar por la universidad pública, por lo que se solicitó al parlamento estatal, en la legislatura de 1864-65, una dotación presupuestaria para la constitución de un *Departamento de Religión*. La cuestión quedó pospuesta para mejor momento, pues se consideró que otros proyectos resultaban prioritarios en la reconstrucción. En 1873 se considera oportuno retomar la cuestión, apuntándose esta vez más bajo y solicitando por ello presupuesto para una cátedra (“Professor of Sacred Literature and Evidences of Christianity”). Hay que esperar a 1878, cuando la *State University of Iowa* comienza a contratar personal formado en la costa Este (académicos acostumbrados al estudio de la religión desde las humanidades). Tal ambiente favorece que para el curso de 1924-25, comience su andadura la Facultad de Religión (montada con la asesoría de diversas organizaciones religiosas, como YMCA, así como el *Council of the Church Board of Education*). Para lograr la financiación pública se decide abrir el proyecto a católicos y judíos, de modo que se logra una ayuda inicial de más de 30.000 dólares de entonces. En menos de una década se logra no sólo la autofinanciación, sino la rentabilidad, pues la media es de 400 nuevos estudiantes por curso. La senda abierta por las Universidades de Carolina del Sur y Iowa es seguida por la Universidad de Míchigan (1923), la de Hawaii (1930), la de Oregón (que es la primera en enseñar Ciencias de la Religión más allá de las Humanidades, apostando fuerte por los diversos enfoques de las Ciencias Sociales). También nacen en la década de 1930 los Departamentos y Facultades de Religión de las Universidades de Carolina del Norte y las de Florida (*Florida University, Florida State College for Women, Miami University*). Tras la II Guerra Mundial arrancarían muchas iniciativas en la costa del Pacífico y el Sur.

En cuanto a las universidades privadas, la media y la moda apuntan a las confesionales cristianas, en su mayoría las agrupadas en TRACS (es la asociación de las mismas, que cuenta con la aprobación de sus estudios por la *Secretaría de Estado de Educación*). Igualmente, también se recuerda ahora que la eclosión de las universidades cristianas tiene lugar con el cuarto despertar: a las universidades confesionales tradicionales —aunque bastante aperturistas—, asimiladas al *Ivy League* (por antigüedad y excelencia, como las católicas jesuitas o de la orden de Paul, así como las evangélicas bautistas y metodistas,

por ejemplo), se les unen otras de nuevo cuño y bastante polémicas (por su proselitismo y su tendencia a irradiar el factor religioso sobre cualquier área científico-académica), como son los casos de las pioneras (en la década de 1960, aprox. –algunas son fundadas poco antes, pero no eclosionan hasta entonces–) de *Wheaton College*, *Bob Jones University*, *Oral Roberts University*, *Liberty University*, etc. Justo por tal razón, las universidades privadas comienzan a manejar categorías clasificatorias que permitan una diferenciación entre sí. Entre las más populares destacan las siguientes⁶:

a) Clasificación de HAYNES (basada en la DE PACE, 1972): 1) *defenders of the faith colleges* (centros de raíces religiosas pero sin implicaciones jurídicas en su constitución y gestión, e.g. universidades de *main-line churches*), 2) *non-affirming colleges* (centros con denominación pero que se ha secularizado, e.g. los católicos), 3) *free-Christian college* (centros vinculados con una confesión pero abiertas a otras, e.g. los evangélicos), 4) *Church-related university* (nuevas universidades evangélicas como las ya citadas).

b) Clasificación de CUNINGGIM (1978): *Conesant College* (centros simpatizantes), *Proclaiming College* (centros con denominación), *Embodying College* (centros integrados).

c) Clasificación de HULL (1992): *Administrative control* (centros bajo control administrativo-religioso), *Academics components* (centros con elementos religioso-académicos), *campus ethos* (centros con reglas confesionales).

1.2. CONSIDERACIONES METODOLÓGICAS

Si de por sí, la ciencia iuseclesiasticista dispone de gran riqueza metodológica, tanto propia como prestada de otras ciencias y áreas de conocimiento afines (e.g. Derecho Canónico, Derecho Judío, Derecho Musulmán, Derecho Comparado, Teología, Ciencias Religiosas y Eclesiásticas), más prolija e interdisciplinaria se vuelve en el ámbito científico-académico estadounidense, donde se hace buena gala de su expresión idiosincrásica de *melting pot* o crisol cultural. Además, cabe puntualizar que en EE.UU. no existe una delimitación científico-académica tan estricta como en España, donde está tipificada una disciplina al respecto (*Derecho Eclesiástico del Estado*) y sus métodos de investigación y docencia (vid. manuales), sino que conviven múltiples disciplinas interrelacionadas (desde la tradicional *Church-State Studies* [estudios de iglesia-Estado] hasta las más novedosas de *Cultural Studies* [estudios culturales];

⁶ Vid. HAYNES, S.R. (edit.): *Professing in the Postmodern Academy: Faculty and the Future of Church-Related Colleges*, Baylor University Press, Waco, 2002. Complement., vid. publicaciones periódicas como *Faculty Christian Fellowship* (en la década de 1950), *Christian Scholar* y *Faculty Forum* (en los 60) –los números de entonces se centran en la cuestión del establecimiento de clasificaciones diferenciales y los rankings o listados de preferencia–.

luego su riqueza de enfoques y técnicas es exponencial: bien podría considerarse que, de manera analógica, al igual que en los EE.UU. floreció el Protestantismo, con gran diversidad de confesiones nuevas -como Marx afirmara en sus estudios sobre la religión *con la Reforma cada hombre se volvió ministro de culto e iglesia-*, así pasa con el estudio universitario del factor religioso y el iuseclesiasticista, de modo que cada académico propone su combinación de enfoques y diseño de técnicas de investigación .

Como pequeña muestra de la metodología observada para este estudio, se ofrece el siguiente esquema de la metodología observada para el presente estudio.

Se trata de una investigación interdisciplinaria, articulada desde un enfoque holístico -tal como se observa en los EE.UU.-, partiéndose de una base de estudio político-jurídico (de inspiración iuseclesiasticista) e histórico-crítico (revisándose los planteamientos legitimadores y contestatarios), pretendiéndose así el tender puentes con otras Humanidades (e.g. Historia, Filosofía, Literatura) y Ciencias Sociales (e.g. Sociología, Antropología, Comunicación). De tal suerte, se espera ofrecer una visión y lectura analítica y empírica más próxima al devenir de la realidad social estadounidense y su articulación paradigmática social, mediante un modelo de separación acomodaticia de esferas.

Entre las técnicas de investigación empleadas, amén de las propias de los enfoques predominantes, como el político-jurídico (con evolución de regímenes y políticas públicas, análisis de legitimidad, validez y eficacia, más las técnicas de las tablas, vid. *supra*), junto con el histórico-crítico (combinándose Historia, Historiología e Historiografía, con sus correspondientes sintética, sistemática, cronología, et al.); se destaca además, el recurso hecho del estudio de caso, los perfiles y semblanzas, la comparativa, etc. Claramente, durante la fase de trabajo de campo, las técnicas empleadas han sido predominantemente cuantitativas, como el rastreo de *Items* en grandes bases bibliográficas y de datos (mediante *análisis de fuerza bruta* -con su posterior refinamiento y filtrado-, *análisis de conjuntos difusos*, et al.), más encuestas y entrevistas *in loco* (principalmente, de profesores universitarios estadounidenses, e.g. MANSFIELD en Harvard, BLACK en DePaul, DAVIS en Baylor). En la fase de despacho, han tenido mayor peso las técnicas cualitativas, como el análisis de discurso y contenido, más su variante casi emancipada de análisis narrativo (*story-telling analysis*), o los estudios de caso, etc.

A continuación, se enuncian algunas de las técnicas incorporadas para la realización del estudio:

Tabla: técnicas de investigación incorporadas

a) Técnicas clásicas de análisis político-jurídico eclesiástico y confesional (e.g. Derecho Canónico, Judío).

Técnicas	Propósitos
Exégesis	Interpretación de fuentes primarias (introspección)
Hermenéutica	Interpretación de fuentes secundarias (proyección)
(*) Bibliografía	Articulación de fuentes convencionales
(*) Epigrafía	Descifrado de fuentes iconográficas
Heurística	Determinación de fuentes (jerarquización)
Criticismo	Búsqueda de la duda razonable
Especulación	Búsqueda de hipótesis alternativas y analogías (e.g. cábala judía)
Instituciones	Síntesis de ideas y formas para la práctica y la docencia

(*) Derivados de la hermenéutica.

b) Dimensiones del análisis comparado y clínico del ACCL (vid. infra)

Técnicas	Propósitos
Interpretación	Buscar significados
a) Interpretac.	Análisis del significado subjetivo (clarificar intenciones)
b) Construcc.	Análisis del significado objetivo (clarificar definiciones)
c) Traducción	Análisis del significado formal (clarificar lenguaje)
Analogía	Buscar supuestos (casos similares o trasplantes legales)

c) Metodología del Análisis Prospectivo C-4 (APC-4)

Análisis	Pretensiones
Crítico	Estudio para la depuración, fundamentación y concreción del conocimiento (evitándose el dogmatismo y la endogamia)
Creativo	Estudio basado en la intuición, inquietud y construcción (<i>idem</i>)
Científico	Estudio metódico y riguroso, por el que se fijan leyes, teoremas, etc., y se recurre a un lenguaje artificial especializado (evitándose las confusiones polisémicas coloquiales)
Clínico	Estudio para la identificación y gestión de peculiaridades definitivas y anomalías transitorias (evitándose la falta de aplicación cotidiana del conocimiento)

(*) No existe tensión real entre las pretensiones, pues en su puesta en práctica, el APC-4 logra una acomodación equilibrada según las necesidades del análisis acometido.

d) Protocolos de actuación del análisis clínico y estratégico social (conexión iuseclesiasticista y otras ciencias y realidad social).

Análisis clínico

A/ Examen: obtención de la historia clínica (documentación) y exploración (trabajo de campo)

B/ Diagnóstico: dilucidación del origen y naturaleza de las peculiaridades y anomalías (rastreo *top-down & botton-up*)

C/ Pronóstico: inferencia de las posibles consecuencias del trastorno (delimitando los factores de riesgo) y predicción sobre su manifestación

D/ Prescripción: resolución o mitigación del problema mediante tratamiento (políticas públicas)

E/ Evaluación: seguimiento de la evolución y *epicrisis* (confirmando el análisis clínico y revisando los estadios de la anomalía y su prevención: susceptibilidad, presintomática, recaída, recuperación, secuela)

Análisis estratégico

A/ Operatividad: sistematización (compiladora, codificadora), predicción (proyección, previsión, conjetura), comparación (sincrónica, diacrónica, similitudes, diferencias)

B/ Dimensionalidad: macroanálisis, microanálisis, mesoanálisis, metanálisis

C/ Temporalidad: cronométrica (corto plazo, medio plazo, largo plazo), cronoscopia (*sine die, illo tempore, ipso facto*)

D/ Sectorialidad: Geopolítica y Relaciones Internacionales, Seguridad y Defensa, Derechos Humanos

2. ESCUELAS Y TENDENCIAS: DE ESTUDIOS TRADICIONALES Y NATIVISTAS HASTA RECIENTES INTERCULTURALES

El cultivo específico del *sistema relacional estadounidense* (de *libertad religiosa, Iglesia-Estado y religio ex machina*)⁷, desde una perspectiva historiográfica académica –o sea, de manuales y monografías propias, más artículos de investigación periódicos– no empieza a cuajar y consolidarse hasta finales del s. XIX, pues es entonces cuando se inicia la modernización de la universidad (con sus nuevos Departamentos y planes de estudio), con una incipiente red de centros públicos, así como una supervisión administrativa de los títulos para reconocer su valía –además de asegurarse así que los graduados tengan conocimiento de la producción nacional en sus respectivos campos, e.g. que los futuros abogados sepan sobre todo de Derecho estadounidense–. Los primeros cultivadores son académicos de gran bagaje cultural, que procuran conciliar la

⁷ Vid. *La Modernidad sin prejuicios...* op. cit., Estado y religión de acuerdo con los Estados Unidos... op. cit.; complement., vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: *Derecho Eclesiástico Global*, Delta, Madrid, 2012.

tradición de *Ecclesiastical Law* de las *main-line churches*, las perdurables *Blue Laws* y *Church-State Law* de las *evangelical-churches*, y el *Cannon Law* de la Iglesia católica –con el esfuerzo añadido de integrarlo todo como parte del estudio propio de los EE.UU.–. Es así como nace y se extiende la interdisciplinaria área de conocimiento, que estudia la emergencia de la libertad religiosa, las relaciones Iglesia-Estado y el impacto social de la religión, por lo que se encuentra presente (según las universidades) en las Facultades de Derecho, Teología o Artes/Humanidades, ya que en su seno se combinan los estudios de Derecho y Religión, junto con la Historia, la Política, la Economía, la Sociología, la Comunicación, etc. Su denominación resulta variable –pues influye bastante en la misma la construcción doctrinal al respecto–, aunque hasta la I Guerra Mundial suele coincidir bajo el peculiar nombre de *American (Civil) Church Law* (ACCL). En tal sentido así fue cultivada desde la Costa Este por Profesores como COBB, FISKE, MOORE, PERRY, THOM, SCHAFF y ZOLLMANN, hasta llegar al Medio Oeste, con el grupo de docentes formado por CALHOUN, HALL, MATHEWS y MEYER. Ya las posteriores generaciones (del *periodo de entreguerras* y siguientes), tienden a posicionarse, eligiendo prioritariamente alguna de las corrientes que se exponen a continuación: a) línea tradicional formal, de antagonismo entre *First Amendment Studies* (FAS) [estudios sobre la Primera Enmienda] y *Church-State Studies* (CSS) [estudios sobre las relaciones Iglesia-Estado] cuyo cese tiene lugar con el auge de la línea de trabajo *Religion & [religión y (derecho, política, economía, etc.)]*, dando paso al predominio de los *Cultural Studies* [estudios culturales]; b) línea moderna informal, con expresiones como *Latin American Studies* [estudios latinoamericanos], *Cross-Cultural Studies* (CCS) [estudios interculturales], y *Communication Studies* [estudios de comunicación] –que prestan mayor atención a la cuestión comunicativa y psicosocial de la religión en la vida pública, sólo que con fuertes cargas científicas–.

Conforme a una inferencia asumida y predicada en casi todos los estudios actuales sobre la materia⁸, suele aceptarse sin discusión la explicación reduccionista e incorrecta de que, *con el intento formalizador/ normalizador de los estudios universitarios a finales del s. XIX, el cultivo de la interdisciplinaria área de conocimiento ACCL, se canaliza a través de dos vías consideradas antagónicas: de un lado, la vía constitucionalista, que alcanza su mayor desarrollo con First Amendment Studies [estudios sobre la Primera Enmienda], y de*

⁸ Seguramente, debido a la combinación del pragmatismo estadounidense con la tendencia generalizada en todo Occidente a la desaparición en el ámbito universitario de la atención a la propedéutica de cada disciplina –dejándose de estudiar por ello lo relativo al concepto, objeto, método, fuentes (incluida la historiografía)–, para proceder casi de inmediato al estudio del Ordenamiento –sin tener que pasar por las nociones introductorias y de fundamento de la Ciencia correspondiente–.

otro lado, la vía sociologicista, cuyo buque insignia es *Church-State Studies* [estudios Iglesia-Estado]. Se procede a continuación a corregir las incorrecciones de tal presunción.

La citada inferencia responde a la dicotomía que se produce en los estudios de ACCL desde los años 40, debido al éxito de la doctrina del *separatismo*, fruto de la importación de corrientes laicistas europeas⁹, combinadas con planteamientos radicales propios (e.g. *Know-nothing*, *Ku-Klux-Klan*). Se impone entonces una tendencia polarizante: aquellos más propensos a la corriente de separatismo abogarán por el cultivo del constitucionalismo vía FAS, mientras que los demás seguirán con la vía interdisciplinaria de CSS. Luego, no se trata de una división de planteamientos por la que la línea constitucional se reserva a las Facultades de Derecho, y la sociológica a las demás, pues en cualquier curso de CSS –que por cierto, también se imparte en las Facultades de Derecho–, en su temario se estudia la regulación constitucional, incluidos los casos más sobresalientes. Y es que, cuando se pretende distinguir entre constitucionalismo y sociologicismo, en realidad, se está aludiendo a la dialéctica académica de normativismo y empirismo –o si se prefiere, de estudios analíticos del *deber ser*, y aquellos observacionales sobre *el ser*–. Con suficiente perspectiva histórica se observa que las universidades más favorables a seguir la mal llamada vía del constitucionalismo –que en realidad es un intento discursivo de identificar el separatismo con la Constitución–, han sido aquellas con mayor permeabilidad a las tendencias europeas, o sea, las de la Costa Este (por proximidad geográfica) y las católicas (por ubicación de la Sede Papal –recuérdese además el problema de entonces del influjo de las ideologías nacionalistas y socialistas que pretendiera resolver poco después el *Concilio Vaticano II*–). Más tarde, se unen a este grupo buena parte de las universidades públicas, por el tipo de Administración acometida por los Demócratas –apoyando el *separatismo* (vid. supra *falacia BLACK*)–, dificultándose la financiación de los centros si hay relación alguna con la religión –postura que bien podría considerarse contraria a la cláusula de *free exercise*–. Con la llegada al poder de los Republicanos se produce una pendulación, sólo que en vez de financiarse directamente a las universidades, se impulsa la constitución de *think-tanks* o centros de alto rendimiento intelectual y comunicativo, de carácter autónomo –no necesariamente relacionados con el ámbito universitario, pero sí próximos a Washington DC–. En cualquier caso, toda la tensión mencionada termina superándose por la vía de reintegración de líneas de trabajo mediante la expresión de los estudios *Religion &*.

⁹ Dichas corrientes laicistas europeas habían calado en sus elites, vía fascismo y/o socialismo, incorporándolas luego a los EE.UU., como resultado de la llamada *fuga de cerebros*, e.g. la recepción en universidades estadounidenses de la neomarxista *Escuela de Frankfurt*.

Antes de aportar nota alguna sobre *Religion &* -y cómo abrió el camino a los *Cultural Studies*-, o de ofrecer un directorio básico de *who's who* [quién es quién -un listado de académicos y centros más influyentes en la disciplina-], se considera oportuno brindar un breve repaso al devenir de los estudios de ACCL, bajo la denominación de CSS (*lato sensu*, incluyéndose las dos vías: constitucionalismo y sociologicismo -a retomar y profundizar en el epígrafe 3-), pues se trata de la denominación dominante en los cursos impartidos sobre la materia en el s. XX.

2.1. BREVE RECORRIDO HISTORIOGRÁFICO DE *CHURCH-STATE STUDIES* (CSS) Y SU DIRECTORIO BASE

Como se viene recalcando, *Church-State Studies* o *Estudios Iglesia-Estado* es un área de conocimiento heterodoxa e interdisciplinaria, de larga tradición en las universidades estadounidenses (con presencia casi originaria y permanente en casi todos los centros del *Ivy League* (vid. infra). Sus antecedentes remotos están en las materias casi homónimas impartidas en los primeros seminarios de teología del s. XVII, con obras compiladoras como *Memorable Providences* y *Magnolia Christi Americana* de C. MATHER, *A Survey of the Summe of Church Discipline* y *The way of the Congregational Churches cleared* de T. HOOKER, *The Churches Quarrel Espoused* de J. WISE, et al. Su versión canónica se fija a finales del s. XIX (como ocurre con el resto de estudios superiores/universitarios), difiriendo ligeramente según el tipo de centro donde se enseña, ya que se encuentra a caballo entre: a) enfoque histórico-sociológico, presente en las *Liberal Arts & Divinity Schools* [Facultades de Humanidades y CC. Religiones]; b) enfoque político-jurídico, en las *Government & Law Schools* [Facultades de Ciencia Política y Derecho]. Pese a guardar ciertas conexiones y similitudes con otros estudios europeo-continetales (como el *Derecho Eclesiástico del Estado* en España, que bebe del *Diritto Ecclesiastico* en Italia, que a su vez lo hace de *Staatskirchenrecht* en Alemania, también es de considerar *Droit civil ecclésiastique* en Francia, etc.), los *Church-State Studies* (CSS), poseen un marcado carácter americanista/estadounidense, y por tanto, centrado en aclarar su idiosincrasia a través de la gestión del factor religioso -inicialmente su vocación es de exposición y explicación doméstica, aunque desde comienzos del s. XX se aproximará también a Latinoamérica, lo que ha servido luego de conexión con *Estudios Culturales* como los *Latin-American Studies*, vid. supra-.

Los CSS han combinado diversos enfoques, como puede constatarse en las obras de mayor impacto de su campo (que se citan a continuación y como adelanto del Anexo). En las obras del primer tipo de enfoque, el *histórico-sociológico*, destacan de entre el conjunto, las *historicistas* de AHLSTROM,

OLMSTEAD y SWEET¹⁰; las *culturalistas* de BELLAH, REICHLEY y SEWARD¹¹; las *profesionalistas* de GREELY, MAZUR y MEAD¹²; las *estadísticas* de DEMERATH, GALLUP y HUDSON¹³; las *sociologicistas* de TYLER, STARK y GLOCK¹⁴. Entre las segundas, las *político-jurídicas*, llaman la atención por sí mismas, las contribuciones *sectoriales* de LIPSET, MALBIN, SANDOZ, TUVESON, etc.¹⁵, así como las constitucionalistas y procesales de ANGLIM, BASSETT, BULLIS, BURSTEIN, CHAFFEE, COUSER, EIDSMOE, ESBECK, HAMMAR, JASPER, LYNN, MAZUR, POLLACK, REMLEY, TAYLOR, et al. Y en un sentido *holístico*, destacan los *manuales clásicos* (por orden cronológico y de influencia en los especialistas) de ZOLLMANN, STOKES –reinterpretado heterodoxamente por PFEFFER–, LEGLER,

¹⁰ Vid. AHLSTROM, S.E.: *A religious History of the American people*. Yale University Press, New Haven, 1972. OLMSTEAD, C.E.: *History of Religion in the United States*, Englewood Cliffs: Prentice-Hall, 1960. SWEET, W.W.: *Religion in the development of American culture*, Charles Scribner's Sons, New York, 1952. – *Religion in Colonial America*, Charles Scribner's Sons, New York, 1942.

¹¹ Vid. BELLAH, R.N.: *Beyond beliefs*, Harper & Row., New York, 1970. – *The broken covenant: American Civil Religion in the Time of Trial*, The Seabury Press, New York, 1975. REICHLEY, A.J.: *Religion in American Public Life*, The Brookings Institution, Washington DC, 1985. SEWARD, W.: *Religion in American Culture. A sociological interpretation*, The Dorsey Press, Homewood, 1964. Complement., vid. BERGER, P., et al: *The Sacred Canopy: Elements of a Sociological Theory of Religion*, Garden City, New York, 1967. – *A rumor of angels: Modern Society and the rediscovery of the Supernatural*, Garden City, New York, 1970. CLARK, H.: *The irony of American Morality*, College & University Press, New Haven, 1971.

¹² Vid. GREELY, A.M.: *The Denominational society. A sociological approach to Religion in America*, Scott Foresman & Co., Glenview, 1972. MAZUR, E.: *The Americanization of Religious Minorities. Confronting the Constitutional Order*. The Johns Hopkins University Press, Baltimor, 1990. MEAD, F.S., et al.: *Handbook of Denominations in the United States*, Abingdon Press, Nashville, 1985. Complement., no se olvide consultar la obra de partida de JAMES (*The Varieties of Religious Experience. A study in Human Natures*, The Modern Library, New York, 1902).

¹³ Vid. DEMERATH, N.J.: *Social class in American Protestantism*, Chicago: Rand McNally, 1965. HUDSON, W.S.: *Religion in America. An historical account of the development of American religious life*, Charles Scribner's Sons, New York, 1973. GALLUP, G., et al.: *The people's religion. American Faith in the 90's*, MacMillan, New York, 1989.

¹⁴ Vid. TYLER, A.F.: *Freedom's Ferment. Phases of American Social History to 1860*, The University of Minnesota Press, Minneapolis, 1944. STARK, R., GLOCK, C.Y.: *American Piety*, University of California Press, Berkeley, 1970.

¹⁵ Vid. LIPSET, S.M.: *Religion and American Values in the First New Nation*, Basic Books, New York, 1964. MALBIN, M.J.: *Religion and politics: the intentions of the authors of the First Amendment*, Washington DC: American Enterprise Institute, 1978. SANDOZ, E.: *Government of Laws. Political Theory, Religion and the American Founding*, Baton Rouge: Louisiana State University Press, 1990. TUVESON, E.L.: *Redeemer Nation. The Idea of America's Millennial Role*, Chicago: The University of Chicago Press, 1968. Complement., vid. BROWN, W.A.: *Church and State in contemporary America*, New York: Charles Scribner's Sons, 1936. CORNELISON, I.A.: *The relation of religion to Civil Government in the United States of America, A State without a Church, but not without a Religion*, New York: Da Capo Press, 1970. CURRY, T.J.: *The First Freedoms. Church and State in America to the passage of the First Amendment*, New York: Oxford University Press, 1986. GREENE, E.B.: *Religion and the State: the making and testing of an American tradition*, Ithaca: Cornell University Press, 1959.

DAWSON, WOOD, MANNING, *et al.*¹⁶. A la vez que, no cabe olvidarse de las valiosísimas *compilaciones de fuentes primarias* de BLAKELY, BLAU, COBBS, HAMMAR, NOONAN, GAFNEY o SCHAFF¹⁷; y las *compilaciones de fuentes secundarias* o derivadas, (de carácter bibliográfico) como SMITH y JAMISON, más BRUNKOW, HURD, etc.; (de carácter enciclopédico) como las de LIPPY y WILLIAMS, más LEVY, MELTON, etc.; y sobre todo, las colecciones de Routledge, coordinadas por LEVINSON¹⁸. Por último, se destaca la labor pionera y compiladora bibliográfica al respecto de BURR¹⁹.

¹⁶ Vid. ZOLLMANN, C.: *American Church Law*, St. Paul: West Publishing Co., 1933. STOKES, A.P.: *Church and State in the United States* (vol. I-III), New York: Harper & Row., 1950. PFEFFER, L.: *Church, State and Freedom*, Boston: The Beacon Press, 1967. - *Creeds in competition: A creative force in American culture*, New York: Harper & Row., 1958. LEGLER, J.: *The Two Sovereignties. A study of the relationship between Church and State*, New York: Philosophical Library, 1952. DAWSON, J.M.: *America's Way of Church, State and Society*, New York: MacMillan, 1953. WOOD, J., et al (eds): *Church and State in Scripture. History and Constitutional Law*, Waco: Baylor University Press, 1958. - *Church and State*, Waco: Baylor University Press, 1961. MANNING, L.F.: *The Law of Church-State Relations in a Nutshell*, St. Paul: West Publishing Co., 1981.

¹⁷ Vid. BLAKELY, W.A. (comp.): *American State papers and related documents on Freedom in Religion*, Washington DC: The Religious Liberty Association, 1949. COBB, S.H.: *The rise of religious liberty in America*, New York: MacMillan, 1902. HAMMAR, R.R.: *Pastor, Church & Law*, Springfield: Christian Ministry Resources, 1983.

¹⁸ Vid. BRUNKOW, R.V. (edit.): *Religion and society in North America. An annotated bibliography*, Santa Barbara: ABC-Clio Press, 1983. HURD, A.E. (edit.): *Religion and Church and State: a bibliography selected from the ATLA religion database*, Chicago: American Theological Library Association, 1986. LIPPY, C.H., Williams, P.W. (eds): *Encyclopedia of the American Religion. Studies of traditions and movements* (vol. I-III), New York: Charles Scribner's Sons, 1988. MELTON, J.G.: *The Encyclopedia of American Religions*, Detroit: Gale Research Inc., 1989. NOONAN, J.T., GAFNEY, E.Mc.: *Religious Freedom. History, cases, and other materials on the interaction of religion and Government*, New York: Foundation Press, 2001. SMITH, J.W., JAMISON, A.L. (edit.): *Religion in American Life* (vol. I-IV), Princeton: Princeton University Press, 1961. Complement., vid. BOORSTIN, D.J. (comp.): *An American Primer*, Chicago: The University of Chicago Press, 1966. DIXON, R.G., et al.: *American Government: basic documents and materials*, New York: D. van Nostrand Co., 1950. MacDONALD, W.: *Select Charters and other documents illustrative of American History, 1606-1775*, New York: The MacMillan Co., 1899. MENENDEZ, A.J.: *Church-State Relations: an annotated bibliography*, New York: Garland, 1976. - *Religious conflict in America: a Bibliography*, New York: Garland, 1985. QUEEN, E.L., et al.: *The encyclopedia of American Religious History* (vol. 1-2), New York: Facts of File, 1996. SCHULTZ, J.D., et al. (eds): *Encyclopedia of Religion in American Politics*, Phoenix: Oryx Press, 1999. SWATOS, W.H. (edit.): *Encyclopedia of Religion and Society*, Walmut Creeck: Altamira Press, 1997, Se invita a la lectura suplementaria de las mencionadas enciclopedias Routledge (*Routledge Encyclopedias of Religion and Society: The Encyclopedia of Millennialism & Millennial Movements, The Encyclopedia of African & African-American Religions, The Encyclopedia of Fundamentalism, The Encyclopedia of Religious Freedom, The Encyclopedia of Protestantism*, etc.). Igualmente, en su peculiaridad, se aconseja a la ojeada de DORSEY, S.P.: *Early English Churches in America 1607-1807*, New York: Oxford University Press, 1952. GLAZIER, M., SHELLEY, T.J.: *The Encyclopedia of American Catholic History*, Collegeville: The Liturgical Press, 1983. WILSON, C.R., FERRIS, W. (eds): *Encyclopedia of Southern Culture*, The University of North Carolina Press, Chapel Hill, 1989.

¹⁹ Vid. BURR, N.R.: *Religion in American life* (4 vols.: *The shaping of American religion* –libro primero–, *A critical bibliography of religión in America* –libro segundo–), Princeton: Princeton University Press, 1961.

Muchos son ya los nombres propios citados, y por medio de los cuales es posible seguir una evolución –bastante correcta– del estudio de la materia en los EE.UU. Sin embargo, se desea recalcar la labor de algunos, como auténticos referentes o *nudos* (conforme a la *teoría de redes*), al tratarse de aquellos más (re)nombrados –no sólo por generar y gestionar conocimiento, sino por servir de enlace (*interconectando* y *sincronizando* la labor científico-académica)–. El criterio observado entonces, no se limita al mero índice de impacto, sino al auténtico influjo –así constatado con otros colegas *outsiders* o investigadores extranjeros especialistas en los EE.UU.–. Dicho influjo se desprende, no sólo por la constitución de Programas y Centros especializados, con sus publicaciones respectivas de difusión, sino por su apertura a la comunidad científica, de manera plural –prueba de ello es que este autor ha sido académico visitante y/o ha mantenido distintos grados de colaboración con la mayoría de las instituciones aquí recogidas–. Sin más dilación, se procede a enunciar los centros y publicaciones nudo, así como un listado complementario de cultivadores actuales de la disciplina (en sus diversas asignaturas, e.g. *Church-State Relations, Freedom of religion Semminar*).

a) Centros y publicaciones: expresamente sobre *Church-State*, los más prestigiosos y antiguos –como centros, que no como programas²⁰, son los de las universidades privadas confesionales de Baylor (bautista, en el Sur) y de DePaul (católica, en el Medio Oeste). El centro de Baylor, *J.M. Dawson Institute of Church-State Studies*, fue pionero no sólo en su constitución (a mediados del s. XX), sino también en disponer de estudios oficiales propios y una revista científica: *Journal of Church and State*. Recibe su nombre de uno de los primeros directores (DAWSON), al que han seguido insignes académicos, como WOOD y DAVIS –quien a su vez, constituyó en la década de 2000, en MHBU el *Center for Religious Liberty*²¹. Es una lástima el declive que vive hoy el centro, pues ha perdido buena parte de su autonomía (e.g. pérdida de fondos, de estudios, de académicos visitantes), pasando a depender en gran medida de *Keston Institute* de Oxford University, que es el encargado hoy de la gestión de

²⁰ Pues si se evaluaran los programas, entonces sí, los pioneros serían los de la mayor parte de las universidades integrantes del *Ivy League* (e.g. Yale, Princeton). Complement., vid. DAVIS, D.H., HAENER, R.H.: “An examination of Church-State Curriculum in American Higher Education”, en *Journal of Church and State* (vol. 38), 1996. WOOD, J.: “The Place of Church-State Studies in the University”, en *Journal of Church and State* (vol. 35), 1993.

²¹ Proyecto malogrado, por las tensiones entre la dirección separatista de DAVIS (que además de académico ha sido colaborador de ACLU y asesor de diversas Fiscalías), frente a la visión confesional del Consejo de la Universidad –de ahí que abandonara su cargo de Decano de la Facultad de Humanidades y volviera a Baylor antes de su retiro–. Es de destacar de este gran académico su fortaleza y templanza, pues pese al momento complicado mencionado (en 2010), fue capaz de dirigir el número 6 de la *Revista Derecho y Religión* (de la que este autor es Secretario). Además, a él debo mis estancias iniciales en Baylor y MHBU.

la revista. En cuanto al segundo centro, *Center for Church-State Studies*, tuvo su etapa de esplendor en la década de 1990, bajo la dirección del Prof. y Rev. MOUSIN²². Al igual que al Instituto de Baylor, también se está tratando de relanzar el centro –esperemos que con más suerte, pero se insiste en que la clave está en la apertura y apoyo a académicos visitantes de cualquier signo–.

Otros centros, en la línea de FAS, son *First Amendment Center* en Vanderbilt University, dirigido por el Prof. POLICINSKI y apoyando iniciativas tales como *Freedom Forum* (una de las conferencias periódicas más importantes e internacionales); *First Amendment Studies (Program)* en Ball State University, con proyectos como J-IDEAS y curiosamente actuando en el seno de la Facultad de Periodismo/Comunicación. Y en la línea de *Religion &*, es de destacar la labor de *Center for the Study of Law and Religion* en Emory University, dirigido por WITTE y siendo uno de los centros clave para la recepción de profesores visitantes (sobre todo internacionales); *International Center for Law and Religion Studies* en Brigham Young University, dirigido durante largo tiempo por DURHAM –quien ha sabido sacar provecho personal (gracias a los fondos mormones), pero no así tanto para el propio centro–; *Center for the Study of Law and the Church* de Samford University, bajo la dirección de DOSS; *Institute for Christian Legal Studies* en Regent University, con el liderazgo de SCHUTT (junto con ASH, TUSKEY, et al.); *Center on Religion and Democracy* de University of Virginia; *Law and Religion Program* en Catholic University of America; *Law, Religion and Ethics (Program)* de Hamline University; *Pew Forum on Religion and Public Life*, como red inter-universitaria; etc.

b) Profesores y universidades: al igual que está pasando con los centros, se vive ahora una etapa de transición e intento de relanzamiento, no sólo debiéndose los cambios al importante relevo generacional (jubilándose muchos de los autores más conocidos –y desapareciendo con ellos el *separatismo*–), sino que también se nota en la sustitución de asignaturas de la disciplina (de *Church-State Relations* o *Freedom of Religion Seminar* a *Law and Religion* o *Religion and Public Policy* –incluso recuperándose otras como *American Civil Religion*, o emergiendo algunas novedosas relacionadas con la bioética, la geopolítica y la comunicación, así como de intensificarse su relación con los Estudios Culturales, vid. subepíj. siguiente–). Entre los nombres propios a destacar –habiéndose conocido personalmente a más de la mitad de ellos–, se hace constar²³: H.J. ABRAHAM, A.E.D. HOWARD, M.R. O’NEIL (Univ. of Virgi-

²² Hombre generoso, que ha intercalador su labor académica con la misionera, sobre todo en Centro América. En la década del 2000 cambió su campo de CSS por el de inmigración, sin embargo, cuando estuve en DePaul, puso a mi disposición los fondos del centro y reajustó su agenda para que pudiéramos tener sesiones de trabajo semanales.

²³ Se deja fuera del listado, a propósito, los investigadores y profesores de asignaturas confesionales de Derecho Canónico, Judío, Musulmán y Evangélico –incluyéndose confesiones posjudeocristia-

nia); J. ATTANASIO (Southern Methodist Univ.); R.F. BRINAN, K.C. SANTORA (Georgetown Univ.); A.E. BROWNSTEIN, E.S. GAUSTAD (Univ. of California); L. CANIPE (Chowan Univ.); E. CHERMERINSKY (Univ. of California, Duke Univ.); D. DAVIS (MHB, Baylor Univ.); W. DANIEL (Mercer Univ.); D.L. DEISBACH (American Univ.); R. DESTRO, W.A. KAPLIN (Catholic Univ. of America); C. DOSS (Samford Univ.); W.C. DURHAM (Brigham Young Univ.); C. ESBECK (Univ. of Missouri); B.K. FAIR (Univ. of Alabama); R.B. FLOWERS (Texas Christian Univ.); H. FRIEDMAN (Univ. of Toledo); E.M. GAFFNEY (Valparaiso Univ.); R. GARNETT (Univ. of Notre Dame); J.H. GARVEY (Boston College); S. GREEN (Willamette Univ.); K. GREENAWALT (Columbia Univ.); P. HAMBURGER (Univ. of Chicago y Columbia Univ.); M.D. HALL (George Fox Univ.); M.A. HAMILTON (Yeshiva Univ.); R.T. HUGHES (Messiah College); T. JELEN (University of Nevada); V. KARPOV (Western Michigan Univ.); D. KOEPSSELL (State Univ. of New York); R.D. LINDER (Kansas State Univ.); C.H. LIPPY (Univ. of Tennessee); F.H. LITTLE (Temple Univ.); J. MANSFIELD, MARTY (Harvard Univ.); T.R. MCCOY, POLICINSKI (Vanderbilt Univ.); C. MOUSIN, BLACKMAN –difunto recientemente–, TAVANTI, BUDDY (DePaul Univ.); P. PIERARD (Indiana State Univ.); M. ROGERS (Wake Forest Univ.); M. SCHUTT, R. ASH, J. TUSKEY (Regent Univ.); G.S. SMITH (Grove City College); J. WARHOLA (Univ. of Maine); J.D. WEXLER (Boston Univ.); C.M. WHELAN (Fordham Univ.); M.W. WHITTEN (Montgomery College), *et al.*

2.2. OTROS ENFOQUES POSTERIORES: *RELIGION ANDS*

La expresión *Religion ands/ &* [religión y (derecho, política, economía, etc.)] cuaja en la década de los 60, con motivo del éxito del movimiento de derechos civiles. Téngase en cuenta que, hasta entonces, la disputa estaba entre la denominación CSS y FAS, con enfoques más formalistas que los postulados por *Religion &*. Si hasta entonces, debido a la corriente del *separatismo*, existía una desconfianza hacia la religión, la cosa cambia, pues dos sectores fundamentales en la *lucha de la causa negra* –también conocida como *black power*, o defensa de los derechos civiles de los afroamericanos– son las iglesias evangélicas (como la del Rev. M.L. KING) y la nación musulmana (en la que militaran figuras como Malcom X o M. ALI). De tal suerte, los pensadores contraculturales y la *Nueva Izquierda* no tienen más remedio que readmitir en su discurso el factor

nas como los mormones, por ejemplo–, así como aquellos otros de Derechos Humanos y Derecho y Política Comparada e Internacional, pues su abordaje sobre el factor religioso es más bien sectorial. Igualmente, no se incluye el gran número de profesores de universidades medias de TRACS; vid. vol. 1 y 3 de *La Modernidad sin prejuicios...* op. cit.

religioso, sólo que se hace bajo una lectura muy secularizada –incluso, ideológica–, de intenciones políticas, económicas, sociológicas, etc. Así, los académicos que antes se oponían al estudio de CSS, ahora lo admiten gustosos si es dentro de los parámetros de *Critical and Cultural Studies*: se usa el factor religioso como elemento de crítica cultural a la mayoría, además de servir de elemento definitorio de minorías (oprimidas). De tal suerte, comienza a estudiarse la religión de la mujer, de los homosexuales, de la clase obrera, de las etnias (e.g. asioamericanos, afroamericanos, latinoamericanos), etc. Comienza de este modo la era de los *Estudios Culturales*, la extensión de velos posmodernos, el abuso de cientificismos y la entrada en la Posmodernidad –justo lo contrario de la Modernidad que representa los EE.UU., y a la que tanto ha contribuido la religión, tal como se viene explicando desde el inicio de este estudio–.

De las pocas variantes de *Religion &*, sin el sesgo indicado (de *Estudios Culturales*, bajo planteamientos híbridos neomarxistas), pero que no ha pasado de seminario o taller, es el caso de *Religion & International Affairs* [Religión y Relaciones Internacionales]. Un supuesto ilustrativo es el de la experiencia de este autor, mientras fuera académico visitante en Harvard, DePaul y Baylor, impartiendo *workshops* o talleres al respecto –tal como se aprendiera de los maestros de Harvard, sobre todo, combinándolo con lo aprendido en la UCM, y los *syllabii* o guías docentes de otras universidades estadounidenses-. En dichos talleres se enseñaban cuestiones relacionadas con las fuerzas transnacionales (que son las confesiones), Derecho Concordatario y Diplomático, regulación internacional y comparada (vid. tabla siguiente), etc.

Preceptos sobre religión en tratados estadounidenses²⁴

Tratado (precepto)

A.- Con Europa/Antiguas Potencias (tratados de amistad y comercio): Tratado con Países Bajos, 1782 (art. IV). Tratado con Suecia, 1783 (art. V). Tratado con Prusia, 1785 (art. XI) y 1799 (art. XII). Tratado con Suecia y Noruega, 1816 (art. XII) y 1827 (art. XVII). Tratado con Rusia, 1867 (arts. II y III). Tratado con Francia, 1803 (art. III). Negociaciones con Santa Sede, 1783 y Primera Misión en 1848.

B.- Con América/Hemisferio Occidental (tratados de amistad y comercio): Tratado con Colombia, 1824 (art. XI). Tratado con Brasil, 1828 (art. XIII). Tratado con Chile, 1832 (art. XI). Tratado con Venezuela, 1836 (art. XIV) y 1860 (art. IV). Tratado con Federación Perú-Bolivia, 1836 (art. X). Tratado con México, 1848 (art. IX). Tratado con El Salvador, 1850

²⁴ Cfr. BETH, L.P.: *The American Theory of Church and State*, University of Florida Press, Gainesville, 1958, pp. 74. BLAKELY, W.A. (comp.): *American State papers and related documents on Freedom in Religion*, The Religious Liberty Association, Washington DC., 1949, pp. 311 ss. EIDSMOE, J.: *Christianity and the Constitution. The Faith of our Founding Fathers*, Baker Book House, Grand Rapids, 1987, pp. 413 ss. STOKES, A.P.: *Church and State in the United States* (vol. 1), Harper & Row, New York, pp. 458 ss. y 497 ss.

(art. XIV) y 1870 (art. XIV). Tratado con Costa Rica, 1851 (art. XII). Tratado con Confederación Argentina, 1853 (art. XIII). Tratado con Honduras, 1864 (art. XII). Tratado con Haití, 1864 (art. VIII). Tratado con Nicaragua, 1867 (art. XII). Tratado con Rep. Dominicana, 1867 (art. IV).

C.- Con África y Oriente Próximo (tratados de paz y amistad -antipiratería): Tratado con Argelia, 1795 (art. XVII), 1815 (art. XV) y 1816 (art. XV). Tratado con Trípoli, 1797 (art. XI) y 1805 (art. XIV). Tratado con Irak, 1930 (art. II y IV).

D.- Con Asia (tratados de amistad -protección de misioneros y conversos): Tratado con Japón, 1858 (art. VIII), 1894 (art. I) y 1922 (art. II). Tratado con China, 1844 (art. XVII), 1858 (art. XXIX), 1868 (art. IV) y 1903 (art. XIV).

Otra modalidad disciplinaria relacionada con *Religion &*, en la misma línea excepcional (vid. infra), y heredera de CSS, es la de los cursos de *American Civil Religion* [religión civil estadounidense] -también con experiencia en su impartición, especialmente tras el paso por Baylor-. Sus contenidos principales se sintetizan en la tabla inmediata.

Performatividad de la religión civil estadounidense²⁵.

US CIVIL RELIGION PERFORMANCE

(de mayor a menor grado de evocación religiosa tradicional según el estadio de secularización)

A.- SIMBOLOS:

Billetes de dólar (“in god we trust & seal”); Sello nacional (“mottos & icons”); Campana de la libertad (“Leviticus XXV:10”); Himno nacional (“The Star-Spangled Banner”); Monumentos de los diez mandamientos en Tribunales; Declaración de Independencia y Constitución de los EE.UU. (textos venerados y ufanos de referencias religiosas); Arte sacro en museos y centros públicos; Templos nacionales (“Chaplains for the House and Senate”); etc.

B.- RITOS:

Saludo a la bandera (“pledge of allegiance”); Juramentos públicos (“public oath ceremonies”); Festividades de carácter nacional (“National Holidays & School District’s Calendar: Christmas, Thanksgiving Day, St. Valentine’s Day, St. Patrick’s Day”, etc.); Oración del Congreso al comenzar las sesiones; Día de la Oración y demás invocaciones religiosas presidenciales (desde “Thanksgiving Proclamation of 1774” hasta “Jewish Heritage Week Proclamation of 2004”; “National Day of prayer”; “Presidential Christmas Messages”; “Inaugural & Farewell Addresses”; etc.); Día del Presidente (veneración del líder -de la nación elegida-, elementos de legitimidad teológica); Tele-evangelismo; etc.

²⁵ Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: *La Modernidad sin prejuicios...* op. cit. - *Estado y religión de acuerdo con los Estados Unidos de América...* op. cit. - “U.S. Religious Liberty: One (secular) Nation under God. Paradox nature and explanatory hypothesis”, tesina inédita de DEA (investigación realizada en Harvard University, 2002-03, y aprobada por la UCM, 2003). - “Comunicación y Geopolítica estadounidense actual: de IRFA al Choque de Civilizaciones”, en *Historia y Comu-*

(*)En lo relativo a su tratamiento académico actual, se invita a la lectura de las obras recopiladas aquí²⁶.

2.3. ESTUDIOS CRÍTICO-CULTURALES: *LATIN AMERICAN STUDIES* Y SU SECCIÓN *CHURCH-STATE PATTERNS*

Se plantea aquí la paradójica transición entre disciplinas modernas y autóctonas, de corte cultural, como los CSS y los *American Studies* [estudios de cultura estadounidense]²⁷, suplantadas hoy por autodenominados *Estudios Culturales*, de corte posmoderno y origen exterior (sobre todo europeo-continental y latinoamericano), que nada tienen que ver con la cultura, sino con la ideología, o en su caso –como cada vez es más frecuente–, con las *teorías débiles* –o sea, los retazos ideológicos, combinados a modo de *collage*–. La paradoja se acentúa con la condición que se provoca: los Estudios Culturales no sirven para conocer la cultura, sino la crítica que se hace a la misma, además de darse impulso a lecturas marginales de la misma, por lo que al final cada cual tiene su cultura, a

nicación Social (vol. 11), 2006. - “La religión civil estadounidense: análisis de la configuración de la realidad socio-cultural y su identidad social”, en la *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado-Iustel* (nº 10), 2006.

²⁶ Fundamentos de la Religión civil (propedéutica): BALITZER, A.: “Some thoughts about civil religion”, en *Journal of Church and State* (nº 16), 1974, pp. 31-50. LINDER, R.: “Civil religion in historical perspective: the reality that underlies the concept”, en *Journal of Church and State* (nº 17), 1975, pp. 399-422. SMITH, E.A.: “The civil religion: is it a viable concept?”, en *Journal of Ecumenical Studies* (nº 14), 1977, pp. 113-124. RICHEY, R.E., JONES, D.G. (eds.): *American Civil Religion*, Harper & Row., New York, 1974. WEST, E.M.: “A proposed neutral definition of civil religion”, en *Journal of Church and State* (nº 22), 1980, pp. 23-40. Religión civil, Estadistas y Sociedad (principios y movimientos): DAVIS, D.: “Religious pluralism and the quest for unity in American life”, en *Journal of Church and State* (nº 36), 1994, pp. 245-259. - “Civil religion as a Judicial Doctrine”, en *Journal of Church and State* (nº 40), 1998, pp. 7-24. JEWETT, R., LAWRENCE, J.S.: *Captain America and the Crusade against Evil: The Dilemma of Zealous Nationalism*, Wm. B. Eerdmans, Grand Rapids, 2004. LITTLE, D.: “American civil religion and the rise of pluralism”, en *Union Seminary Quarterly Review* (nº 38), 1984, pp. 401-413. PIERARD, R.V., LINDER, R.D.: *Civil religion and the Presidency*, Zondervan Publishing House, Grand Rapids, 1988. SMITH, E.A. (edit.): *The Religion of the Republic*, Fortress Press, Philadelphia, 1971. Diagnóstico y Evaluación de la Religión civil (críticas y previsiones): BALDWIN, J.: *The fire next time*, Vintage, New York, 1993. BELLAH, R.N.: *The Broken Covenant: American Civil Religion in a Time of Trial*, University of Chicago Press, Chicago, 1992. HUGHES, R.T.: *Myths America Lives By*, University of Illinois Press, Urbana, 2003. HUNTINGTON, S.: *Who are we? The Challenges to America's National Identity*, Simon & Schuster, New York, 2004.

²⁷ Tanto los *American Studies* como los CSS, han contribuido a dar forma y continuidad a la idiosincrasia estadounidense, pero como todo lo sometido a su paradoxología adaptativa (vid. vol. 1, sobre su capacidad de absorción y transformación de lo ajeno en propio), es de destacar que sendas disciplinas no dejan de ser una copia de los *English Studies* [Filosofía e Historia Inglesa], que a su vez son una imitación de los *Humanae Studia* o Departamentos de Humanidades/Filosofía y Letras Hispánicas, presentes en las principales universidades del mundo –pues la cultura hispánica, como su imperio, comprendía el marco occidental hasta el s. XVIII-. Siguiendo con la idea de paradoja, resulta curioso que los *Humanae Studia* estadounidenses hayan quedado reducidos hoy Estudios Latinoamericanos, en el mejor de los casos, o meros *Programas de Lenguas Extranjeras Modernas*.

la vez que se niega su expresión común dominante (ni *cultura vitae*, ni *cultus animi*). Luego, al reincorporar los Estudios culturales su atención por el factor religioso, no lo hacen para conocer su impacto cultural, sino como fuerza subversiva (un poder social opuesto a cualquier otro establecido).

En cuanto a los *Estudios Latinoamericanos* y su sección *Church-State patterns* [asuntos iglesia-Estado], es necesario distinguir entre la labor acometida en las universidades de los EE.UU. y en las de Latinoamérica.

- a) Estudios Latinoamericanos desde los EE.UU.: sus primeros cultivadores los hacen para conocer la realidad de sus vecinos y la cultura que importan (en su inmigración). Es de destacar la labor acometida hasta mediados del s. XX, imitándose los CSS. En tal sentido sobresalen MECHAM y su *Church and State in Latin America* (Chapel Hill: University of North Carolina Press, 1934, revisado y ampliado 1966), o HOWARD y su *Religious Liberty in Latin America?* (Philadelphia: The Westminster Press, 1944). Más tarde, con la Guerra Fría y el cuarto despertar (lo que para los protestantes supone el neopentecostalismo y para los católicos la *teología de la liberación* y los movimientos carismáticos), comienza una labor discursiva (con velos posmodernos y científicismos), ya en la línea de los Estudios Culturales propiamente. Entre los impulsores del giro destacan BOFF y su *Church: charism and power. Liberation theology and the Institutional Church* (Minneapolis: Winston Press, 1986), o las ediciones de KEOGH y *Church and Politics in Latin America* (New York: St. Martin's Press, 1990), PATINAYAK y *Organized religion in the Political transformation of Latin America*, (New York: University Press of America, 1984), PIKE y *The conflict between Church and State in Latin America* (New York: Alfred A. Knopf Inc., 1964), así como la colección ofrecida por *Orbis Books*, cuyas publicaciones mejores son las anteriores a finales de la década de 1990²⁸. El estado actual de los *Estudios Latinoamericanos estadounidenses* es el paradójico –una vez más– conforme a la expresión popular de *morir de propio éxito*. Esto es, gracias al *boom* de los *Estudios Culturales* (que a su vez se vieron favorecidos por la *corrección política* y la *discriminación positiva* de los años 90), aumentó exponencialmente tanto el propio contenido posible de los mismos, como el número de sus programas y su cuerpo docente, por lo que hoy existe una gran dispersión y dificultad para encontrar salida a su oferta –de ahí

²⁸ Vid. BERRYMAN, P.: *Religious roots of rebellion*, Maryknoll: Orbis Books, 1984. CLEARY, E.: *Crisis and Change: The Church in Latin America today*, Maryknoll: Orbis Books, 1985. MADURO, O.: *Religion and Social conflict*, Maryknoll: Orbis Books, 1982; y un largo etcétera hasta KLAIBER, J.: *The Churches, Dictatorships, and Democracy in Latin America*, Maryknoll: Orbis Books, 1998 –es una traducción, cuyo original fue publicado en español por la Pontificia Universidad Católica de Perú–.

que para asegurar su supervivencia hoy se oriente hacia la enseñanza idiomática—. Por otra parte, es de destacar que, tras el fin de la Guerra Fría y con la globalización, tiene lugar una intensificación de relaciones con la línea de *Estudios Latinoamericanos de Latinoamérica*, recibiendo profesores y obras de corte, ya no neomarxista, sino meramente posmoderno de teorías débiles. De tal suerte, en la actualidad, casi todos los manuales que se publican al respecto son *readings*²⁹.

b) Estudios Latinoamericanos (desde Latinoamérica): al rechazar su propia herencia cultural, los latinoamericanos renuncian a su identidad, aceptando en su lugar las categorías fijadas por otros (e.g. clichés, roles)³⁰. Así lo civilizados decimonónicos de repúblicas igualmente soberanas —considerados incluso *dandies*—, pasan a convertirse durante la Guerra Fría en países *tercermundistas* —algo erróneo, pues no acaban de ser descolonizados, como sí ocurre en buena parte de África y Asia—, y su población se compone de afro-indígenas pobres y bárbaros —en vez de *dandies* ahora son pandilleros y guerrilleros—... se trata de una *reducción al absurdo*³¹, pero es que es en dicho tono y con tales estereotipos cómo se construye la producción posmoderna de los *Estudios Latinoamericanos* procedentes de Latinoamérica³²: una combinación de neomarxismo (heredero —en el

²⁹ *Readings* o lecturas, no son ya aquellas ediciones de textos selectos (fragmentos de textos clásicos para suscitar la reflexión sobre los fundamentos de la disciplina). Se trata de obras colectivas, que suelen comprender una serie de países representativos, y cuya preparación se encarga más por *criterio nepótico* que de auctoritas. Así se explica la relación inversa que se produce entre el aumento de estas obras y el descenso de su calidad científico-académica —tenden a compilar todos los *topicalos* habidos, a un nivel de *wikipedia*, pues muchos de sus redactores ni siquiera han vivido en país del que tratan—. Como intento compensador de tal *mal-praxis*, es por ello que los organismos evaluadores de la calidad científico-académica hayan dejado de valorar la elaboración de los *readings* y/o *handbook* [manuales] —lo que en realidad ha causado una aceleración del deterioro, pues es raro que hoy los grandes maestros se dediquen a dicha labor crucial—.

³⁰ Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: *Humanismo Iberoamericano*, Guatemala: Cara Parens, 2012. — *Renovación de la Filosofía Social Iberoamericana*, Tirant, Valencia, 2013.

³¹ Evidentemente, el tono es de denuncia, pero los elementos y discursos están sacados de la realidad cotidiana: claro que habrá excepciones notables y honorables, el problema es que sus casos ya no son la regla general, sino la excepción. Para ahondar en las paradojas y confusiones, vid. *Humanismo Iberoamericano...* op. cit., *Renovación de la Filosofía Social Iberoamericana...* op. cit.

³² Se pasa de las últimas iniciativas humanistas autóctonas —que ya empiezan a demostrar contagios ideológicos (e.g. socialismo, nacionalismo)—, las cuales aún buscan dotar de un significado y sentido propio para Latinoamérica, tal como intentaron los grandes maestros regionales modernistas: a) mexicanos como J. VASCONCELOS, A. CASO, A. REYES, A. NERVA, S. RAMOS, P. HENRÍQUEZ UREÑA —aunque de origen dominicano—, L. ZEA, influidos todos ellos por J. SIERRA y G. BARREDA—; b) venezolanos como P.E. COLL, M. DÍAZ, C. ZUMETA, R. GALLEGOS, M. PICÓN-SALAS, J.R. POCATERRA, A. USLAR-PIETRI); c) rioplatenses y sureños como A. ARDAO, C.O. BUNGE, D.F. SARMIENTO, E. MARTÍNEZ ESTRADA, J.F. RODÓ, A. ROA BASTOS); d) centroamericanos y caribeños como E.M. de HOSTOS, J. MARINELLO, R. DARÍO, A.C. SANDINO); —y el foco más tardío— e) peruanos como J.C. MARIÁTEGUI, M. GONZÁLEZ PRADA, F. MIRÓ, A. SALAZAR BONDY). Sin embargo, por renuncia de aquello, termina im-

mejor de los casos— de la *Escuela de Frankfurt*, la *de Annales* y la *de Birmingham*) y crítica literaria —ergo, prima la ideología y la poética sobre la realidad—. Así se genera un confuso glosario, basado en un neolenguaje críptico —o sea, de velos posmodernos y científicisms—, con expresiones tales como: *estudios poscoloniales*, *otredad*, *la raza*, *etnicidad*, *deconstrucción*, *indigenismo*, *literatura testimonial*, *memoria histórica*, *boom* y *post-boom*, etc. En cuanto al tratamiento del factor religioso, durante la época neomarxista (en la Guerra Fría), se acometió en oposición —abiertamente hostil— a la religión, en especial, con respecto a la Iglesia Católica, salvo una línea que brotó de la misma, como fuera la *teología de la liberación* —un cristianismo contagiado de ideología (socialista y nacionalista)—. En la actualidad, cuando sólo subsisten las teorías débiles, la lectura religiosa se hace en clave anti-occidental, o sea, pro-islamista, indigenista, etc. En cuanto a la situación de los *Estudios*, es aún más problemática que en los EE.UU., pues las lecturas son tremendamente personalistas —ni siquiera hay intentos de *readings*, sino que se atiende a modas, y cada cual da su opinión en el momento; sin embargo, en esa capacidad creadora de opinión radica su oportunidad de subsistencia, por encontrar acomodo en ciertos gobiernos—³³.

2.4. NUEVAS TENDENCIAS: (CROSS-) CULTURAL COMMUNICATION STUDIES (CCS)

(Cross-) *Cultural Communication Studies* o *Estudios de Comunicación (inter-) Cultural* resultan una suerte de estudios pluridisciplinarios, menos teóricos que la mayor parte de los Estudios Culturales, y sí más inductivos, tal como fueran los pretéritos estudios de corte cultural (e.g. *American Studies*, *CSS*): luego, no parten de una cosmovisión interpretativa de la realidad, sino más bien al contrario, buscan descubrir las conexiones ocultas que afectan a los procesos de culturización y los transculturales.

Para acometer tales descubrimientos, en su seno se combinan enfoques y técnicas de investigación de diversas Ciencias Sociales y Humanidades, aunque finalmente se reconduce todo ello al campo de las pujantes *Ciencias de la In-*

poniéndose el influjo neomarxista —y por tanto, el triunfo de los neobárbaros—, tal como se irradia desde iniciativas como el Grupo Hiperión (Facultad de Filosofía y Letras de la UNAM), la *Unión de Universidad de América Latina* o el *Centro de Estudios Latinoamericanos Rómulo Gallegos* (en los años 60 y 70), los nuevos centros y estudios latinoamericanos reconocidos por la UNESCO (desde 1977, supervisándose desde la UNAM y su *Centro Coordinador y Difusor de Estudios Latinoamericanos*), etc. Hoy es un *totum revolutum* de teorías débiles sin dirección compartida.

³³ Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: “Revitalizaciones religiosas postmodernas en América y sus riesgos para la democracia y los derechos humanos”, en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado-Iustel* (nº 11), mayo 2006.

*formación, Comunicación, Cibernética y Redes*³⁴. En su estudio, se presta atención al juego de múltiples interacciones (en una *sociedad-masa/masiva de redes telemáticas*, como es la estadounidense), acaecidas entre la religión, la cultura y la comunicación, y su proyección en los medios³⁵. Entre las diversas propuestas más recientes –al menos, en su revisión de fórmulas–³⁶, destacan por sus sugerentes temáticas los trabajos de CLARK y HOOVER (sobre la gestión, por los medios, de las manifestaciones de la religiosidad moderna)³⁷; HANGEN, HENDERSHOT, MORGAN, NORD y SCHMALZBAUER (acerca del recurso religioso-propagandístico de los medios)³⁸; GINSBURG, McCLOUD, De

³⁴ El número de *Departamentos de Periodismo y Comunicación* en las universidades estadounidenses va en aumento, de forma progresiva en la última década y media, como reflejo de una creciente demanda formativa en temas sobrevenidos de comunicación socio-cultural e inter-cultural. A comienzos de la década de 2000, ofertaban tales estudios –de manera seria y continuada– más de ciento veinte universidades públicas y cincuenta privadas –pertenecientes a la ya citada *Ivy League* (y sus aspirantes más serios). Por entonces se encontraban en evaluación, al respecto, buena parte de los centros académicos integrantes de TRACS, procediendo en la segunda mitad de la década pasada a su incorporación en la materia, de manera vigorosa, pues se considera la misma una cuestión clave para la creación de opinión pública –y por tanto un objetivo a dominar por sus think-tanks, donde se gestan buena parte de los discursos actuales–.

³⁵ Dichas relaciones (entre religión, cultura y comunicación), versan sobre macro-áreas de conocimiento, como la generación y la difusión civilizatoria occidental, además de abordar una serie de micro-áreas, del tipo de: a) el papel de la comunicación social en la promoción del diálogo interreligioso (la multiculturalidad y la geopolítica); b) el rol y usos de los medios para la promoción del conocimiento religioso (más allá del mero proselitismo); c) las interacciones entre la religión y la comunicación (desde la construcción socio-cultural hasta la propaganda); d) el papel de la religión y sus expresiones en la cultura y sus estrategias de comunicación (los procesos de socialización y la gestión social); e) la introducción de nuevos tópicos sociales, aprovechándose el know-how [saber hacer] de comunicación socio-religiosa (afectándose así a la agenda política y los programas públicos); etc.

³⁶ La revisión –que aquí se recoge– se concentra en los estudios monográficos, puesto que el número de artículos sobre la materia resulta excesivo y sumamente heterodoxo, superando las limitaciones materiales del presente epígrafe de Parte Introductoria. Ahora bien, lo que sí es factible, es mencionar aquellas publicaciones periódicas especializadas de mayor impacto sobre la materia: a) revistas interdisciplinarias, como *Journal of Media and Religion*; *Journalism Quarterly: Newspaper Research Journal*; *Journalism and Mass Communication Educator*; *Journal of Communication and Religion*; etc.; b) publicaciones periódicas sectoriales, como *Journal of Church & State*, del *J.M. Dawson Institute of Church-State Studies-Baylor University*, o *Religion and the Public Order. An annual review of Church and State and of Religion, Law, and Society*, del *Institute of Church and State Villanova University School of Law*, publicado por *The University of Chicago Press* (1963-67), luego por *Cornell University Press* (desde 1968), etc.; c) los informes oficiales anuales, como los *Annual Reports on International Religious Freedom*, del *U.S. Bureau of Democracy, Human Rights and Labor* (con apoyo de la CIRF y la OIRF); *et al.*

³⁷ Vid. CLARK, L.S.: *From Angels to Aliens: Teenagers, the Media, and the Supernatural*. New York: Oxford University Press, 2003. – *Religion, Media, and the Marketplace*, Piscataway: Rutgers University, 2007. HOOVER, S.M., CLARK, L.S. (edits.): *Practicing Religion in the Media Age*, New York: Columbia University Press, 2002. HOOVER, S.M., LUNDBY, K. (edits.): *Rethinking Media, Religion and Culture*, Thousand Oaks: SAGE, 1997.

³⁸ Vid. HANGEN, T.J.: *Redeeming the Dial: Radio, Religion, and Popular Culture in America*, Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2002. HENDERSHOT, H.: *Shaking the World for*

VRIES y WEBER (sobre la comprensión del pensamiento religioso en una sociedad de masas mediática)³⁹; (en torno a la relación de ciertas confesiones con los medios y su impacto cultural)⁴⁰; EMERY, MEYER, MOORS, PETERS, SIMONSON, *et al.* (de la moralidad y el impacto social de las relaciones entre la religión y los medios)⁴¹. Por último –al igual que se hiciera al referenciar los Estudios de Iglesia-Estado–, se destaca la labor pionera y compiladora bibliográfica al respecto de TATE y McCONNELL⁴².

Sin embargo, el bache discursivo de los Estudios Culturales no está del todo superado, pues existen reminiscencias que podrían conducir a los CCS a la zona común de hibridación. Se está haciendo referencia a la cuestión de la *narratología* (*narrative identity & story-telling approach*)⁴³. Entre los trabajos a destacar, se han seleccionado las contribuciones procedentes del ámbito universitario y de mayor impacto (al guiar las olas de finales de los 80 y mediados de los 90), como son los de BRODSKY, CARR, COHAN, DOLAN, HANNE, MITCHELL, PECORA, ROE y WHITEBROOK (así como los de entornos anglosajones)⁴⁴.

Jesus: Media and Conservative Evangelical Culture, Chicago: The University of Chicago Press, 2004. MORGAN, D.: *The Sacred Gaze: Religious Visual Culture in Theory and Practice*, Berkeley: University of California Press, 2005. - *Visual Religion: A History of Visual Media in the United States*, London: Routledge, 2007. - *The Visual Culture of American Religions*, Berkeley: University of California Press, 2001. NORD, D.P.: *Faith in Reading: Religious Publishing and the Birth of Mass Media in America*, New York: Oxford University Press, 2004. SCHMALZBAUER, J.: *People of Faith: Religious Conviction in American Journalism and Higher Education*, Ithaca: Cornell University Press, 2003.

³⁹ Vid. GINSBURG, F.D., et al (eds.): *Media Worlds: Anthropology on New Terrain*, Berkeley: University of California Press, 2002. De VRIES, H., WEBER, S. (eds.): *Religion and Media*. Stanford: Stanford University Press, 2001. McCLOUD, S.: *Making the American Religious Fringe: Exotics, Subversives, and Journalists, 1955-1993*, Chapel Hill: University of North Carolina Press, 2004.

⁴⁰ Vid. EICKELMAN, D.F.; Anderson, J.W. (eds.): *New Media in the Muslim World*, Bloomington: Indiana University Press, 1999. HORSFIELD, P., Hess, M., Medrano, A. (eds.): *Belief in Media: Cultural Perspectives on Media and Christianity*, Burlington: Ashgate, 2004.

⁴¹ Vid. MEYER, B., MOORS, A.: *Religion, Media, and the Public Sphere*, Bloomington: Indiana University Press, 2006. PETERS, J.D., SIMON, P. (eds.): *Mass Communication and American Social Thought. Key text, 1919-1968*, Lanham: Rowman & Littlefield Publishers, 2004. VV.AA.: *Religious, morality and communication between peoples: religion in public life* (vol. 1), New York: Book News, 2005.

⁴² Vid. TATE, E.D., McCONNELL, K.: *Religion and Communication: a selected, annotated basic bibliography*. Annandale: Speech Communication Association, 1988.

⁴³ Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A. (coord.): *Innovación docente...* op. cit. Complement., vid. nota 46.

⁴⁴ Vid. BRODSKY, C.J.: *The imposition of form. Studies in narrative representation and knowledges*, Princeton: Princeton University Press, 1987. CARR, D.: *Time, narrative and History*, Bloomington: Indiana University Press, 1986. COHAN, S., SHIRES, L.M.: *Telling stories. A theoretical analysis of narrative fiction*, New York: Routledge, 1988. DOLAN, F.: *Allegories of America. Narratives-metaphysics-politics*, Ithaca: Cornell University Press, 1994. HANNE, M.: *The power of the story*, Oxford: Berghaslin Books, 1994. MITCHELL, T. (edit.): *On narrative*, Chicago: The University of Chicago Press, 1987. PECORA, V.P.: *Self and form in modern narrative*, Baltimore:

3. RECUPERACIÓN Y AHONDAMIENTO EN EL ESTUDIO CONSTITUCIONALISTA DE LA MATERIA

A continuación, tras la propedéutica del epígrafe anterior, se procede ahora a profundizar en este enfoque clásico, como es el *constitucionalista*, propio de las disciplinas tradicionales sobre la materia (vid. infra), pues el mismo, no ha sido bien retratado, al menos no conforme al juego político-jurídico que ofrece, para comprender mejor el sistema de separación acomodaticia estadounidense entre derecho-política-religión, y su estudio –sobre todo, por los extranjeros y nuevos estadounidenses, tras la globalización y sus contagios–⁴⁵. Es por ello que se dedica este epígrafe a arrojar algo de luz sobre la cuestión.

The John Hopkins University Press, 1989. ROE, E.: *Narrative policy analysis: theory and practice*, Durham: Duke University Press, 1994. WHITEBROOK, M.: *Identity, narrative and politics*, New York: Routledge, 2001. Entre los entornos próximos (británico y canadiense), cabe citar las obras de BURKE, P.: *Varieties of cultural History*, Cambridge: Cambridge University Press, 1997. NASH, C. (edit.): *Narrative in cultura: the uses of story-telling in the Sciences, Philosophy and Literature*, London: Routledge, 1994. RANDALL, W.L.: *The stories we are: an essay on self-creation*, Toronto: University of Toronto Press, 1995.

⁴⁵ Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: “Freedom of religion at large in American Common Law: a critical review and new topics” (pp. 35-72), en *Journal for the Study of Religions and Ideologies*, Univ. Babeş-Bolyai-Rumanía (vol. 13, issue 37), Spring 2014. - “Historia, Historiología e Historiografía de los Estudios Interculturales en EE.UU.” (pp. 147-57), en *Revista Banda de Moebius*, Univ. Chile (nº 48), ene. 2014. - “Cómo se aprende Derecho Eclesiástico del Estado en los Estados Unidos de América y su jurisprudencia: los otros estudios de casos menos conocidos” (pp. 1-43), en *Revista Jurídica de la Universidad Bernardo O’Higgins Ars Boni et Aequi* (vol. 9, nº 2), nov. 2013. - “Regulación sobre ministros de culto y organizaciones religiosas en los Estados Unidos: estado de la cuestión y evaluación de las últimas décadas” (pp. 103-141), en *Revista Jurídica de la Universidad Bernardo O’Higgins Ars Boni et Aequi* (vol. 9, nº 1), junio 2013. - “El Derecho Eclesiástico en las universidades estadounidenses” (pp. 229-265), en *Revista Española de Derecho Canónico* (vol. 70, nº171), junio 2013. - “Innovación docente en Ciencias Eclesiásticas y Jurídico-Sociales: estudio crítico y comparado” (pp. 317-349), en *Cauriensia – Revista Anual de Ciencias Eclesiásticas-Fiad. Teología de Cáceres* (vol. VIII), 2013. - “Régimen jurídico estadounidense de las organizaciones religiosas y sus miembros” (pp. 221-51), en *ICADE-Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* (nº89), sept. 2013. - “Religión, Política y Derecho en las Américas del nuevo milenio” (pp. 39-104), en *Revista Jurídica de la Universidad Bernardo O’Higgins Ars Boni et Aequi* (vol. 8, nº 1), enero 2012. - “Mejora del aprendizaje del Derecho mediante los estudios de caso: aplicación al Derecho Eclesiástico del Estado” (pp. 49-80), en *REPES: Revista Electrónica de Pensamiento, Economía y Sociedad-Instituto Virtual de Ciencias Humanas* (vol. 16), sept.-oct. 2012. - “Conocer y gestionar las esferas sociales en la globalización: de las religión, la política y el derecho en las Américas del nuevo milenio” (pp. 103-146), en *ICADE-Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* (nº 81), sept.-dic. 2010. - “Historia de la Comunicación Social Estadounidense a través de sus Movimientos Religiosos” (pp. 199-223), en *Historia y Comunicación Social* (vol. 13), junio 2008. - “Revitalizaciones religiosas postmodernas en América y sus riesgos para la democracia y los derechos humanos” (pp. 1-23), en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado-Iustel* (nº 11), mayo 2006. - “Revitalizaciones religiosas postmodernas en América y sus riesgos para la democracia y los derechos humanos” (pp. 1-23), en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado-Iustel* (nº 11), mayo 2006. - “Derecho y Religión en Estados Unidos de Norteamérica: Análisis de su relación desde diversos enfoques” (pp. 32-36), en

Como es sabido, el Derecho estadounidense resulta una variante excepcional de la familia jurídica del Derecho común anglosajón⁴⁶. Ello se explica porque los EE.UU. fue el primer país en independizarse del Imperio Británico, consolidándose como una república soberana, con un sistema jurídico singular. Su Derecho –como el resto de su cultura– es fruto del influjo de otras familias jurídicas: *Derecho Europeo-Continental o Civil* en el Sureste (e.g. Luisiana), *Derecho Canónico* allí donde hay importantes comunidades católicas (e.g. Diócesis de Boston para Nueva Inglaterra), *Derecho Germánico* en el Noreste (como reminiscencia de las colonias de los pueblos bálticos, e.g. Nueva Suecia), etc. De este modo se explica que el Ordenamiento estadounidense cuente con la Constitución escrita más antigua –y aún vigente (desde 1787)–, Códigos de leyes (como el *U.S. Code* o los Códigos estatales de práctica forense –equivalentes a las leyes de enjuiciamiento civil del Derecho Europeo-Continental–), etc. En definitiva, sus fuentes jurídicas no son tan diferentes –como se suele pensar, sobre todo desde Europa continental–, sino que en vez de atender al instrumento por el que se vehiculan, se presta mayor atención al poder del que emanan. De ahí que, en vez de dar prioridad al Derecho estatutario del Legislativo (e.g. *acts, bills* [leyes]), éste sólo es uno más, como lo es también el Derecho reglamentario del Ejecutivo (e.g. *orders, rules* [reglamentos]), así como el Derecho casuístico o jurisdiccional del Poder Judicial (e.g. *sentences* [sentencias]). A todo ello hay que añadir el Derecho Internacional, la que la Constitución estadounidense confiere cierto reconocimiento (e.g. *law of nations* [Derecho Internacional, Comparado y Extranjero], *treaties* [tratados]). Luego las fuentes iuseclesiasticistas estadounidenses van desde la *Primera enmienda* (sobre libertad religiosa) y la *Décimo cuarta* (sobre igualdad jurídica ciudadana en cuanto a la *Declaración de Derechos* y su vigilancia por el Tribunal Supremo), más preceptos como el art. VI y otras referencias constitucionales, hasta la ordenación local de las *Juntas municipales* en materia de educación o urbanismo, en lo tocante al factor religioso.

Advertido lo anterior, se espera resulte más fácil aclarar cómo se aprende la materia en los EE.UU., especialmente, desde el enfoque constitucionalista y vía el estudio de caso, pues todo ello ha demostrado proporcionar valiosos re-

Zalacaín *Harvard Journal of Ibero-America* (vol. I, nº 5), Fall 2002. - “La viabilidad de la enseñanza del Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Harvard” (pp. 13-18), en *Zalacaín, Harvard Journal of Ibero-America* (vol. I, nº 5), Fall 2002. COLL, A., SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: “The Federal Legal Framework for Religion: freedom of religion and church-state relations in the United States” (pp. 253-280), en *Derecho y Religión* (vol. VIII), septiembre 2013. GONZALEZ, M., SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: “Libertades fundamentales en las Américas: devenir de la libertad religiosa en América Latina, los Estados Unidos de América y el Sistema Interamericano” (pp. 107-126), en *Revista Jurídica-Universidad Autónoma de Madrid* (nº 14), 2006.

⁴⁶ Vid. Cap. 3 y 4 de A. SÁNCHEZ-BAYÓN, *Sistema de Derecho Comparado y Global*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012.

cursos con los que estimular el desarrollo del sentido jurídico y la habilidad de establecer analogías y articular ficciones solucionadoras de lagunas jurídicas.

3.1. REVELACIONES SOBRE LA JURISPRUDENCIA Y EL ESTUDIO DE CASO DESDE EL ENFOQUE CONSTITUCIONALISTA

Se plantea este apartado a modo de *revelación*, pues se trata de un *ejercicio de retirada de velos de confusión*, de aquellos planteamientos que se han extendido y que no permiten reconocer y operar con la realidad social subyacente. El primer paso es partir del cuestionamiento más elemental: ¿es la voz *jurisprudence* un *false-friend* [término equívoco –suena parecido, pero significa distinto de una lengua a otra–]? No cabe una traducción sin más, al menos no tal cual se entiende ahora. Hasta el s. XIX, *jurisprudencia* significaba parecido tanto en la familia de *Derecho Común* como en la de *Derecho Civil*: se trataba de la *Ciencia del Derecho*, propia de los juristas. Sin embargo, en Europa continental, tras los procesos de codificación y las modificaciones pertinentes del Derecho, para que considerara un atributo del Estado –y no al revés–, por *jurisprudencia* comenzó a entenderse las sentencias de los tribunales superiores o últimas instancias. Mientras, en el mundo anglosajón, sigue manteniendo buena parte del significado originario, pues los jueces no es que creen derecho, sino que le dan vida al aplicarlo a la realidad social en conflicto, en la que tienen que mediar y dirimir. En los EE.UU., además, los jueces, no sólo insuflan vida a la Ciencia Jurídica, sino que la purgan, acometiendo un control constitucional y legislativo difuso, conforme a su *pragmatismo* (principal y más influyente corriente de pensamiento autóctono)⁴⁷. Prueba de su pragmatismo es su habilidad para combinar la teoría y la práctica bajo la rúbrica de *jurisprudence*, que incluye: a) *Historia y Filosofía del Derecho*; b) *Case Law* [Derecho de casos o tópica –no sentencias sin más, sino conforme a un sistema de precedentes–]. Permítaseme una aclaración al respecto: en el Derecho estadounidense el héroe es el juez –no el académico, como si pasa en el Derecho Civil–, quien ha estudiado *Juris Doctor* [Derecho –sólo que no es un Grado sino un Posgrado–], aprendiendo lo básico en los tres años que dura el programa, para luego ponerlo en práctica antes los tribunales; por el sistema de cooptación –una de las vías más frecuentes para llegar a ser juez, aunque no la única–, si se es un buen abo-

⁴⁷ El *Pragmatismo* es la más relevante corriente filosófica autóctona de los EE.UU. Se trata de un trasvase de la teoría de la selección natural al mundo de las ideas, pues sólo se consideran válidas aquellas propuestas que tengan una dimensión aplicada y puedan quedar confirmadas por una experiencia favorable. Su precursor es Emerson, desde la Costa Este (Universidad de Harvard), trasladando su foco al Medio Oeste (Universidad de Chicago), con figuras como JAMES, PEIRCE, DEWEY, MEAD, etc. Vid. A. SÁNCHEZ-BAYÓN, *Manual de Sociología Jurídica Estadounidense. Del poder, lo sagrado y la libertad en la Modernidad Occidental*, Madrid, Delta, 2008. – *La Modernidad sin prejuicios. La religión en la vida pública estadounidense*, Madrid, Delta, 08-12.

gado, los propios compañeros te promueven para ocupar el cargo, y así se va ascendiendo. Luego, por su pragmatismo, los estadounidenses entienden que el estudiante de Derecho –pese a ser mayor que el europeo-continental habitual, que empieza sus estudios a los dieciocho años, mientras que el estadounidense suele hacerlo más cerca de los treinta–, no está aún listo para filosofar y apreciar el sentido de la justicia, sino que más bien, el mismo se adquiere con la práctica jurídica, al intentar dar a cada uno lo suyo y colaborar a que funcione el sistema de justicia. Por ende, la auténtica Historia y Filosofía del Derecho son plasmadas por los jueces, según su bagaje y siempre con apego a la realidad. Es por ello, que para reflexionar y comprender la evolución del Derecho, lo que se suele hacer es acudir a las sentencias de los grandes magistrados, quienes vuelcan ahí todo su saber, y además son más fáciles de aprender para los estudiantes, ya que guardan relación con hechos concretos, sin exigirles un alto nivel de abstracción, sino de relación. ¿Se entiende ahora por qué es tan importante el estudio de caso en el aprendizaje del Derecho estadounidense?

Antes de proceder a exponer y explicar el marco general de los estudios de caso, no se olvide el lector que los EE.UU., es un país que se corresponde con las categorías del Nuevo Mundo y el Nuevo Régimen, tal como se especifica en uno de sus lemas nacionales (“*novus ordo seclorum*” [nuevo orden secular]), aunque ello no quiere decir que se desconozca la tradición occidental, tanto la sagrada (o judeocristiana) como la profana (o grecorromana) –como se acaba de evidenciar en la cita de su lema nacional, pues otros que se adoptaron en el periodo constitucional (de finales del s. XVIII), también se aprobaron en latín–. El caso es que sus padres fundadores, en concreto los *Framers* [constituyentes –redactores de la *Declaración de Independencia* hasta la *Declaración de Derechos*–], conocían bien la cultura grecorromana, y con ella la importancia que se daba al *arte de preguntar*⁴⁸, mediante técnicas como la *epojé* o la *mayéutica*. Así entró el método socrático en los estudios universitarios, cuya homogeneización comenzó casi un siglo después, usándose como referente la adaptación autóctona del Decano LANGDELL, cuestión a tratar a continuación.

El citado *Socratic method* o método socrático, como ya se ha señalado, consistía en la combinación de la *epojé* o suspensión del juicio –para evitar dar nada por sentado–, y la *mayéutica* o cuestionamiento del por qué de aquello que se pretende conocer –para ahondar en el análisis, hasta llegar a la razón fundamental–. Pero, ¿cómo llegó el influjo de tal método a las universidades esta-

⁴⁸ Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: “Problemas epistemológicos y fenomenológicos de la Universidad actual” (pp. 359-380), en *Miscelánea Comillas* (vol. 71, nº 139), nov. 2013. - “Galeato pro universitas humanitatis” (pp. 19-36), en *REPES: Revista Electrónica de Pensamiento, Economía y Sociedad-Instituto Virtual de Ciencias Humanas* (vol. 20), mayo-jun. 2013. Complement., vid. notas 44 y 46.

dounidenses, en especial a sus Escuelas de Leyes –denominación común hasta el s. XIX–? Fue a finales de la década de 1870 cuando en Europa se produce la implementación de la red de universidades públicas (e.g. España y los antecedentes del *Plan GAMAZO*), y con ellas la *normalización* –en sentido francés de tipificación– de los estudios, dando lugar a la transformación de las Facultades tradicionales, como las Escuelas de Cánones y Leyes, que pasaban a ser las Facultades de Jurisprudencia, y seguidamente, las Facultades de Derecho, donde concentrar el esfuerzo docente en enseñar el nuevo y flamante Derecho estatal, de corte estatutario codificado. Pues bien, aunque el Derecho estadounidense se corresponde con la familia de *Common Law* [Derecho Común –tal como se ha venido aludiendo–], en su seno, resulta algo excepcional, pues de todos los derechos integrantes, el estadounidense es el más permeable a las influencias del *Civil Law / Continental Law* [Derecho Civil o Europeo-continental –*ídem*–]. Tanto es así que, entre las pujantes universidades de Nueva Inglaterra –sustento del también mencionado *Ivy league* (o club de universidades imitadoras del estilo tradicional europeo)–, la Universidad de Harvard comienza a destacar, y en su intento de convertirse en un referente para la homogenización de los estudios de Derecho –téngase en cuenta que por influencia del Derecho inglés, el método es más bien de *Inn Courts*, o estudio de unos rudimentos y luego aprender todo como pasante de abogados y jueces–, por su parte, el Decano de la Facultad de Derecho, el Prof. LANGDELL, empezó a poner en práctica un método, de inspiración socrática, aunque con aspiración formalista (en comparación con el tipo de estudio exegético y analítico que se venía acometiendo, de obras referenciales como *Commentaries* [Comentarios] de BLACKSTONE, o *Jurisprudence* [Jurisprudencia –Ciencia Jurídica Analítica–] de AUSTIN). Se trataba de un estudio conforme a tres reglas a seguir: a) *read the cases* [lectura de casos]; b) *distill the rule* [destilar la regla]; c) *apply the rule to future cases* [aplicación de la regla a futuros casos]. Es curioso que dicho método triunfara, no tanto por su propia calidad, sino por la publicidad que generó la competición personal entre dos grandes juristas de su tiempo: *Langdell v. Holmes* –una rivalidad comparable a la habida un siglo antes entre HAMILTON y JEFFERSON–. Si LANGDELL llegó a Decano de Derecho en Harvard, HOLMES lo procura también, pero sólo logra ser profesor, por lo que opta por la práctica jurídica, llegando a convertirse en Magistrado del Tribunal Supremo. Si LANGDELL promovió el *Formalismo jurídico*, HOLMES, patrocina la emergencia del *Realismo jurídico* (habrá que esperar hasta después de la I Guerra Mundial); etc. El caso es que, HOLMES, provocó el efecto contrario al pretendido desde la revista jurídica que editaba (*American Law Review*) y su famosa obra *The Common Law* (1881), que fue conceder excesiva relevancia a LANGDELL –tanto lo criticó, que fue quien más lo dio a conocer–. De esta historia entre juristas,

también arranca la rivalidad entre Facultades de Derecho, como la de Harvard (que continuará durante un tiempo rindiendo pleitesía a LANGDELL) y la de Yale (que tomará como referente a HOLMES). El caso es que tal como se enseña a los futuros operadores jurídicos (e.g. abogados, jueces, funcionarios), así se va transformando el Derecho, en su concepción y práctica. Luego, ni que decir tiene la influencia que han tenido estas dos Facultades, que siguen siendo de las más importantes en su país, pues de entre sus estudiantes han surgido un gran número de altos cargos del país (e.g. Presidentes, Magistrados del Supremo, Secretarios de Estado, Senadores, Congresistas), así como importantísimos hombres de negocios.

Aunque el Derecho y su estudio han ido cambiando, la impronta de LANGDELL ha permanecido en buena medida, como el primero en ofrecer una versión autóctona del método socrático, siendo el referente para mejorar, cambiar, criticar o proponer alternativas a su método. De ahí, han ido surgiendo otras propuestas y materiales docentes, como el *casebook* [manual de clase] (un libro de aprendizaje mediante ejemplos de supuestos que ilustran la teoría, que ha sido reducida a sus fundamentos jurídicos y la comparación de casos). La última versión aparecida, con bastante éxito ha sido el *Problem method* [método de (resolución de) problemas], a resultas de las críticas vertidas contra el método LANGDELL y los *casebooks*, que se habían vuelto una excusa para que se trivializaran las clases –a modo del famoso juego de mesa *Trivial Pursuit* [búsqueda de lo (conocido) trivial]–, convirtiéndose en concursos donde los alumnos tenían que memorizar las respuestas prefijadas; luego, para revitalizar el estudio del Derecho, se optó por esta vía, donde se enuncia un caso ficticio o real –según el profesor–, con diversas implicaciones jurídicas que los estudiantes han de resolver, normalmente en grupo y simulando un proceso judicial que supervisa el docente.

Por tanto, pese a que el método LANGDELL y los *casebooks* han servido para positivizar el Derecho estadounidense, sin embargo, también han sido los causantes de la tendencia reduccionista a enseñar el Derecho a través del *Case Law* o sentencias judiciales, cuando existen otras fuentes y ramas del Ordenamiento, tal como se retrata en la siguiente tabla.

Sistema de Fuentes⁴⁹

Fuentes primarias o directas

Regulación básica y auxiliar

Constituciones (“Constitutions”): 1 Constitución de EE.UU., 50 Constituciones/Leyes fundamentales estatales (Alabama, Alaska, Arizona, Arkansas, California, Colorado, Connecticut, Delaware, Florida, Georgia, Hawaii, Idaho, Illinois, Indiana, Iowa, Kansas, Kentucky,

⁴⁹ Vid. FINE, T.: *American Legal Systems: A resource and reference guide*, Anderson Publishing

Louisiana, Maine, Maryland, Massachusetts, Michigan, Minnesota, Mississippi, Missouri, Montana, Nebraska, Nevada, New Hampshire, New Jersey, New Mexico, New York, North Carolina, North Dakota, Ohio, Oklahoma, Oregon, Pennsylvania, Rhode Island, South Carolina, South Dakota, Tennessee, Texas, Utah, Vermont, Virginia, Washington, West Virginia, Wisconsin, Wyoming)⁵⁰

Jurisprudencia/Resoluciones (“Cases”, “Reports”): a) Tribunales federales (circuito judicial: corte de distrito, corte de apelación, corte suprema), b) Tribunales estatales (circuito judicial: depende de cada Estado, pero similar al federal. Para ciertas materias, como derechos y libertades, el último órgano es el Tribunal Supremo de EE.UU.). (*) Por esta vía se introduce la **costumbre** y los **principios generales**, más la **normativa internacional**, la **religiosa** y la **sociológica** –de ahí la importancia de interpretar, pero los recelos frente a la construcción (e.g. activismo judicial).

Regulación de desarrollo

Legislación/Estatutos (“Statutes”: “Public Law”, “Private Law”, “Act”, “Bill”, “Amendment”): a) Leyes federales (aprobadas por el Congreso de EEUU), b) Leyes estatales (aprobadas por el Poder Legislativo de cada Estado: similar). Vienen recogidas en Códigos oficiales (anotados o no) y no oficiales (elaborados por asociaciones de abogados, “BAR’s”)

Reglamentos/Mandatos (“Orders”, “Rules”, “Proclamations”, “Regulations”): a) Normativa federal (procedente del Presidente de EEUU y de agencias federales), b) Normativa estatal (procedente del Gobernador del Estado y de agencias estatales), c) Normativa local (Condados, Ayuntamientos).

Fuentes secundarias o indirectas

Doctrina: manuales (“Handbooks” / “Manuals”), **tratados** (“Treatises”)⁵¹, **monografías**

Co, Cincinnati, 1997. HODES, W.: *Legal research: A self-teaching guide, to the Law library*, The National Institute for Trial Advocacy, Minneapolis, 1998. KELSO, J.C.: *Studying Law: An introduction to legal research*, Matthew Bender, New York, 1990. KLEIN, D.: *Legal research materials*, Kendall/Hunt Publishing Company, Dubuque, 1989. KUKLIN, B., STEMPEL, J.W.: *Foundations of the Law. An Interdisciplinary and Jurisprudential Primer*, West Publishing Co., St. Paul, 1994. OLSON, K.: *Legal information. How to find it, how to use it*, Oryx Press, Phoenix, 1999. VVAA.: *Legal research illustrated. An abridgment of fundamentals of legal research*, Foundation Press, New York, 1998. VVAA.: *Practical approaches to Legal research*, The Haworth Press, New York, 1988. VVAA.: *Searching the Law*, Transnational Publishers, Arlsley, 1999. VVAA.: *Winning research skills*, West Group, New York, 1999. WREN, C.G., WREN, J.R.: *The Legal research manual. A game plan for Legal research and Analysis*, Adams & Ambrose Publishing, Rice Lake, 1986. Complement., vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: “U.S. Religious Liberty: One (secular) Nation under God. Paradox nature and explanatory hypothesis”, tesina inédita de DEA (investigación realizada en Harvard University, 2002-03, y aprobada por la UCM, 2003). VVAA.: *The Bluebook. A Uniform System of Citation*, The Columbia Law Review Association, The Harvard Law Review Association, The University of Pennsylvania Law Review, The Yale Law Journal, Cambridge, 2000.

⁵⁰ Además de tener en cuenta el Estado libre asociado (Puerto Rico) y catorce jurisdicciones especiales (e.g. Virgin Islands) –sólo cinco de ellas tienen representantes en el Congreso–.

⁵¹ El sentido aludido de tratado, es el de obra recopilatoria científico-académica de las cuestiones más relevantes de la disciplina (por esa razón no es una enciclopedia, ni una monografía). Por tanto, no debe confundirse –ni en español ni en inglés– con tratado o acuerdo internacional (“Treaty” o “International Agreement”). Dicho tipo de texto jurídico no ha sido citado (a propósito) entre las fuentes, ni primarias ni secundarias, debido a su compleja situación dentro del Sistema formativo de los EE.UU. En principio, y según el art. VI, secc. 2 de la Constitución de EE.UU., los tratados

(“Restatement”): elaborados por juristas, con el patrocinio de asociaciones de abogados, **revistas jurídicas** (“Law Reviews”: editadas por las Facultades de Derecho de cada universidad, e.g. “Harvard Law Review”), **enciclopedias legales** (“Legal Encyclopedias”), **informes de Derecho estadounidense** (“American Law Reports”).

Otras menos frecuentes: “Comercial Looseleaf Services”, “Practice guides”, “Form books”, “Memorandum opinion”, “Amicus curia”, *et al.*

3.2. DE LAS COMPILACIONES CRONOLÓGICAS A LA SISTEMÁTICA POR ÁREAS

Como ya se ha prevenido, erróneamente suele identificarse el *American Common Law* con el *Case Law*, pero este último sólo supone una fuente y/o rama del Derecho: existen otras igualmente importantes, como el *Executive Law* [Derecho ejecutivo –principalmente, Derecho Administrativo–] (con sus reglamentos) o el *Statutory Law* [Derecho estatutario –emanado del Parlamento–] y sus leyes. Tal exaltación del *Case Law* proviene del citado método LANGDELL y los *casebooks* –tal como ya se ha explicado–. Sin embargo, existe una relación más íntima, más allá de la cuestión de su enseñanza, esto es, se alude al hecho jurídico de que para que se produzca el perfeccionamiento del *Executive Law*, por ejemplo, es necesario que éste sea citado en algún juicio, luego el *Case Law* sirve para dar impulso y difusión a buena parte del *Executive Law*. En definitiva, tal relación es una muestra más del pragmatismo estadounidense. Es por ello que también, por dicho pragmatismo, de la amplia producción jurisprudencial, sólo se termine recordando las sentencias más recientes e impactantes –o sea, en el s. XIX aquellas que defendían la intervención del Estado (e.g. contra los mormones y testigos de Jehová, en cuanto vulneradores del *American way of life* [estilo de vida estadounidense]), y en el s. XX justo al contrario (e.g. la jurisprudencia de la secularizante Corte BLACK). En consecuencia, para conocer la regulación iuseclesiasticista estadounidense, a continuación, se ofrece no sólo el exiguo elenco de los actualmente considerados *leading cases* [casos clave], sino que se proporciona el listado más amplio posible.

3.2.1. Compilación cronológica

Se recogen en la tabla inmediata los casos más sobresalientes –y sin embargo, a veces olvidados, por no encajar con el discurso dominante en la coyuntura correspondiente–, determinantes de la tendencia interpretativa de las materias relativas a la regulación del factor religioso en los EE.UU., como es la implementación de la libertad y autonomía religiosa (de personas físicas y

internacionales son fuente primaria, aunque considerada como auxiliar por el poder judicial –que puede decidir en cada caso el valor aplicable, como se desprende de las prácticas de SCALIA (contrario a su uso) y de KENNEDY (favorable al respecto); vid. cap. 4 de *Estado y religión de acuerdo con los EE.UU.*... op. cit.

jurídicas, como las confesiones), así como la tutela de la no-discriminación por motivos religiosos (*idem*), y demás cuestiones conexas (vid. supra), respondiendo todo ello a los fundamentos jurídicos y comparativa realizada a la luz del estudio de las siguientes sentencias (o sea, los casi trescientos *case studies* de *Case Law*, sistematizados por fecha y temática).

Como último apunte preliminar, sólo dejar constancia de que, supuestamente, los primeros casos regionales fueron *Van Hornes Lessee v. Dorrance* (2 Dallas 304, 1795) y *Calder v. Bull* (2 Dallas 386, 1798); y sobre todo *People v. Phillips* (New York City of Gral. Sessions, 1813), donde se juzgó la autonomía religiosa y la comunicación religiosa, al darse instrucciones al jurado acerca del secreto de confesión de un cura católico. Sin embargo, a continuación, se procede ya con los casos federales sobre la materia⁵².

Compilación cronológica federal sobre el factor religioso en EE.UU.

<i>Caso</i>	<i>Materia</i>
1.- Terrett v. Taylor (13 U.S. 43, 1815)	Propiedad eclesiástica
2.- Town of Pawlet v. Clark (13 U.S. 292, 1815)	Propiedad eclesiástica
3.- Trs. of Dartmouth Coll v. Woodward (17 U.S. 518, 1819)	Centros educativos relig.
4.- Trs. of Philadelphia Baptist Assoc. v. Hart's Ex. (17 U.S. 1, 1819)	Legados a caridad
5.- Society for Propagation of the Gospel v. Town of New Haven (21 U.S. 464, 1823)	Propiedad eclesiástica
6.- Beatty v. Kurtz (27 U.S. 566, 1829)	Propiedad eclesiástica
7.- Worcester v. Georgia (31 U.S. 515, 1832)	Misioneros e indios
8.- Vidal v. Mayor of Philadelphia (43 U.S. 127, 1844)	Legados a caridad
9.- Permoli v. Municipality nº1 (44 U.S. 589, 1845)	Libertad relig. (LR) y Federalismo
10.- Hallett v. Collins (51 U.S. 174, 1850)	LR y Derecho de Familia
11.- Gaines v. Relf (53 U.S. 472, 1852)	LR y Derecho de Familia
12.- Goesele v. Bimeler (55 U.S. 589, 1852)	Propiedad eclesiástica
13.- Smith v. Swormstedt (57 U.S. 288, 1853)	Propiedad eclesiástica
14.- Baker v. Nachtrieb (60 U.S. 126, 1856)	Propiedad eclesiástica
15.- Philadelphia, Wilmington and Baltimore R.R. Co. v. Philadelphia & Havre de Grace Steam Towboat Co. (64 U.S. 209, 1859)	Leyes dominicales
16.- Richardson v. Goodard (64 U.S. 28, 1859)	Leyes dominicales
17.- Christ Church Hospital v. Philadelphia (65 U.S. 300, 1861)	Excepciones fiscales
18.- Gaines v. Hennen (65 U.S. 553, 1861)	LR y Derecho de familia
19.- Attorney Gral. v. Federal Street Meeting-House (66 U.S. 262, 1862)	Propiedad eclesiástica

⁵² Vid. A. SÁNCHEZ-BAYÓN, *Estado y religión de acuerdo con los Estados Unidos de América...* op. cit. - *La Modernidad sin prejuicios...* op. cit.

20.- Cummings v. Missouri (71 U.S. 277, 1866)	Juramentos y test relig.
21.- Insurance Co. v. Chase (72 U.S. 509, 1867)	Autonomía religiosa
22.- Watson v. Jones (80 U.S. 679, 1871)	Autonomía religiosa
23.- Bouldin v. Alexander (82 U.S. 131, 1872)	Autonomía religiosa
24.- Young v. Godbe (82 U.S. 562, 1873)	Responsabilidad ecles.
25.- Reynolds v. U.S. (98 U.S. 145, 1878)	Poligamia
26.- Christian Union v. Yount (101 U.S. 352, 1879)	Propiedad eclesiástica
27.- Kain v. Gibboney (101 U.S. 362, 1879)	Legados a caridad
28.- Miles v. U.S. (103 U.S. 304, 1880)	Poligamia
29.- Missionary Society of M.E. Church v. Dalles City (107 U.S. 336, 1883)	Propiedad eclesiástica
30.- Cannon v. U.S. (116 U.S. 55, 1885)	Poligamia y Derecho Canónico
31.- Soon Hing v. Crowley (113 U.S. 703, 1885)	Leyes dominicales
32.- Murphy v. Ramsey (114 U.S. 15, 1885)	Poligamia
33.- Clawson v. U.S. (114 U.S. 477, 1885)	Poligamia y test religioso
34.- Cannon v. U.S. (118 U.S. 355, 1886)	Poligamia y Derecho Canónico
35.- Gibbons v. District of Columbia (116 U.S. 404, 1886)	Excepciones fiscales
36.- Snow v. U.S. (118 U.S. 346, 1886)	Poligamia
37.- Gilmer v. Stone (120 U.S. 586, 1887)	Propiedad eclesiástica
38.- In re Snow (120 U.S. 274, 1887) *vid. 37	Poligamia
39.- Speidel v. Henrici (120 U.S. 377, 1887)	Propiedad eclesiástica
40.- Bucher v. Cheshire RR. Co. (125 U.S. 555, 1888)	Leyes dominicales
41.- Ex Parte Hans Nielsen (131 U.S. 176, 1889)	Poligamia y adulterio
42.- Bassett v. U.S. (137 U.S. 496, 1890)	Poligamia y testimonio
43.- Davis v. Beason (133 U.S. 333, 1890)	Poligamia y juramento
44.- Late Corp. of the Church of Jesus Christ of Latter-day Saints v. U.S. (136 U.S. 1, 1890)	Propiedad eclesiástica y poligamia
45.- Ball v. U.S. (140 U.S. 118, 1891)	Leyes dominicales
46.- Late Corp. of the Church of Jesus Christ of Latter-day Saints v. U.S. (140 U.S. 665, 1891) *vid. 45	Propiedad eclesiástica y poligamia
47.- Rector of Holy Trinity Church v. U.S. (143 U.S. 457, 1892)	Excepciones clericales y trabajo
48.- Catholic Bishop of Nesqually v. Gibbon (158 U.S. 155, 1895)	Propiedad eclesiástica
49.- Hennington v. Georgia (163 U.S. 299, 1896)	Leyes dominicales

50.- Stone v. U.S. (167 U.S. 178, 1897)	Leyes dominicales
51.- Bradfield v. Roberts (175 U.S. 291, 1899)	Beneficios a entes relig. y hospitales
52.- Petit v. Minnesota (177 U.S. 164, 1900)	Leyes dominicales
53.- Schwartz v. Duss (187 U.S. 8, 1902)	Propiedad eclesiástica
54.- Chicago Theological Seminary v. Illinois (188 U.S. 662, 1903)	Excepciones fiscales
55.- Bd. of Educ. of Methodist Episcopal Church v. Illinois (203 U.S. 553, 1906)	Excepciones fiscales
56.- Montana Catholic Missionsv. Missoula County (200 U.S. 118, 1906)	Impuestos, Jesuitas e indios
57.- Speer v. Colbert (200 U.S. 130, 1906)	Legados a caridad
58.- Lowrey v. Hawaii (206 U.S. 206, 1907)	Propiedad eclesiástica
59.- Berea College v. Kentucky (211 U.S. 45, 1908) relig.	Centros educativos
60.- Ponce v. Roman Catholic Apostolic Church (210 U.S. 296, 1908)	Propiedad eclesiástica
61.- Quick Bear v. Leupp (210 U.S. 50, 1908)	Legados a caridad, indios, católicos
62.- Santos v. Holy Roman Catholic and Apostolic Church (212 U.S. 463, 1909)	Propiedad eclesiástica
63.- Lowrey v. Hawaii (215 U.S. 554, 1910)	Propiedad eclesiástica
64.- Helm v. Zarecor (222 U.S. 32, 1911)	Propiedad eclesiástica
65.- Sharpe v. Bonham (224 U.S. 241, 1912)	Propiedad eclesiástica
66.- Order of St. Benedict v. Steinhauser (234 U.S. 640, 1914)	Comités religiosos y contratos públicos
67.- Crane v. Johnson (242 U.S. 339, 1917)	Excepciones legales para entes y personas relig.
68.- Arver v. U.S. (245 U.S. 366, 1918)	LR y servicio militar
69.- Shepard v. Barkley (247 U.S. 1, 1918)	Autonomía religiosa y propiedad eclesiástica
70.- Bartels v. Iowa (262 U.S. 404, 1923)	Centros educativos relig.
71.- Meyer v. Nebraska (262 U.S. 390, 1923)	Centros educativos relig., derechos paternales, idiomas
72.- Hygrade Provision Co. v. Sherman (266 U.S. 497, 1925)	Fraude religioso
73.- Pierce v. Society of Sisters of the Holy Names of Jesus & Mary (268 U.S. 510, 1925)	Centros educativos relig. derechos paternales
74.- Farrington v. Tokushige (273 U.S. 284, 1927)	Centros educativos relig.
75.- González v. Roman Catholic Archbishop (280 U.S. 1, 1929)	Legales a caridad y autonomía religiosa
76.- U.S. v. Schwimmer (279 U.S. 644, 1929)	LR, pacifismo y concesión de ciudadanía
77.- Cochran v. Louisiana State Bd. of Educ. (281 U.S. 370, 1930)	Beneficios a entes relig. Centros educativos relig.
78.- U.S. v. Macintosh (283 U.S. 605, 1931)	LR, juramento y concesión de ciudadanía
79.- U.S. v. Bland (283 U.S. 636, 1931)	LR y armas
80.- Hamilton v. Regents of Univ. of California (293 U.S. 245, 1934)	LR y servicio militar
81.- Coleman v. City of Griffin (302 U.S. 636, 1937)	Distribución de literatura religiosa y testigos de jehová
82.- Lovell v. City of Griffin (303 U.S. 444, 1938)	Distribución de literatura religiosa y libertad de prensa
83.- Schneider v. State of New Jersey, Town of Irvington (308 U.S. 147, 1939)	Distribución de literatura religiosa
84.- Cantwell v. Connecticut (310 U.S. 296, 1940)	LR, comunicación religiosa y Catorce Enmienda
85.- Minersville Sch. Dist. v. Gobitis (310 U.S. 586, 1940)	LR, comunicación religiosa y saludo a la bandera
86.- Cox v. New Hampshire (312 U.S. 569, 1941)	LR, comunicación religiosa y concentraciones públicas
87.- Chaplinsky v. New Hampshire (315 U.S. 568, 1942)	LR, comunicación religiosa
88.- Jones v. Opelika (316 U.S. 584, 1942)	Distribución de literatura religiosa, actividad comercial
89.- Busey v. Dist. of Columbia (319 U.S. 579, 1943)	Distribución de literatura religiosa

90.- Douglas v. City of Jeannette (319 U.S. 157, 1943)	Distribución de literatura religiosa, impuestos
91.- Jamison v. Texas (318 U.S. 413, 1943)	Distribución de literatura religiosa
92.- Jones v. Opelika (319 U.S. 103, 1943) * vid. 87	Distribución de literatura religiosa
93.- Largent v. Texas (318 U.S. 418, 1943)	Distribución de literatura religiosa
94.- Murdock v. Pennsylvania (319 U.S. 105, 1943)	Distribución de literatura religiosa
95.- Martin v. City of Struthers (319 U.S. 141, 1943)	Distribución de literatura religiosa
96.- Taylor v. Mississippi (319 U.S. 583, 1943)	L.R. saludo a la bandera
97.- West Virginia State Bd. of Educ. v. Barnette (319 U.S. 624, 1943)	L.R. saludo a la bandera, comunicación religiosa
98.- Falbo v. U.S. (320 U.S. 549, 1944)	L.R. servicio militar
99.- Prince v. Massachusetts (321 U.S. 158, 1944)	Distribución de literatura religiosa, derechos paternales
100.- Follett v. Town of McCormick (321 U.S. 573, 1944)	Distribución de literatura religiosa, impuestos
101.- U.S. v. Ballard (322 U.S. 78, 1944)	Autonomía religiosa, jurado, comunicación religiosa, fraude
102.- In re Summers (325 U.S. 561, 1945)	L.R. juramento, servicio militar
103.- Chatwin v. U.S. (326 U.S. 455, 1946)	Poligamia, secuestro
104.- Marsh v. Alabama (326 U.S. 501, 1946)	Distribución de literatura religiosa
105.- Tucker v. Texas (326 U.S. 517, 1946)	Distribución de literatura religiosa
106.- Estep v. U.S. (327 U.S. 114, 1946)	L.R. servicio militar
107.- Girouard v. U.S. (328 U.S. 61, 1946)	L.R. concesión de ciudadanía
108.- Gibson v. U.S. (329 U.S. 338, 1946)	L.R. servicio militar
109.- Cleveland v. U.S. (329 U.S. 14, 1946)	Poligamia, secuestro
110.- Everson v. Bd. of Educ. (330 U.S. 1, 1947)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
111.- Cox v. U.S. (332 U.S. 442, 1947)	L.R. servicio militar
112.- Musser v. Utah (333 U.S. 95, 1948)	Poligamia, comunicación religiosa
113.- McCollum v. Bd. of Educ. (333 U.S. 203, 1948)	Rezo en colegios públicos
114.- Sata v. New York (334 U.S. 558, 1948)	L.R. comunicación religiosa
115.- Bunn v. North Carolina (336 U.S. 942, 1949)	L.R. discriminaciones
116.- Corp. of Presiding Bishop of Church of Latter-Day Saints v. City of Poterville (338 U.S. 805, 1949)	Regulación del suelo y especialidad religiosa
117.- Cohnstaedt v. INS (339 U.S. 901) * vid. 107	L.R. concesión de ciudadanía
118.- Niemotko v. Maryland (340 U.S. 268, 1951)	L.R. uso de espacios públicos y permisos
119.- Kunz v. New York (340 U.S. 290, 1951)	L.R. uso de espacios públicos y permisos
120.- Gara v. U.S. (340 U.S. 857, 1950)	L.R. servicio militar
121.- Friedman v. New York (341 U.S. 907, 1951)	Leyes dominicales
122.- Donner v. New York (342 U.S. 884, 1951)	Centros educativos relig.
124.- McKnight v. Bd. of Pub. Educ. (341 U.S. 913, 1951)	L.R. discriminación
125.- Doremus v. Bd. of Educ. (342 U.S. 429, 1952)	L.R. impuestos, lectura bíblica, colegios
126.- Zorach v. Clauson (343 U.S. 306, 1952)	Rezo en colegios públicos
127.- Joseph Burstyn, Inc. v. Wilson (343 U.S. 495, 1952)	L.R. censura
128.- Heisler v. Bd. of Review (343 U.S. 939, 1952)	L.R. leyes dominicales y trabajo
129.- Kedroff v. St. Nicholas Cathedral (344 U.S. 94, 1952)	Autonomía religiosa y disputas internas ecles.
130.- Fowler v. Rhode Island (345 U.S. 67, 1953)	L.R. discriminación, comunicación religiosa
131.- Poulos v. New Hampshire (345 U.S. 395, 1953)	L.R. uso de espacios públicos y permisos
132.- U.S. v. Nugent (346 U.S. 1, 1953)	L.R. servicio militar

133.- Witmer v. U.S. (348 U.S. 375, 1955)	LR, servicio militar
134.- Sicurella v. U.S. (348 U.S. 385, 1955)	LR, servicio militar
135.- Dickinson v. U.S. (346 U.S. 389, 1953)	LR, servicio militar
136.- Simmons v. U.S. (348 U.S. 397, 1955)	LR, servicio militar
137.- Gonzales v. U.S. (348 U.S. 407, 1955)	LR, servicio militar
138.- Heisey v. County of Alameda (352 U.S. 921, 1956)	LR, excepciones fiscales
139.- First Unitarian Church v. County of L.A. (357 U.S. 545, 1958)	LR, juramentos, excepciones fiscales
140.- Kreshik v. St. Nicholas of Russian of Orthodox Church of North America (363 U.S. 190, 1960)	Autonomía religiosa, disputas internas eclesásticas
150.- McGowan v. Maryland (366 U.S. 420, 1961)	Leyes dominicales
151.- Torcaso v. Watkins (367 U.S. 488, 1961)	LR, juramentos, test religioso para cargo público
152.- Two Guy from Harrison-Allentown, Inc. McGinley (366 U.S. 582, 1961) * vid. 150	Leyes dominicales
153.- Broaunfeld v. Brown (366 U.S. 599, 1961)	L e y e s dominicales, LR y judíos
154.- Gallagher v. Crown Koshor Super Mkt. (366 U.S. 617, 1961)	Leyes dominicales, LR y judíos
155.- Gen. Fin. Corp. v. Archetto (369 U.S. 423, 1962)	LR, excepciones fiscales religiosas
156.- Engel v. Vitale (370 U.S. 421, 1962)	Rezo en colegios públicos
157.- Arlan's Dep. Store of Louisville v. Kentucky (371 U.S. 218, 1962)	Leyes dominicales
158.- Sch. Dist. of Abington Township públicos v. Schempp (374 U.S. 203, 1963)	Rezo en colegios
159.- Sherbert v. Verner (374 U.S. 398, 1963)	LR, no compensación por empleo
160.- Chamberlin v. Bd. of Pub. Instruction (377 U.S. 40, 1964)	Rezo en colegios públicos
161.- Cooper v. Pate (378 U.S. 546, 1964)	LR, prisiones, musulmanes
162.- U.S. v. Seeger (380 U.S. 163, 1965)	LR, servicio militar
163.- Bd. of Educ. v. Allen (392 U.S. 236, 1968)	Beneficios a org. relig. Centros educativos relig.
164.- Jehovah's Witnesses v. King County Hosp. (390 U.S. 59, 1968)	LR, cuidados médicos
165.- Flast v. Cohen (392 U.S. 83, 1968)	LR, impuestos, colegios religiosos, activismo judicial
166.- Epperson v. Arkansas (393 U.S. 97, 1968)	LR, evolución, colegios públicos
167.- Oestereich v. Selective Service System (393 U.S. 233, 1968)	LR, servicio militar
168.- Presbyterian Church in the U.S. v. Mary Elizabeth Blue Hull Memorial Presbyterian Church (393 U.S. 440, 1969)	Autonomía religiosa, disputas internas relig.
169.- Maryland & Virginia Eldership of Churches of God v. Church of God at Sharpsburg (396 U.S. 367, 1970)	Autonomía religiosa, disputas internas relig.
170.- Walz v. Tax Comm. (397 U.S. 664, 1970)	LR, excepciones fiscales
171.- Welsh v. U.S. (398 U.S. 333, 1970)	LR, servicio militar
172.- Mulloy v. U.S. (398 U.S. 410, 1970)	LR, servicio militar
171.- U.S. v. Sisson (399 U.S. 267, 1970)	LR, servicio militar
172.- Gillette v. U.S. (401 U.S. 437, 1971)	LR, servicio militar
173.- Dewey v. Reynolds (402 U.S. 689, 1971)	Leyes dominicales y trabajo
174.- Clay v. U.S. (403 U.S. 698, 1971)	LR, servicio militar
175.- Lemon v. Kurtzman (403 U.S. 602, 1971)	Beneficios a org. relig., colegios priv. salarios
176.- Tilton v. Richardson (403 U.S. 672, 1971)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
177.- Coit v. Green (404 U.S. 997, 1971)	LR, excepciones fiscales, raza
178.- Diffenderfer v. Central Baptist Church (404 U.S. 41, 1972)	LR, excepciones fiscales
177.- U.S. v. Christian Echoes National Ministry, Inc. (404 U.S. 561, 1972)	LR, excepciones fiscales
178.- Cruz v. Beto (405 U.S. 319, 1972)	LR y prisiones
179.- Brusca v. Bd. of Educ. (405 U.S. 1050, 1972)	Autonomía religiosa, beneficios a org. relig.
180.- Wisconsin v. Yoder (406 U.S. 205, 1972)	LR, educación obligatoria, derechos paternales

181.- Essex v. Colman (409 U.S. 808, 1972)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
182.- McClure v. Salvation Army (460 U.S. 896, 1972)	Autonomía religiosa, excepciones al clero
183.- Lemon v. Kurtzman (411 U.S. 192, 1973) * vid. 175	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
184.- Norwood v. Harrison (413 U.S. 455, 1973)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig., raza
185.- Levitt v. Committee for Pub. Educ. (413 U.S. 472, 1973)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
186.- Hunt v. McNair (413 U.S. 734, 1973)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig., excepciones fiscales
187.- Committee for Pub. Educ. v. Nyquist (413 U.S. 756, 1973)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig., deducciones fiscales
188.- Sloan v. Lemon (413 U.S. 825, 1973)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
189.- Grit v. Colman (413 U.S. 901, 1973)	Centros educativos relig., deducciones fiscales
190.- Durhan v. McLeod (413 U.S. 902, 1973)	LR, universidades
191.- Johnson v. Robison (415 U.S. 361, 1974)	Discriminación religiosa, servicio militar
192.- Hernandez v. Veterans' Administration (415 U.S. 391, 1974)	Discriminación religiosa, servicio militar
193.- Wheeler v. Barrera (417 U.S. 7, 1974)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
194.- Griggs v. Pub. Funds for Pub. Schs. (417 U.S. 961, 1974)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
195.- U.S. v. American Friends Serv. Comm. (419 U.S. 7, 1974)	Impuestos, pacifismo, objeción de conciencia
196.- Luetkemeyer v. Kaufmann (419 U.S. 888, 1974)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
197.- Franchise Tax Bd. v. United Americans for Pub. Schs. (419 U.S. 890, 1974)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
198.- Meek v. Pittenger (421 U.S. 349, 1975)	Beneficios a org. relig.
199.- Serbian Eastern Orthodox Diocese for the U.S. & Canada Milivojevich (426 U.S. 696, 1976)	Autonomía religiosa, disputas internas relig.
200.- Roemer v. Bd. of Pub. Works (426 U.S. 736, 1976)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
201.- Parker Seal Co. v. Cummings (429 U.S. 65, 1976)	descanso dominical y trabajo
202.- United Jewish Orgs. of Williamsburgh, Inc. v. Carey (430 U.S. 144, 1977)	Comités religiosos y votaciones
203.- Wooley v. Maynard (430 U.S. 705, 1977)	LR y símbolos estatales
204.- Trans World Airlines, Inc. v. Hardison (432 U.S. 63, 1977)	Descanso dominical y trabajo
205.- Wolman v. Walter (433 U.S. 229, 1977)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
206.- Parker Seal Co. v. Cummings (433 U.S. 903, 1977) * vid. 201	Descanso dominical y trabajo
207.- New York v. Cathedral Academy (434 U.S. 125, 1977)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
208.- Americans United for Sep. of Church & State v. Blanton (434 U.S. 803, 1977)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
209.- Pacific Union Conf. of Seventh-day Adventist v. Marshall (434 U.S. 1305, 1977)	LR y salario
210.- McDaniel v. Paty (435 U.S. 618, 1978)	Clero y funcionario
211.- Gen. Council on Fin. & Admin. of United Methodist Church v. Superior Court (439 U.S. 1369, 1978)	Autonomía religiosa
212.- National Labor Relations Bd. v. Catholic Bishop (440 U.S. 490, 1979)	Colegios religiosos y trabajadores
213.- Byrne v. Pub. Funds for Pub. Schs. (442 U.S. 907, 1979)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig., impuestos
214.- Sch. Dist. v. Pennsylvania Dept. of Educ. (443 U.S. 90, 1979)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
215.- Jones v. Wolf (443 U.S. 595, 1979)	Autonomía religiosa, disputas internas ecles.
216.- Committee for Pub. Educ. & Religious Liberty v. Reagan (444 U.S. 646, 1980)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.

217.- Trammel v. U.S. (445 U.S. 40, 1980)	Privilegios del clero
218.- Harris v. McRae (448 U.S. 297, 1980)	Aborto y activismo judicial
219.- Stone v. Graham (449 U.S. 39, 1980)	Rezo en colegios públicos
220.- Thomas v. Review Bd. (450 U.S. 707, 1981)	Objeción de conciencia, armamento, salario
221.- St. Martin Evangelical Lutheran Church v. South Dakota (451 U.S. 772, 1981)	Centros educativos relig., trabajadores
222.- Heffron v. International Soc. for Krishna Consciousness, Inc. (452 U.S. 640, 1981)	Distribución de literatura religiosa
223.- Widmar v. Vincent (454 U.S. 263, 1981)	Reuniones de grupos religiosos en Universidades públicas
224.- Valley Forge Christian College v. Americans United (454 U.S. 464, 1982)	LR, impuestos y activismo judicial
225.- U.S. v. Lee (455 U.S. 252, 1982)	LR, Seguridad Social, Amish
226.- Treen v. Karen B. (455 U.S. 913, 1982)	Rezo en colegios públicos
227.- Rusk v. Espinosa (456 U.S. 951, 1982)	Autonomía religiosa, discriminación relig.
228.- Larkin v. Gredlen. Den., Inc. (459 U.S. 116, 1982)	Privilegios eclesiásticos, venta de licor
229.- Bob Jones Univ. v. U.S. (461 U.S. 574, 1983)	Univ. religiosa, discriminación relig. y racista
230.- Mueller v. Allen (463 U.S. 388, 1983)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
231.- Marsh v. Chambers (463 U.S. 783, 1983)	Capillas y rezos en Parlamento estatal
232.- Grove City Coll. v. Bell (465 U.S. 555, 1984)	Univ. relig. y ayudas federales
233.- Lynch v. Donnelly (465 U.S. 668, 1984)	Símbolos religiosos y espacios públicos
234.- Board of T.V. of Scarsdale v. McCreary (471 U.S. 83, 1985)	Símbolos religiosos y espacios públicos
235.- Tony & Susan Alamo Foundation v. Secretary of Labor (471 U.S. 290, 1985)	Fair Labor Standards y fundaciones religiosas
236.- Wallace v. Jaffree (472 U.S. 38, 1985)	rezo y centros educativos públicos
237.- Jensen v. Quaring (472 U.S. 478, 1985)	LR y licencia de conducir
238.- Estate of Thornton v. Caldor, Inc. (472 U.S. 703, 1985)	Trabajo y descanso religioso
239.- Grand Rapids School District v. Ball (473 U.S. 373, 1985)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
240.- Aguilar v. Felton (473 U.S. 402, 1985)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
241.- Witters v. Washington Department of Servs. for the Blind (474 U.S. 481, 1986)	Beneficios a org. relig., centros educat. relig.
242.- Goldman v. Weinberger (475 U.S. 503, 1986)	LR y servicio militar
243.- Bender v. Williamsport School District (475 U.S. 534, 1986)	LR, educación y activismo judicial
244.- Bowen v. Roy (476 U.S. 693, 1986)	LR y Seguridad Social
245.- U.S. v. Dion (476 U.S. 734, 1986)	LR e indios
246.- Ohio Civil Rights Comm. v. Dayton Christian Schools (477 U.S. 619, 1986)	LR, Administración y abstención de jurisdicción
247.- Hobbie v. Unemployment Appeals Comm. (480 U.S. 136, 1987)	trabajo y descanso religioso
248.- Cooper v. Eugene School District (480 U.S. 942, 1987)	Símbolos religiosos, trabajo, centros educ. públ.
249.- Shaare Tefila Congregation v. Cobb. (481 U.S. 615, 1987)	Discriminación relig., judíos
250.- O'Lone v. Estate of Shabazz (482 U.S. 342, 1987)	LR, prisiones
251.- Board of Airport Comm. v. Jews for Jesus, Inc (482 U.S. 569, 1987)	Comunicación relig., espacios públicos
252.- Edwards v. Aguillard (482 U.S. 578, 1987)	Creacionismo v. Evolucionismo
253.- Corporation of Presiding Bishop of the Church of Jesus Christ of Latter-day Saints v. Amos (483 U.S. 327, 1987)	Discriminación relig.
254.- Karcher v. May (484 U.S. 72, 1987)	LR y construccionismo judicial
255.- Lyng v. Northwest Indian Cemetery Protective (485 U.S. 439, 1988)	LR e indios
256.- Employment Div. v. Smith (485 U.S. 660, 1988)	LR, trabajo, indios
257.- U.S. Catholic Conference v. Abortion Rights Mobilization, Inc. (487 U.S. 72, 1988)	LR, católicos y activismo/construccionismo judicial

258.- Bowen v. Kendrick (487 U.S. 589, 1988)	Beneficios a org. relig., constructivismo relig. y judicial
259.- Texas Monthly, Inc. v. Bullock (489 U.S. 1, 1989)	Publicaciones religiosas, excepciones fiscales
260.- Frazee v. Illinois Department of Empl. Security (489 U.S. 829, 1989)	trabajo y descanso religioso
261.- Hernández v. Commissioner of Internal Revenue (490 U.S. 680, 1989)	LR, donaciones, excepciones fiscales
262.- County of Allegheny v. ACLU (492 U.S. 573, 1989)	Símbolos religiosos, espacios públ.
263.- Jimmy Swaggart Ministries v. Bd. of Equalization (493 U.S. 378, 1990)	Org. religiosas, excepciones fiscales
264.- Employment Div. v. Smith (494 U.S. 872, 1990)	LR e indios
265.- Davis. V. U.S. (495 U.S. 472, 1990)	LR, donaciones, impuestos
266.- Westside Bd. of Educ. v. Mergens (496 U.S. 226, 1990)	Rezo, centros educ. públ.
267.- EEOC v. Arabian American Oil Co. (499 U.S. 244, 1991)	Discriminación relig., trabajo
268.- Lee v. Weisman (505 U.S. 577, 1992)	Rezo, centros educ. públ.
269.- International Soc. for Krishna Consciousness, Inc. v. Lee (505 U.S. 672, 1992)	Literatura relig., espacios públicos
270.- Church of Scientology v. U.S. (506 U.S. 9, 1992)	LR, activismo judicial
271.- Lamb. Chapel v. Ctr. Moriches Union Free School Dist. (508 U.S. 384, 1993)	LR, discriminación relig. centros educativos
272.- Church of Lukumi Babalu Aye, Inc. v. City of Hialeah (508 U.S. 520, 1993)	LR, santería, sacrificio de animales
273.- Zobrest v. Catalina Foothills School Dist. (509 U.S. 1, 1993)	Beneficios a org. relig., centros educativos relig.
274.- Bd. of Educ. v. Grumet (512 U.S. 687, 1994)	LR, centros educativos públ., org. relig.
275.- Hurley v. Irish-American Gay, Lesbian & Bisexual Group (515 U.S. 557, 1995)	Libertad de conciencia, sexualidad, orden y moral públ.
276.- Capitol Sq. Review 6 Advisory Bd. v. Pinette (515 U.S. 753, 1995)	Símbolos relig., centros educativos públ.
277.- Rosenberger v. Rector & Visitors (515 U.S. 819, 1995)	Discriminación relig., centros educativos públ.
278.- Agostini v. Felton (521 U.S. 203, 1997)	Beneficios a org. relig., centros educativos públ.
279.- City of Boeme v. Flores (521 U.S. 507, 1997)	LR, RFRA
280.- Boy Scouts of America v. Dale (530 U.S. 640, 2000)	Libertad de conciencia y moral
281.- Troxel v. Granville (530 U.S. 57, 2000)	LR, derechos paternales
282.- Santa Fe Ind. School Dist. v. Doe (530 U.S. 290, 2000)	Rezo, centros educ. relig.
283.- Mitchell v. Helms (530 U.S. 1296, 2000)	Beneficios a org. relig., centros educ. relig.
284.- Good News Club v. Milford Cent. School (533 U.S. 98, 2001)	Discriminación relig., centros educ. relig.
285.- Zelman v. Simmons-Harris (536 U.S. 639, 2002)	Beneficios a org. Relig., centros educ. relig.
286.- Watchtower Bible and Tract Society of New York, Inc. v. Village of Stratton (536 U.S. 150, 2002)	Literatura religiosa, proselitismo
287.- Elk Grove Unified School Dist. v. Newdow (542 U.S. 1, 2004)	Rezo, centros educ. relig., saludo a la bandera
288.- Hibbs v. Winn. (542 U.S. 88, 2004)	ONGs, impuestos
289.- Locke v. Davey (540 U.S. 712, 2004)	Discriminación relig., educación, ayudas
290.- Brown v. Payton (544 U.S. 133, 2005)	LR, derechos del detenido
291.- Cutre v. Wilkinson (544 U.S. 709, 2005)	LR, personas internadas

A propósito se ha cortado el enunciado de casos en el año 2005 (tras la reelección de W.BUSH), pues el número de casos comenzó a crecer exponencialmente a la postre –requiriéndose otro estudio para su exposición y explicación–. En definitiva, a comienzos de la década de 2010, los casos sobre la materia re-

basaban ya el medio millar, evidenciando nuevas áreas temáticas, así como la urgencia y necesidad de una revisión de propuestas académicas para su enseñanza (vid. supra). Entre las muchas lecciones a extraer (de la casuística planteada), una que no se desea dejar pasar y que guarda relación con la amplia producción jurisprudencial –casi olvidada en parte–, es el hecho de que el viejo sistema del estudio de caso de tipo lineal (por criterios cronológicos), no es viable ya –por las razones aducidas–, sino que resulta más conveniente la vía sistemática por áreas (*area cases*), tal como se aclara seguidamente.

3.3.2. Áreas temáticas

Como se viene indicando, dada la acumulación de jurisprudencia y el creciente volumen de Derecho Estatutario y Ejecutivo (sobre todo tras las Administraciones Roosevelt y su *New Deal* o *nuevo trato*, para implementar el Estado social estadounidense, de corte *asistencialista*, soportado en gran medida por las organizaciones religiosas y su voluntariado), finalmente, a partir de la década de 1960, se produce el giro hermenéutico, y se pasa al predominio docente vía estudios de caso por áreas temáticas. Para ilustrar la cuestión se van a mostrar dos áreas temáticas consolidadas: a) régimen jurídico de ministros de culto y confesiones; b) régimen jurídico de religiones nativas amerindias.

a) Régimen jurídico de ministros de culto y confesiones

Las cuestiones abordadas en esta área de estudio son básicamente tres: la personalidad, la capacidad y la responsabilidad jurídica de los ministros de culto (e.g. reverendos, pastores, sacerdotes, religiosos, misioneros) y las confesiones u organizaciones religiosas (e.g. corporaciones, asociaciones, fundaciones). Se circunscriben los apuntes siguientes a la regulación de alcance doméstico (estadounidense), con especial atención a la generada durante las Administraciones Clinton y W. Bush –como ejemplo de polos que pueden llegar a tocarse–.

En el Ordenamiento estadounidense, se reconocen como conceptos jurídicos válidos, con un *status* propio, los términos *clergy/clergyman* [clérigo/religioso] y *church* [iglesia/ organización religiosa]. Con el primero, se identifica al líder religioso, y con el segundo, la organización. Tanto en la jurisprudencia (sobre todo de las *Cortes de Apelación o Segunda Instancia*), como en las compilaciones normativas, *The Uniform Rules of Evidence* [las reglas uniformes de evidencia –ley de enjuiciamiento civil y penal–] y *The Internal Revenue Code* [el código de recaudación interna –código de Derecho financiero y tributario–], se tipifican estos términos, con sus sinónimos genéricos y específicos⁵³.

⁵³ En el *U.S. Code*, *The Uniform Rules of Evidence* [las reglas uniformes de evidencia] y *The Internal Revenue Code* [el código de recaudación interna], reconocen como sinónimos genéricos de *clergy* [religioso], los términos *minister* [ministro] y *pastor* [pastor], distinguiendo, eso sí, que el

En cuanto a su *status*, debido a su labor espiritual y social, tienen reconocidos una serie de privilegios:

a) *Privilegios e inmunidades del clero*: pese a las restricciones históricas, que datan incluso desde los primeros años de los EE.UU. (e.g. abolición de beneficios del clero por el Congreso en 1790), en la actualidad, el clero aún goza de las siguientes prerrogativas⁵⁴: *Exención de impuestos (IRS)*: de ingresos, no teniendo que realizarse en muchos casos la declaración –correspondiéndole a la iglesia; de la vivienda –*idem*; etc. *Exención de deberes públicos*: de ser jurado en un juicio⁵⁵; del servicio militar⁵⁶, etc. *Privilegios de trato por la Administración*: ventajas penitenciarias⁵⁷, prioridad con el servicio de inmigración⁵⁸, etc. *Facultades de prestación de servicios*: para celebrar matrimonios⁵⁹, bautizos, etc.

b) *Privilegios e inmunidades de las organizaciones religiosas*: *ventajas en urbanismo (Zoning Law & Building Codes [Derecho urbanístico y códigos de construcción])*: puede impedirse el establecimiento de licorerías a menos de dos manzanas de una iglesia. Cabe también prohibir la apertura en domingo de bares y licorerías. La cesión de terrenos para la edificación de lugares de culto –pero el propietario no sería la iglesia, sino la comunidad local; etc. *Ventajas fiscales*: las propiedades eclesíásticas están exentas o tributan a precios distintos de mercado; las donaciones a las iglesias tienen beneficios fiscales; etc. *Ventajas de trato con la Administración*: debido a su labor de asistencia y promoción social, puede solicitarse ayudas públicas –no importa si la organización es religiosa o no, sino la labor que realiza; puede disponerse de propiedades públicas para sus servicios –en algunos casos, siendo necesario pagar un alquiler mínimo; puede mostrarse símbolos propios en espacios públicos –ya que muchos de estos símbolos poseen un valor secular; puede distribuirse literatura religiosa

ministro de culto es cualquiera que haya sido ordenado o acreditado, mientras que el pastor, es el responsable local de una iglesia; y como específicos, cabe enunciarse *priest* [padre católico], *rabbi* [rabino judío], *imam* [imán musulmán], etc. Las iglesias, de igual manera, poseen sus sinónimos genéricos, como *religious institutions/organizations* [instituciones/organizaciones religiosas] –aunque de carácter expansivo, pues también comprenden hospitales o colegios religiosos; y los específicos, como *parish* [parroquia católica y protestante de la línea principal], *congregation* [congregación protestante evangélica], etc.

⁵⁴ Para la realización de algunas de estas prerrogativas, algunos Estados piden además, que el religioso solicite una licencia, esté inscrito en un Registro público especial e informe de actuaciones.

⁵⁵ El clero esta excusado en muchos Estados (e.g. *Hawaii Revised Statutes* –612-6, Exempt when, 1987) y en los que no lo está, basta con que pida su recusación por diversas causas: prejuicios y/o familiaridad con los hechos y las partes.

⁵⁶ Tanto el clero como los estudiantes de teología reciben un trato especial, pues aunque la *Selective Service Act*, les obliga a registrarse, no son luego llamados a filas.

⁵⁷ Tanto el clero como el preso, no pueden ser obligados a desvelar el contenido de sus conversaciones (e.g. *Alabama Rules of Evidence, Rule 505, Communications to clergymen*).

⁵⁸ Vid. *Religious Workers Act of 2000*.

⁵⁹ Hay Estados que exigen al clero disponer de una licencia y comunicar las actuaciones (e.g. *Alabama Code* – 30-1-7, *Persons authorized to solemnize marriages*, 1988).

en espacios públicos y aceras –siempre y cuando se respete el orden público; puede recibirse asistencia legal gratuita por parte de la Fiscalía (a través de *The First Freedom Project*); etc.

Para iniciar el abordaje de la cuestión, sobre las vías de funcionamiento, el ACCL ofrece diversas posibilidades, siendo las principales y más recomendadas por los despachos especializados (e.g. *RJ&L Religious Institutions Group*), la vía *ex novo* y la de *tracto sucesivo* (basada en la *Ecclesiastical Corporation Sole*)⁶⁰.

a) *Régimen ex novo*: como ya advirtiera Marx, *lo atractivo del protestantismo* –como macrovariedad religiosa dominante en los EE.UU.–, *es que cada persona común puede ser ministro de culto e iglesia*. Luego, por esta vía, bastaría con constituir una entidad, que fuera reconocida como organización religiosa por un organismo público, y a sí mismo (al sujeto que constituye la entidad), como su representante legal o como su empleado (de acuerdo con la *Self-Employment Contributions Act* y la *Federal Insurance Contributions Act*). La mejor forma de lograr dicho reconocimiento es mediante el *Internal Revenue Service* [Servicio de recaudación interna] (IRS). Para obtener el reconocimiento del IRS, como iglesia y religioso, sólo es necesario solicitarlo por escrito en una carta, tramitar anualmente el *Formulario 990* o el *990-EZ*, y cumplir los requisitos tipificados en la *secc. 501(c)(3) del IRC*⁶¹ (e.g. ser una organización sin ánimo de lucro, con actividades de caridad, etc.), y últimamente, además, se exige no haber hecho campaña contra ningún candidato político; vid. tabla siguiente.

Preceptos del IRC sobre clero e iglesia⁶²

<p><u>I.R.C. § 79</u> Exemption of Church Plans from Limitations on Group Term Life Insurance. <u>I.R.C. §74(b)</u> Certain Exceptions for Prizes and Awards in Recognition of Religious Achievement. <u>I.R.C. § 107</u> Rental Value of Parsonages. <u>I.R.C. § 170(b)(1)(A)</u> Limitations on Charitable Contributions to a Church. <u>I.R.C. § 170(f)(6)</u> Disallowance of Charitable Contribution Deductions. <u>I.R.C. § 401(a)(9)(C)(iv)</u> Church Plan Exception to Required Distributions for Qualified Pension, Profit-Sharing and Stock Bonus Plans. <u>I.R.C. § 402(g)(7)(B)</u> Special Rules for Certain Organizations Regarding Limitations On Exclusion for Elective</p>
--

⁶⁰ Entre las diversas formas legales adoptadas por las iglesias en los EE.UU., cabe distinguirse hasta una docena de opciones, desde las tradicionales ofrecidas por la vía del *Ecclesiastical Corporation Sole* [Fuero de corporación eclesiástica], hasta las más recientes, como aquellas bajo el régimen de la *Revised Model Nonprofit Corporation Act* [Ley del modelo revisado para corporaciones sin ánimo de lucro].

⁶¹ Complementariamente, para saber cómo era el sistema antes de 1970, vid. COUGHLIN, B.J.: *Church and State in Social Welfare*, Columbia University Press, New York, 1965. ZOLLMANN, C.: *American Church Law*, West Publishing Co., St. Paul, 1933.

⁶² Lista ilustrativa, que no exhaustiva, vid. *Título 26 del U.S. Code*; complement., para clero, vid. *Títulos 20, 22, 39 y 50 del U.S. Code*; para iglesia vid. *Títulos 11, 20, 21 y 29 del U.S. Code*.

Referral. I.R.C. § 403(b) Taxability of Beneficiary Under Annuity Purchase by §501(c)(3) Organization. I.R.C. § 404(a)(10) Contributions By Certain Ministers to Retirement Income Accounts. I.R.C. § 410(c)(1)(B) Application of Participation Standards to Certain Plans. I.R.C. § 410(d)(1)&(2) Election By Church to Have Participation, Vesting, Funding, etc. Provisions Apply. I.R.C. § 411(e)(1)(B) Application of Vesting Standards to Certain Plans. I.R.C. § 412(h)(4) Exceptions to Minimum Funding Standards. I.R.C. § 414(e) Church Plan Defined. I.R.C. § 414(p)(11) Church Plan Payments Classified as Qualified Domestic Relations Order. I.R.C. § 414(q)(9) Highly Compensated Employee Definition. I.R.C. § 415(c)(7) Special Rules for Church Plans on Limitations for Defined Contribution Plans. I.R.C. §§ 501(c)(3), (d) Exemption from Taxation for Religious Organizations. I.R.C. § 501(h)(5) Disqualified Organizations Expenditures by Public Charities to Influence Legislation. I.R.C. § 501(i) Prohibition of Discrimination by Certain Social Clubs. I.R.C. § 501(m)(3)(D) Certain Organizations Providing Commercial-Type Insurance Not Exempt from Tax. I.R.C. §§ 508(a), (c) Exceptions to Special Rules with Respect to 501(c)(3) Organizations. I.R.C. § 509(a)(1) Churches and Religious Organizations Are Not Private Foundations. I.R.C. § 512(b)(12) Specific Church Deduction for Unrelated Business Taxable Income. I.R.C. § 514(b)(3)(E) Special Rule for Churches When Land is Acquired for Exempt use Within 10 Years. I.R.C. §§ 530(b)(4)(A)(i), (b)(4)(A)(ii) Coverdell Education Savings Account Application to Religious Schools. I.R.C. § 642(c)(2)(B) Deductions Paid or Permanently Set Aside for Charitable (including religious) Purposes. I.R.C. § 999(b)(3)(iii) Participation In or Cooperation With an International Boycott. I.R.C. § 1402(a)(8) Tax on Self-Employment Income for Ministers of a Church Members of a Religious Order. I.R.C. §§ 1402(a)(14), (j) Church Employee Income Special Rules. I.R.C. §§ 1402(c)(4)(e), (g) Self-Employment Income Definitions and Exemptions For Churches, Ministers, Members of Religious Order. I.R.C. § 2011(d) Credit for State Tax Deaths and Additional Limitations for Cases Religious Uses Under §2055. I.R.C. § 2014(f) Credit for Foreign Tax Deaths and Additional Limitations for Cases Religious Uses Under §2055. I.R.C. § 2053 Estate Tax Deduction for Death Taxes on Gifts to Churches, If Tax Savings Given to Churches. I.R.C. § 2055 Estate Tax Deduction for Religious Gifts. I.R.C. § 2106 Estate Tax Deduction for Religious Gifts by Non-Resident Decedents. I.R.C. § 2522 Gift Tax Deduction for Religious Gifts. I.R.C. §§ 3121(b)(8)(A), (b)(8)(B) Employment Definitions For Calculating Employment Tax, Does not Include Ministers, etc. I.R.C. § 3121(w) Federal Insurance Contributions Act; Exemption of Churches and Qualified Church-Controlled Organizations. I.R.C. § 3127 Exclusion of Religious Organizations and Employees from Social Security Tax Where Religious Tenants are in Opposition to Government Provided Benefits. I.R.C. § 3306 Religious Service Overseas Exempted from Employment Definition. I.R.C. §§ 3309(b)(1), (b)(2) State Law Coverage of Services Performed for Non-Profit Organizations or Governmental Entities. I.R.C. § 3401(a)(9) Exclusion of Duly Ordained, Commissioned, or Licensed Minister of a Church from Wage Definition for Employment Tax Purposes. I.R.C. § 4980B(d) Church

Plans Excluded for Failure to Satisfy Continuation Coverage Requirements of Group Health Plans. IR.C. §§ 4980D(b), (c)(2)(B) Failure to Meet Certain Group Health Plan Requirements. IR.C. § 4980F(f)(2)(B) Church Plan Excluded From Tax Imposed for Failure of Applicable Plans Reducing Benefits Accruals to Satisfy Notice Requirements. IR.C. § 5122(c) Occupational Tax, Limited Retailer Definition Includes Church. IR.C. § 6033(a)(3)(A)(i) Returns Required to Be Filed by Exempt Organizations. IR.C. § 6043(b)(1) Exempt Organization Return Requirements Following Liquidation, etc. IR.C. § 6057(c) Annual Registration Concerning Pension Plans Including Church Plans. IR.C. § 6115 Value of Intangible Religious Services Received in Exchange for Contribution Does not Reduce Charitable Contribution Deduction. IR.C. § 7611 Restrictions on Church Tax Inquiries and Examination. IR.C. § 7701(a)(19)(v) Definitions of Savings and Loan Association Included if 60 Percent of the Total Asset is Loans Primarily for church Purposes. IR.C. § 7702(j) Certain Church Self-Funded Death-Benefit Plans Treated As Life Insurance. IR.C. § 9802(c) Special Rules for Church Plans Regarding Prohibiting Discrimination Against Individuals and Beneficiaries Based on Health Status; *et al.*

b) *Régimen de tracto sucesivo*: es la vía más recurrente, pues se aprovecha la estructura y trayectoria consolidada de familias confesionales, donde existe un sistema tasado de formación y acreditación interna, pudiendo llevarse a cabo por ordenación, como comisionado o bajo licencia, según se trata de una iglesia o una congregación. *Proceso de selección de clero por las iglesias* (e.g. católica, ortodoxa, anglicana): lo habitual es que el candidato, primero se forme en los seminarios correspondientes, y luego sea seleccionado por la jerarquía de su organización para encargarse de una delegación local. *Proceso de selección de clero por las congregaciones* (e.g. bautista, metodistas): normalmente, suele ser la congregación la que oferta el puesto y elige al candidato. A este respecto, las disputas que puedan surgir de la selección del candidato, no suelen ser admitidas por los tribunales civiles; otra cosa es, las posibles responsabilidades derivadas de la elección del candidato y sus actuaciones, cuestiones que sí entran a ser conocidas por los jueces. Como última regla general al respecto, lo habitual es que la relación entre el religioso y la iglesia sea por vía contractual, por lo que se aplica la teoría general de los contratos, eso sí, observándose las especialidades de la materia.

En lo tocante a los litigios, responsabilidades e indemnizaciones, desde mediados de la década de 1810, surge la doctrina *Church Authonomy* [doctrina de la autonomía religiosa], lo que supone un cierto distanciamiento del poder civil respecto del religioso. Los tribunales civiles, en aplicación estricta de las cláusulas de la *Primera Enmienda*, renuncian a conocer de las disputas internas eclesiásticas y de los litigios planteados contra las organizaciones religiosas, sustentándose

en la figura de la *Charitable immunity* [inmunidad caritativa] –se trata de un privilegio cuyo origen se remonta al Derecho medieval⁶³. Esta situación perdura hasta la década de 1940, comenzando a variar cuando algunos tribunales estatales emprenden un cierto cuestionamiento de los fundamentos de dicho privilegio. A finales de la década de 1970, con el pistoletazo de salida del *caso Barr* y otros análogos, los tribunales empiezan a flexibilizar los criterios de admisión de causas contra el clero y las iglesias⁶⁴. A raíz del *caso Barr v. United Methodist Church* (90 Cal. App. 3rd 259, 1979) y demás jurisprudencia continuadora de la tendencia (*Chellev v. Hope Lutheran Church* 1980, *Frank Tyler Allen v. Presbyterian Housing Program, Inc* 1982, *Bozeman Deaconess Foundation v. Yellowstone Conference of the United Methodist Church* 1981, *Minor v. Southern Baptist Convention* 1981), de este modo, arranca una normalización (por aceptación como condición general y ordinaria), de la admisión de litigios frente al clero y las iglesias (más otros entes dependientes sin ánimo de lucro), pudiéndose exigir responsabilidades e indemnizaciones, cada vez más copiosas, obligando en consecuencia a tener que contratar seguros⁶⁵; vid. tabla.

**Litigios iuseclesiasticistas más relevantes/Lawsuits
(causas de disputas civiles y/o pleitos penales)**

Litigios en contra del clero y las iglesias:

Fraud (fraude, estafa, defraudación).

Defamation (difamación e injurias).

Negligence (negligencia): común: *own liability* (responsabilidad propia); especial: *clergy malpractice* (malpráctica clerical)

* *Regla de imputación: vicarious liability & respondent superior* (responsabilidad del vicario y respuesta del superior).

- *Abuse* (abuso): *Child abuse* (abuso infantil y personas vulnerables). *Sexual misconduct & sexual harassment* (conducta sexual indebida y acoso sexual). *Brainwashing* (lavado de cerebro/pseudoconversión).

Litigios a favor del clero y las iglesias:

- *Religious Discrimination* (discriminación religiosa): *education, employment, housing, landing, public acomodation, public facilities* (educación, empleo, vivienda, urbanismo, asistencia pública y facilidades).

⁶³ Cuatro son las teorías que lo sustentan y que han sido desmontadas progresivamente por los tribunales estadounidenses, cfr. MAZUR, C., BULLIS, R.: *Legal Guide for Day-to-Day Church Matters. A Handbook for Pastors and Church Members*, The Pilgrim Press, Cleveland, 2003, 3 ss.

⁶⁴ Para poder estudiar dicha evolución y reciente tendencia, es necesario recurrir a las decisiones de Cortes de Apelación Estatales y alguna del Federal, pero aún queda tiempo para que el *Tribunal Supremo de EE.UU.* (TSEU) entre a casar la materia.

⁶⁵ Vid. GAFFNEY, E.M.: *Ascending Liability in Religious and Other Nonprofit Organizations*, Mercer University Press, Macon, 1984.

- *Religious Bias Crimes* (delitos religiosos): *crimes against persons and property based on religion* (delitos contra personas y propiedad de carácter religioso).

- *Protecting Religious Freedom* (protección de la libertad religiosa): *religious land use, institutionalized persons* (uso religioso del suelo, personas institucionalizadas/bajo supervisión institucional)

Para compensar el posible desequilibrio financiero de las iglesias y sus entes dependientes, en la década de 1990, los tribunales, igualmente, comenzaron a admitir la posibilidad de recepción de fondos públicos por parte de las iglesias, para el desempeño de funciones sociales (educativas, sanitarias, etc.) y mejora del bienestar general. Ello explica la constitución y consolidación de las *Faith-based initiatives* (vid. supra), programa directamente dependiente de la *Casa Blanca*, y cuya significación y alcance se expone a reglón seguido.

Otra cuestión clave en esta área temática es lo tocante a los seguros en el ámbito eclesiástico, ya no se hace referencia a los tradicionales seguros contra incendios, robos o desastres naturales, que meramente protegían las propiedades. Hoy en día, con la decadencia de la doctrina de autonomía religiosa y la pérdida del privilegio de caridad —ambas figuras eran el escudo judicial del clero y las iglesias frente a posibles reclamaciones de propios y terceros ante los tribunales civiles—, entonces, para poder desarrollar sus actividades sociales con cierta normalidad, resulta necesario destinar parte del presupuesto a la contratación de un seguro de responsabilidad civil. Dicho seguro, viene a cubrir casi todos los tipos y causas que se abordan con inmediatez (vid. supra), facilitando la cobertura jurídica debida que necesite el asegurado y llegando a pagar por éste la indemnización pertinente, si se diera el caso.

Los contratos de seguros más atractivos, son los de las mutuas de las iglesias aseguradas de una misma familia confesional (e.g. *Church Mutual Insurance Co.*, *Brotherhood Mutual*). En otro caso, es necesario buscar aquel seguro que ofrezca la cobertura más amplia y con cuotas asumibles. Tal y como está el mundo actuarial, resulta prácticamente imposible lograr un contrato donde ambas partes negocien cada una de las cláusulas, pero sí existen una serie de cláusulas tipo que todo seguro debe contemplar: a) *provide full cooperation in the defense* [dar plena cooperación para la defensa]; b) *provide timely notice* [dar constancia periódica]; c) *duty to defend the insured* [obligación de defender al asegurado]; d) *legal demonstration of liability* [demostración jurídica de la responsabilidad]; etc.

a) *Plena cooperación*: el asegurado está obligado a colaborar en la investigación y defensa del caso, debiendo incluso permitir la consulta de documentos internos, si fuera preciso. La obstaculización en dicho sentido, libera a la compañía de seguros de sus obligaciones.

- b) *Constancia periódica*: la parte asegurada ha de notificar periódicamente acerca de aquellos hechos que podría considerarse posible causa de litigio.
- c) *Obligación de defensa*: la aseguradora, antes de indemnizar, tiene el deber de proveer de la mejor defensa posible al indemnizado –pues la credibilidad de su asegurado es muy importante. Los tribunales, suelen interpretar de forma favorable al asegurado la cobertura del contrato, pues sólo quedan excluidas de protección aquellas causas que se indican expresamente (e.g. *Evangelical Lutheran Church in America v. Atlantic Mutual Insurance, Co.* (169 F. 3rd 947, 5th Cir. 1999)).
- d) *Demostración jurídica*: la aseguradora sólo ha de responder cuando el daño causado no sea por un acto deliberado y posea causa legal suficiente.

Por último, se mencionan, a continuación, una serie de notas básicas acerca de los litigios contra y en defensa del clero y las iglesias, conforme a las acusaciones más frecuentes, por los que se rinde cuenta de los ejemplos más representativos y arraigados de *tort* o litigios civiles derivados de ilícito⁶⁶ –que alguno puede, por su gravedad y alcance social, acabar como litigio penal o *crime*⁶⁷, cuya responsabilidad puede acarrear el pago de indemnizaciones copiosas, además de las costas del juicio. De ahí que, en la actualidad, el clero (y sus iglesias) han de prestar especial atención a las reclamaciones de responsabilidad, por el servicio prestado, debido al riesgo de acusaciones de: a) *fraud* [fraude, estafa, defraudación]; b) *defamation* [difamación e injurias]; c) *negligence* [negligencia y malpráctica]; d) *abuse* [abuso y acoso].

Antes de entrar a conocer las causas y los tipos de litigación, se enuncian algunas de sus reglas procesales elementales (con su terminología técnica y jerga habitual), aplicables para la determinación de la responsabilidad.

- a) *Modalidades de responsabilidad*: éstas pueden clasificarse según el sujeto responsable y el alcance de sus actos, así como, por el tipo de organización religiosa de que se trate.

⁶⁶ Se observa al respecto, la influencia derivada de las categorías y reglas de BLACKSTONE y sus *Comentarios*. En cuanto a los litigios civiles derivados de incumplimiento de contrato, por lo general, si es un caso entre un clérigo y un seglar, se aplica la teoría general de los contratos y su máxima genérica *pacta sunt servanda*; si el contrato es entre un clérigo y su iglesia, se suele seguir respetando el principio de autonomía religiosa, permitiéndose que se dirima el asunto por sus vías internas (e.g. tribunales eclesiásticos).

⁶⁷ Las causas y los tipos gozan de la suficiente amplitud de margen como para posibilitar la disponibilidad de parte de los cargos a juzgar. Ahora bien, si se opta por la vía penal, la Fiscalía, aún cuando las partes hayan llegado a un acuerdo por la vía civil, puede disponer de la causa, por razón de representación ciudadana (ya que el caso tiene la necesaria gravedad y alcance social, la Fiscalía interviene en nombre de la comunidad y para preservar el orden público).

Por regla general, si la causa es civil, el tipo se regula por el *Título 29 (Labor [trabajo])* y el *42 (Public Health & Welfare [salud pública y bienestar])*, del U.S. Code. Pero si la causa es penal, al tipo se le aplican los preceptos del *Título 18 (Crimes & Criminal Procedure [delitos y proceso penal])* y el Apéndice (*Rules of Evidence & Criminal Procedure [reglas de prueba y de procedimiento penal]*).

- *Sujeto responsable*: Direct or own liability [responsabilidad directa]: es la responsabilidad directa e inmediata del sujeto acusado. De dicha responsabilidad puede acusarse, por ejemplo, al clero, a los religiosos, a los trabajadores (e.g. abogados, médicos, profesores, técnicos de limpieza y mantenimiento), a los voluntarios, etc. Ascending or derivate liability [responsabilidad derivada]: es la responsabilidad de los sujetos acusados, hecha extensible a su iglesia, por ser la que les contratara o en nombre de la que se actuara. En los casos de las entidades derivadas (e.g. colegios o centros de salud religiosos), cabe prolongar la responsabilidad a la iglesia de la que dependan. (*Respondent superior liability* [responsabilidad del superior]: es la responsabilidad achacable al superior directo del acusado, si existiera obligación de rendirle cuentas y hubiera dispuesto de indicios. También se conoce la institución como vicarious liability & respondent superior [responsabilidad del vicario y respuesta del superior]).

- *Organización religiosa*: Iglesias jerárquicas (e.g. católicos, ortodoxos, anglicanos): debido a su estructura interna, de tipo piramidal, cabe exigirse la *superior liability*, quedándose en el nivel del Obispo o Vicario, pues el responsable de zona —ello explica, que en los casos de acusación de pedrastría a curas bostonianos, sólo se exigiera la responsabilidad de su superior, el Obispo de Boston (jefe de su diócesis), y no se pudiera ascender en la escala de mandos hasta el mismísimo Papa. Iglesias congregacionalistas (e.g. bautistas, metodistas): su organigrama es más bien horizontal, por lo que las iglesias locales gozan de gran autonomía, siendo difícil extender la responsabilidad, pues la *coordinate liability* es muy difícil de probar y de escasa repercusión. Vías de indagación de responsabilidad: en primer lugar, para determinar la imputación de responsabilidad y posible extensión de la misma, a la iglesia local y/o a su superior, han de comprobarse los registros públicos y los documentos internos de gobierno. Si no quedase clara la relación, puede seguirse la pista de la denominación (el nombre de la iglesia local, que la vincule a una familia religiosa de alcance regional o nacional) y los folletos informativos.

En cuento a las causas y tipos de litigios, cabe destacar:

- a) *Fraud* [fraude, estafa, defraudación]: se trata de cualquier intento deliberado de engañar a otro, sacando un provecho. Sus requisitos son el engaño, el conocimiento del engaño, el intento de obtener beneficio, causar un daño y el nexo entre todo ello. Uno de los casos más emblemáticos, es *U.S. v. Ballard* (322 U.S. 78, 1944), por los puntos que toca (fraude y es-

tafa) y su condición precursora⁶⁸. Se plantea, entonces, una causa de fraude religioso y otra de estafa postal, por parte de *I Am Movement* [movimiento yo soy]. En cuanto al fraude religioso, relativo a la falsedad de sus creencias, aunque el tribunal decide no entrar a conocer, en cambio, sí sirve el caso para iniciar un cierto criticismo frente a los nuevos movimientos religiosos (*cults* [sectas]), cuyo apogeo está en la década de 1970. Sobre la estafa postal, basada en el envío de literatura y solicitud de fondos, el error de la Fiscalía fue permitir a la Defensa conectar la estafa postal con el fraude religioso, haciendo imposible determinar la falsedad de las promesas por ser materia religiosa. La lección de Ballard fue aprendida, como prueban los casos *U.S. v. Kuch* (288 F. Supp. 439, DDC 1968) y *Thomas v. Review Bd. Employment Service Div.* (450 U.S. 707, 1981). En el primero, sobre la *Neo-American Church*, constituida para el consumo de mariguana, se consideró un timo. En el segundo, se consideró que si la causa principal del litigio no era religiosa, no cabía la protección de la *Primera Enmienda*. Otros casos donde las doctrinas religiosas, sin ser juzgadas directa y expresamente, sí son valoradas por los jueces, por guardar un papel crucial en la consecución de la confianza de los demandantes, que más tarde se sienten engañados. Así se desprende de: a) *Marcus v. Jewish National Fund* (557 NYS 2nd 886, App. Div. 1990), siendo un caso de donaciones de caridad, donde se recaudaban fondos para financiar reclamaciones territoriales en Israel, pero no se llevó a cabo; b) *Tilton v. Marshall* (125 S.W. 2nd 672, Tex. 1996), donde el Rev. R. Tilton prometía (en su programa de televisión) leer, tocar y rezar con sus donantes, no haciéndolo luego; c) *Safsten v. LDS Social Services, Inc.* (942 P. 2nd 949, Utah App. 1997), una mujer se sintió engañada, presionada para dar en adopción a su hijo, lo que el tribunal entendió que fue por mala fe de la congregación mediante; etc. Recientemente, uno de los casos más polémicos es el del *curandero*, ya que se trata de un sujeto que ejerce de médico-sacerdote, sin tener licencia para ninguna de estas dos profesiones. Antes de concluir la actual causa de litigio, otra dimensión que comprende y a apuntar de inmediato, es la defraudación fiscal. La misma consiste en recurrir a las formas religiosas para obtener los beneficios y excepciones reservadas a las iglesias, o no comunicar debidamente los cambios sustanciales. Así se resolvió en los siguientes casos: a) *Church of Chosen People v. U.S.* (548 F. Supp. 1247, D. Minn. 1982), donde un grupo homosexual pretendía ser reconocido como iglesia para obtener sus

⁶⁸ Hubo otros casos antes, sólo que en niveles inferiores y con menor repercusión, como *New v. U.S.* (245 F. 710, 9th Cir. 1917), donde la *Corte de Apelación* consideró que el Dr. New era un impostor, pero el TSEU lo rechaza.

ventajas fiscales; b) *National Association of American Churches v. Commissioner* (82 T.C. 18, 1984)⁶⁹, *idem*, pero para una familia que pretendía obtener para sí las ventajas fiscales de las iglesias; c) *Mutual Aid Association of the Church of Brethren v. U.S.* (578 F. Supp. 1451, D.C. Ks. 1983), donde la iglesia perdió su esención fiscal por exceder su límite estatutario de fondos, superior a 150.000 dólares, sin la comunicación debida; etc. Una figura fraudulenta típica, para la que el IRS tiene unos protocolos de actuación específicos⁷⁰, es la del *mail-order ministries* [ministros ordenados por correo] que desde 1978 son objeto de investigación prioritaria y sometidos a auditoría periódica. Finalmente, sólo se apunta por encima, el supuesto de *missappropriation of funds* [apropiación indebida de fondos], por combinar la dimensión de fraude, estafa y defraudación, más apuntar maneras en la línea de la malpráctica clerical –como se aclara al tratar la negligencia específica, más adelante–. Un caso ilustrativo, por ejemplo, es el de *Commonwealth v. Nichols* (206 Pa. Super 352, 213 A.2nd 105, 1965), donde el Obispo Nichols, a través de unas cuentas, desvió fondos de la *African Methodist Episcopal Church* de Filadelfia, vulnerando entre otros preceptos, la *Sección 827 del Código Penal de Pennsylvania*.

b) *Defamation* [difamación e injurias]: es una comunicación dañosa, que vulnera la reputación de un individuo, negocio, grupo o gobierno, con la única intención de afectar a su buena opinión y fama. Puede tratarse de una ofensa hablada y transitoria (*slander*), o escrita y permanente (*libel*). Sus requisitos son, la ofensa pública, el daño en la fama y el nexo entre ambos. La difamación religiosa debe ser cometida por una persona vinculada a la iglesia, principalmente, el clérigo, y ha de tratarse de una acusación relativa al incumplimiento de fe o bajeza moral del afectado (e.g. hipocresía, adulterio, etc.), lo que acarrearía una sanción ostracista de la comunidad. Entre los casos más sobresalientes, de gran popularidad en su momento y generador de la doctrina *excessive publication* [excesiva publicidad], se llama la atención sobre *Gorman v. Swaggart* (524 So. 2nd 915, 1988). En 1986, el televangelista J. Swaggart, en su programa, acusó a otro ministro de culto (M. Gorman) de haber cometido inmoralidades con una mujer. Gorman renunció a su posición como pastor de su iglesia y fue revocada su condición de ministro de culto de su confesión. Aun

⁶⁹ Se trata de una resolución muy peculiar, porque proviene del *Tax Court* o Tribunal Fiscal del IRS. De igual modo y en un sentido similar, cabe citarse otros supuestos previos: a) *Presbyterian and Reformed Publishing Co. v. Commissioner* (79 T.C. 1070, 1982); b) *Bethel Conservative Mennonite Church v. Commissioner* (80 T.C. 352, 1983); etc.

⁷⁰ Vid. *Illegal Tax Protesters Threaten Tax System Report by the Comptroller General of the United States*, 1981.

así, Swaggart siguió difamando, hasta que Gorman le demandó. Swaggart pretendió defenderse apelando al libre ejercicio religioso y la figura del privilegio del foro –creada para los periodistas y la libertad de prensa. El tribunal entendió que, como clérigo tenía un cierto privilegio de comunicación pública, aunque restringido al interés de su iglesia; empero, la excesiva publicidad dada acababa con dicho privilegio –máxime porque Gorman era ya un seglar más. En cuanto a los temas tabú de estrecha relación con la difamación, el que más ha evolucionado en los últimos tiempos ha sido la blasfemia. Ésta ha sido retirada ya, como tipo especial, de la protección penal de los Derechos estatales, aunque perdura su observación como causa de desorden público (e.g. la ofensa religiosa que provoca una pelea en la calle). Los otros temas tabú vigentes son el antisemitismo y el racismo con las iglesias negras.

c) *Negligence* [negligencia]: se hace referencia al descuido o falta de atención debida, por actos involuntarios u omisiones, que terminan provocando un daño. Para que la negligencia tenga cabida, es necesario probar que el acusado era el responsable, así como, que su falta de atención debida –y no mero accidente–, originó la causa del daño. Se distingue en este apartado entre la negligencia común y la específica (o *malpráctica clerical*).

- *Negligencia común*: una iglesia tiene la misma responsabilidad de ofrecer la seguridad debida al público, como cabe exigírsele a cualquier institución civil. Así se apunta en: a) *Glorioso v. YMCA of Jackson* (540 So. 2nd 638, Miss. 1989), donde un niño de nueve años murió en el desarrollo de una actividad juvenil; b) *Logan v. Old Enter Farms, ltd.* (544 N.E. 2nd 998, 1989), donde un adolescente de quince años se cayó de un árbol, quedando tretrapléjico, durante una fiesta organizada para los monaguillos; etc. Ahora bien, una tendencia como la ejemplificada, podría llegar a acabar con las actividades de caridad o la prestación de propiedades eclesiásticas para actividades recreativas y de ocio; de ahí que haya cierto recelo a indemnizar, como regla general, para casos así: a) *Malaere v. Peachtree City Church of Christ, Inc.* (253 Ga. App. 593, 1994), donde un niño se lesionó en una piscina de la iglesia; b) *Harmon v. St. Joseph's Catholic Church* (11 Cal. App. 4th 1071, 1992), donde un niño se lesionó al montar en bicicleta en el parking de la iglesia; etc. Para completar la exposición sobre los supuestos de negligencia común, por un servicio social como es la educación, un caso muy revelador es el de *Smith v. Archbishop of St. Louis* (32 S.W. 2nd 516, 1982), donde se puede observar con cierta claridad la extensión de responsabilidad al superior. Los hechos probados son, que una profesora de un colegio reli-

gioso, sin advertir del riesgo a sus alumnos, ponía una vela encendida (durante el mes de mayo) en su escritorio, hasta que un niño se quemó con ella; por ser la diócesis la responsable superior del centro y de la contratación de su profesorado, ello hizo posible la extensión de la responsabilidad al Arzobispo.

- *Negligencia específica (mala praxis o malpráctica clerical)*: el presupuesto es que cualquier profesión liberal y de trato directo con el público, dispone de un código deontológico y unos baremos de competencia, a los que está sujeta la obtención y mantenimiento de la licencia de ejercicio profesional, ¿pero todo ello es predicable del clero? El problema radica en que, aunque ciertas prácticas (e.g. celebración de matrimonio), sí se puede exigir licencia por parte de los poderes públicos, en cambio, no resulta posible fijar unos baremos comunes y unas licencias generales para la profesión, porque se vulneraría el derecho de libre ejercicio (*free exercise clause*) y la igualdad religiosa (pues a las iglesias congregacionistas se les pediría tener un nivel de establecimiento similar al de las iglesias jerárquicas). El hecho es que, algún tribunal ha sugerido ya positivamente la fijación de un test/examen judicial capaz de medir la malpráctica clerical (e.g. *Bird v. Faber* (565 N.E. 2nd 584, 1991)). Sin embargo, hasta que se institucionalice de forma generalizada una técnica así, la cuestión sigue quedando en manos del construccionismo judicial y sus riesgos correspondientes. En todo caso, por aportar una sistematización entre la más de una veintena de casos tramitados sobre la materia, cabe distinguirse entre cuatro categorías (citando para cada una de ellas dos ejemplos, aunque muchos de ellos –como se ha dicho– guardan íntima relación, pudiéndose mencionar en las otras categorías): Malpráctica y suicidio (*cases concerning suicides*): *Nally v. Grace Community Church* (47 Cal. 3rd 278, 763 P. 2nd 948, 253 Cal. Rptr. 97, 1988). *Handley v. Richards* (518 So. 2nd 682, Ala. 1987). Malpráctica y consejo/confidencia (*cases involving breach of confidence*): *Hester v. Barnett* (723 S.W. 2nd 544, Mo. 1987). *Amato v. Greenquist* (679 N.E. 2nd 446, III App. 1997). Malpráctica y catarsis de fe (*cases involving faith healing*): *Baumgartner v. First Church of Christ, Scientist* (141 III. App. 3rd 898, 96 III Dec 114, 490 N.E. 2nd 1319, 1986); *Lundman v. McKown* (530 N. W. 2nd 807, 827 Minn. App. 1995). Malpráctica y sexualidad (*cases involving sexual misconduct*): *Jones v. Trane* (153 Misc. 2nd 822, 591 N.Y.S. 2nd 927, 1992). *E.J.M. v. Archdiocese of Philadelphia* (424 Pa. Super. 449, 622 A. 2nd 1388, 1993), etc.

Dichas categorías no están desconectadas entre sí, sino que guardan una relación intensa entre ellas, por lo que resulta una práctica habitual de

los demandantes, tanto el solicitar indemnizaciones por varias de las citadas causas, como el fundamentar y pedir también por otros tipos ya citados (e.g. fraude) o por tratar (e.g. abuso), y en cualquier caso, siempre añadir una petición de compensación por daños emocionales (*severe emotional distress*). Como comentario de cierre, se apunta un par de aporías sobre el tema más polémico y actual –aún por resolver y muy conectado en sus resultados con la difamación–, como es el supuesto de *invasion of privacy* [invasión de la intimidad], por el que el clero puede ser acusado de: a) divulgar la vida privada de alguien, habiendo recibido la información a través de confidencia; b) suplantar o utilizar la identidad de algún feligrés para obtener ventajas; etc.

- d) *Abuse* (abuso): se trata de un tipo agravado, que va más allá de la malpráctica clerical, pues se comete un atropello de autoridad, aprovechándose para ello de la confianza que tienen los fieles en las funciones clericales. Entre la amalgama posible, destacan dos categorías, por ser las más execrables, ya que no sólo suponen un abuso de la confianza de los fieles, sino que resultan una violación de los votos o compromisos adquiridos por los clérigos, como se produce con el *abuso infantil/discapacitados*, así como, con la *conducta sexual inadecuada* (que incluye las relaciones extramaritales y el acoso sexual). Se reserva para el final, una categoría en avance, como es la propiciada por la aparición de *cults* [sectas], acusándose a dichos movimientos de *brainwashing* o lavado de cerebro.

- *Abuso infantil/discapacitados*: es el atropello físico, mental y/o moral de un niño y/o persona adulta desvalida, por parte de un adulto revestido de autoridad, que se aprovecha de su posición para actuar cruelmente. Entre su tipología, cabe observar: a) *Menores*: varía según los Derechos estatales, pero por regla general, se entiende por tal toda aquella persona que no haya cumplido los diecisiete años y sin emanciparse. En el ámbito del Derecho Federal y para prevenir los casos de abuso a menores, se aprueba en 1993 la *National Child Protection Act* [ley de protección nacional del niño] (reforzando el resto de normativa ya existente al respecto y compilada en el *Título 42 del U.S. Code*)⁷¹. Entre sus medidas más destacadas cuentan la constitución de agencias especializadas⁷²,

⁷¹ Así como otras posteriores, que enmiendan disposiciones relativas al voluntariado y a las actividades caritativas con menores, como por ejemplo, *Volunteers for Children Act of 1998* [Ley de voluntarios para los niños].

⁷² *National Center for Child Abuse and Neglect* [Centro nacional para (evitar) la negligencia y el abuso infantil]; *National Center for Missing and Exploited Children* [Centro nacional para niños desaparecidos y explotados]; *National Center for the Prosecution of Child Abuse* [Centro nacional para la persecución del abuso infantil]; operando todas estas agencias federales con los organismos estatales.

- junto con la imposición ciudadana de notificar supuestos de posibles abusos a menores⁷³. ¿Cómo afecta dichos mandatos al clero? La práctica procesal, permite al clero, poder denunciar los hechos sin tener que revelar la fuente, de modo que no se vulnera el secreto de confesión o consejo/confidencialidad. Un ejemplo ilustrativo, previo a la normativa adoptada desde 1993, es el de *Schmidt v. Bishop* (779 F. Supp. 321, 1991), donde una mujer madura acusó a un clérigo de haber abusado de ella cuando tenía 12 años; el tribunal rechazó la solicitud ya que habían pasado 31 años de aquello. Otro tema candente es el de las acusaciones a curas católicos de abusos sexuales a niños, como en el caso *Kennedy v. Roman Catholic Diocese of Burlington* (921 F. Supp. 231, D. Vt. 1996) —así como el de la Diócesis de Boston, donde se extendió la responsabilidad al Obispo, quién presuntamente trató de tapar el tema con una serie de compensaciones económicas; el tema aún está en los tribunales y ya ha causado la bancarrota de la diócesis. b) *Discapacitados*: existe una amplia regulación estatal al respecto, aunque el gran impulso proviene de la normativa federal, como la *Sección 504* de la *Rehabilitation Act of 1973* [Ley de rehabilitación], o la *American with Disabilities Act of 1992* [Ley sobre estadounidenses con discapacidades], donde la nueva doctrina no exige que se creen programas especiales para discapacitados, pero si éstos son admitidos, entonces, debe prestarse especial atención a sus necesidades. Incluso, existe normativa religiosa en esta línea, como la católica, *Pastoral Statement of U.S. Catholic Bishops on Handicapped People* (1978) [Carta pastoral a los Obispos católicos de los EE.UU. sobre la gente con discapacidades].
- e) *Conducta sexual inapropiada*: abarca todo comportamiento sexual del clero con adultos. Se distingue, a continuación, entre las relaciones extramaritales y el acoso sexual. La presente categoría, se subdivide además, entre:
- *Relaciones extramaritales*: entre la malpráctica y el abuso de confianza, cabe citarse aquellos casos en los que el clérigo, al impartir sesiones de consejo prematrimonial y/o matrimonial, finalmente, viola sus votos o compromisos adquiridos y mantiene relaciones con alguna de las partes: a) *F.G. v. MacDonell* (150 N.J. 550, 696 A.2nd 697, 1997); b) *Sanders v. Casa View Baptist Church* (134 F. 3rd. 331, Tex. 1998); c) *Destefano v. Grabrian* (763 P. 2nd 275, Col. 1988); etc.
 - *Acoso sexual*: constituye una serie de agresiones, desde molestias leves (e.g. insinuaciones y gestos obscenos) a violaciones serias (e.g. toca-

⁷³ Si no se colabora en las investigaciones de abusos a menores, puede castigarse al culpable con prisión de seis meses a un año, y/o multa de 500 a 1.000 dólares.

mientos y propuestas sexuales), que en cualquier caso, vuelven hostil el entorno laboral. Se considera el acoso sexual como un tipo de discriminación ilegal, además de una forma de intimidación, pues su oposición puede acarrear consecuencias negativas (e.g. participación en proyectos, promoción interna). Su tipificación más destacada se encuentra en el *Título VII* y *IX* de la *Civil Rights Act of 1964* [Ley de derechos civiles]⁷⁴ y, más recientemente, en la *Equal Employment Opportunity Act* [Ley de igualdad en la oportunidad de empleo], con su agencia principal, la *Equal Employment Opportunity Commission* [Comisión para la igualdad en la oportunidad de empleo]. Caso ilustrativo, del tránsito de la tradicional normativa sobre la materia y la más reciente (desde la década de 1990), cabe destacar el de *Jane Doe v. Special School District of St. Louis County* (901 F. 2nd, 642, 8th Cir. 1990).

- f) *Lavado de cerebro*: se trata de una *pseudoconversión* o *programación*, como algunos autores han calificado a esta categoría de abuso⁷⁵. Consiste en la captación de individuos a los que se les priva del AAII, provocando con ello trastornos mentales (e.g. depresión, estrés) –y en algunos casos, incluso, la muerte. Su tipificación, se ha ido incorporando progresivamente a los Códigos Penales estatales, quedando a su vez, completada con normativa federal, como la *Occupational Health and Safety Act* [Ley de salud y seguridad profesional], más otras tantas, compiladas en el *Título 29* del *U.S. Code*. Sus requisitos son, la captación de adeptos vulnerables psicológicamente (e.g. se les buscan en funerales, en grupos de apoyo frente a drogodependencias o enfermedades) y ser cultos de captación coercitiva. Son muchísimos los casos, por lo que se han elegido cuatro, que representan los supuestos más típicos y a los cultos más demandados.

- *Katz v. Superior Court* (73 Cal. App. 3rd 952, 141 Cal. Rptr. 234, 1977): la corte, frente al alegato de libertad religiosa, dio la razón a unos padres que secuestraron a sus hijos para frenar su proceso de pseudoconversión

⁷⁴ El *Título VII* exige el mantenimiento del lugar de trabajo libre de acoso sexual, enumerándose como conductas reprobables y a evitar, por ejemplo, las proposiciones sexuales, las insinuaciones y gestos obscenos, etc. El *Título IX* exige programas de educación preventiva al respecto.

⁷⁵ Se califica de pseudoconversión, ya que no se ajusta al proceso individual y voluntario del renacimiento o converso, sino que se trata un proceso agresivo contra el ámbito de autonomía interna del individuo –para ello, se impide al sujeto que tenga contacto con familiares y amigos, mientras dura el *brainwashing*.

La visión más completa al respecto, es la que aporta BASSETT, quién establece una categoría más amplia, *deceptive recruiting practices* [prácticas engañosas de reclutamiento], donde distingue entre la responsabilidad por *brainwashing* [lavado de cerebro] y *deprogramming* [desprogramación]. Vid. BASSETT, W.W.: *Religious organizations and the Law* (vol. 2), West Group, Danvers, 2002, pp. 8:8, 8:9 y 8:10.

de la *Unification Church*, ya que se consideraba que los niños habían perdido su escasa autonomía⁷⁶.

- *Moroni v. Holy Spirit Association* (119 A.D. 2nd, 506 N.Y.S. 2nd 174, 1986): un padre denuncia al culto del que formó parte su hijo, quién murió debido al estrés emocional causado por el agresivo proceso de pseudoconversión.

- *George v. International Society for Krishna Consciousness of California* (262 Cal. Rptr. 217, 1989): una madre y su hija demandaron a los *krishna* por el rapto y lavado de cerebro de la hija. En 1983, un jurado de California condenó a los *krishna* a pagar 32,5 millones de dólares, que tras su apelación, la indemnización quedó en 2,9 millones. Para su pago, los *krishna* tuvieron que vender cinco de sus templos y oficinas principales en *Los Angeles*.

- *Wollersheim v. Church of Scientology* (212 Cal. App. 3rd 872, 1989): *idem*, pero la condena fue de 30 millones de dólares, que tras la apelación, la indemnización por daños psicológicos de 5 millones, se redujo a 500.000 dólares, y pago punitivo de 25 millones, quedando en 2 millones.

Como visión de conjunto final, de litigios contra el clero y las confesiones, se aporta un ejemplo de caso *omnibus* [que da cabida y conecta todos los tipos expuestos], y una serie de reflexiones sobre la gravedad de los tipos y las dudas procedimentales que suscitan a los tribunales. El citado ejemplo de caso que reúne en su seno casi todos los tipos por los que se puede reclamar responsabilidad al clero y exigir copiosas indemnizaciones, es *Hester v. Barnett* (723 S. W. 2nd 544, Mo. 1987), donde un marido y su mujer demandaron a su pastor por *defamation, ministerial malpractice, alienation of affections, intencional infliction of emotional distress, invasion of privacy, and interferente with contract* [difamación, malpráctica ministerial/clerical, alineación afectiva, provocación voluntaria de daños emocionales, invasión de la intimidad e interferencia de contrato]. Todo ello porque, habiendo pedido consejo pastoral, luego el clérigo le contó al diácono/sacristán y a algún miembro más de la comunidad, que ellos *eran unos padres abusivos, deshonestos*, etc. Cuando los afectados objetaron dichos comentarios, el pastor lo hizo público desde el púlpito. La corte decidió que el pastor no tenía derecho a su *privilegio de comunicaciones*, demostrando malicia en sus actos.

De entre los tipos vistos (*fraude, difamación, negligencia y abuso*), el más peliagudo, es este último, pues medra significativamente la confianza y autoridad que requiere el clero para cumplir sus funciones en la comunidad (*breach*

⁷⁶ Otros casos contra la *Unification Church* son, *Turner v. Unification Church* (602 F. 2nd 458, 1st Cir. 1979); *Schuppín v. Unification Church* (435 F. Supp. 603, D. Vt. 1977).

of fiduciary duty). Además, procesalmente hablando, es el tipo que ocasiona más situaciones de indefensión –limitando la prueba a una *mera duda razonable*, y no *más allá de toda duda razonable*, como exigen las *Rules of Evidence & Criminal Procedure*–, a la vez que, adolece de mayores lagunas jurídicas –cuya integración está en manos del construccionismo voluntarista judicial. Entre las múltiples dudas que se suscitan en su admisión de causa, los tribunales discrepan acerca de: ¿cuál es el plazo, si lo hay, para presentar una reclamación así?⁷⁷; ¿hasta qué punto los supuestos que se plantean son debidos a la descomposición del sistema por el abuso de privilegios del clero (*breach of fiduciary duty*) o, por el contrario, resultan un choque cultural generacional fruto de la corrección política?; ¿dónde está el límite entre una observación sobre la vestimenta, por razón de pudor para ámbitos religiosos (o el uniforme para centros sociales), frente a una causa de abuso?; *et al.*

A diferencia de los tipos y causas vistos hasta ahora (casos contra el clero y las iglesias), se ofrece para terminar una serie de casos relativos a litigios en defensa de dichos sujetos jurídicos: son supuestos en los que ya no se va judicialmente contra el clero y las iglesias, sino que éstos son objeto de protección jurídica, reconociéndose así su importante labor social y espiritual. Otra diferencia es, que ya no resulta necesario un seguro de responsabilidad que se haga cargo de la defensa legal, sino que esta misma la asume el Ministerio Fiscal (con políticas como *The First Freedom Project [Proyecto Primera Libertad]*). Para simplificar la exposición, se sintetiza la miscelánea eclesiasticista existente –cuyo incremento de figuras ha llevado un ritmo muy intenso, tanto por parte del Congreso como por la Presidencia–, repartíendose dicha nueva preceptiva entre tres bloques básicos, según el tipo de litigio resultante: a) los casos de discriminación religiosa; b) los casos de delitos religiosos; c) los casos de protección de la autonomía religiosa.

a) *Casos de discriminación religiosa*: se trata de aquellos supuestos ya abordados al estudiar la normativa de desarrollo para la protección y garantía del *ámbito de autonomía interna del individuo* (AAII), a través de la libertad religiosa (en conexión con el resto de derechos y libertades). Entre los casos a los que el Fiscal General, en su *Proyecto Primera Libertad*, ha prestado un especial cuidado, han sido la discriminación reli-

⁷⁷ Existen tres teorías al respecto: a) *Discovery theory* [teoría del descubrimiento], donde los plazos no empiezan a correr hasta que el demandante no se da cuenta de que ha sido objeto de abusos; b) *Tolling of the statutory period during the child's minority* [instrumentalización durante el periodo de minoría de edad], donde los plazos corren desde que ocurren los hechos hasta un margen oscilante entre los 18 años y los 21, que ya se es completamente adulto; c) *Equitable (or fairness) theory* [teoría de la razonabilidad], donde los dependen de la gravedad de los hechos y sus consecuencias. Vid. T.F. Taylor, *7 Deadly Lawsuits. How Ministers can avoid litigation and regulation*, Nashville, Abingdon Press, 1996, o. c. 59 ss.

giosa en materia educativa, laboral, de vivienda, crediticia y de acceso a facilidades públicas, etc.

b) *Casos de delitos religiosos*: no son tipos penales autónomos –como lo pudiera ser años atrás la *blasfemia*–, sino que se trata de causas de especialidad de tipos comunes, operando en buena parte de los casos como agravante del delito. Dicha condición de agravante, no es fruto de la propia naturaleza religiosa por sí misma, sino por la valía concedida por la Fiscalía, que puede alegar obstrucción a la justicia, al vulnerarse una prioridad de objetivos (vid. *The First Freedom Project*)⁷⁸ –esto es, los delitos contra personas y propiedades de carácter religioso, no lo son tanto por su naturaleza religiosa, sino porque se trata de un objetivo prioritario actual de las Fiscalías (Federal y Estatales), junto con la *Sección Criminal* de la *División de Derechos Civiles* del *Departamento de Justicia*. Pues bien, entre los casos más recientes y notables⁷⁹ acerca de *crimes against persons and property based on religion* [delitos contra personas y propiedades de carácter religioso], la *Sección Criminal de la División de Derechos Civiles* ha impulsado la tramitación de los siguientes: a) *U.S. v. Ried* (2007), donde una mujer mandó una nota de amenazas a su supervisora, por ser musulmana, solicitándose por ello un año de prisión y 100.000 dólares de fianza; b) *U.S. v. Laskey, et al.* (D.Or. 2006), donde un grupo de supremacía blanca, lanzó rocas a una sinagoga durante la celebración de un servicio, pidiéndose quince meses de cárcel por ello; c) *U.S. v. Nunez-Flores* (W.D. Tex. 2005), donde un hombre lanzó un cóctel molotov a una mezquita de El Paso, pidiéndose contra él una pena de prisión de 171 meses; d) *U.S. v. Dropik* (E.D. Wis., W.D. Mich., 2005), donde un sujeto, por odio a los afroamericanos, quemó dos de sus iglesias, por lo que se pidieron 63 años de condena; e) *U.S. v. Bryant and Martin* (W.D. Va. 2004), donde dos hombres fueron acusados de vandalismo contra dos iglesias históricas afroamericanas, recibiendo por ello una condena de 27 y 21 meses respectivamente; etc.

c) *Casos de autonomía religiosa*: se entiende por tales, ya no aquellos supuestos en los que se defendía la independencia de esferas para la resolución de conflictos en los que se hallara inmerso un clérigo o una iglesia –donde un tribunal civil renunciaba a conocer, por considerarse competencia de uno eclesiástico o por aplicación del *privilegio de caridad*; se hace referencia ahora, a los supuestos actuales de protección de la libertad

⁷⁸ Cfr. *Título 18*, seccs. 241 y 245, del *U.S. Code*.

⁷⁹ De ahí que aún carezcan de las notas de registro de otros casos ya compilados, pues algunos están pendientes de resolución firme.

religiosa cualificada del clero y las iglesias, en relación con el uso del suelo y las relaciones con organismos públicos de internamiento (e.g. cárceles, sanatorios psiquiátricos). Como se viene señalando, desde la década de 1990, se ha producido un aumento considerablemente en el número de leyes orgánicas sobre la religión (e.g. *Restoration Act*, *MOMA*, *IRFA*). Entre ellas, a la que ha apelado la Fiscalía, para sus fundamentar sus intervenciones, ha sido la *Religious Land Use and Institutionalized Persons Act of 2000* [Ley sobre el uso religioso del suelo y para las personas internadas], distinguiéndose dos tipos de actuaciones realizadas: c1) *Sobre la libertad religiosa en el uso del suelo*: la línea de actuación seguida por la *Sección de Vivienda y Promoción Civil* (de la *División de Derechos Civiles*), tras revisarse más de ciento treinta casos e investigar más de treinta, ha sido la de promover los derechos de las minorías religiosas para que también puedan disponer de sus espacios públicos. Así se desprende de *Albanian Associated Fund v. Township of Wayne* (New Jersey 2006); *U.S. v. City of Hollywood* (Florida 2005); *U.S. v. Village of Airmont* (New York 2005); etc. c2) *Sobre la libertad religiosa en las personas internadas*: la línea de actuación seguida por la *Sección Especial de Litigación* (de la *División de Derechos Civiles*), en aplicación de la *Religious Land Use and Institutionalized Persons Act* y la *Civil Rights Institutionalized Persons Act*, ha sido la de priorizar el respeto de la libertad religiosa de aquellas personas internadas, frente a las políticas de gobierno de dichas instituciones (e.g. prisiones, psiquiátricos, centros de menores). Los últimos casos tramitados han sido *U.S. v. State of Mississippi* (por los abusos en *Oakley and Columbia Training Schools*, en 2005); *U.S. v. State of Arkansas* (por los abusos en *Alexander Youth Services Center*, en 2005); etc.

b) Régimen jurídico de religiones nativas amerindias

Cuando se alude a *nativos amerindios* o *indios americanos*, se hace referencia –conforme a documentos oficiales históricos estadounidenses- a *indios nativos continentales* –también *naciones indias* o *pieles rojas* (denominación última suprimida por considerarse políticamente incorrecta, vid. tabla)⁸⁰ más los *indios nativos insulares* (de Hawái) y *peninsulares* (de Alaska). Tal concepción se mantuvo hasta el censo de 1990, no representando los nativos amerin-

⁸⁰ Entre las naciones indias históricas, cabe destacarse: a) *zona de bosques*, Delawarees, Iroqueses, Creek, Cherokeees, etc.; b) *zona de praderas*, Dakota Sioux, Cheyenes, Comanches, Crow, Iowa, etc.; c) *zona de llanuras del sur*, Navajos, Apaches, etc.; d) *zona rocosa*, Ute, Salinan, Modoc, etc.; e) *zona norpacífica*, Chinook, Nootka, etc. Vid. LEMARCHAND, P. (dir.): *Atlas de Estados Unidos. Las paradojas del poder*, Acento Editorial, Madrid, 1999. YAPP, N.: *El milenio norteamericano. Mil años memorables de logros y acontecimientos*, Könemann, Colonia, 2000.

dios más del 1,2 % de la población estadounidense, variando a partir del año 2000, con las ayudas por reparación, y desde el año 2010 se ha dejado la elección de categoría al ciudadano (no basándose tanto en criterios raciales, sino por inclusión en prácticas religioso-culturales, vid. supra) —dicha práctica correctiva se ha extendido a otros grupos de población como los latinos (descendientes de latinoamericanos en los EE.UU.), quienes dejaron de ser *hispanic*, para poder optar entre diversas expresiones raciales—. La cuestión es polémica, y requiere de ciertas consideraciones preliminares (clarificadoras frente a prejuicios y confusiones), de las cuales, dada la limitación material de este estudio, se aportan a modo ilustrativo un par de las mismas en la tabla siguiente. De igual manera se procede con la regulación floreciente desde la década de 1960, a resultas de la presión en la opinión pública de los incipientes *Estudios Culturales* de entonces (generando el giro hermenéutico de la identificación racial, por la religioso-cultural —por tal razón, sólo se presta atención al periodo de eclosión, puesto que la regulación correspondiente, como pasara con las sentencias relativas al factor religioso, vid. infra, ha aumentado el volumen con el reconocimiento de las iglesias de amerindios).

Clarificaciones frente a prejuicios y confusiones relativas a los indios nativos americanos.

Aunque existe un reconocimiento nimio, fruto del inevitable encuentro espacio-temporal, del que derivan instituciones como la popular celebración de *Thanksgiving* [Acción de gracias], o los acuerdos jurídicos de la *Unión* con las *Naciones Indias*, consagrándolas como un *cuarto poder* (entre el Federal y los Estatales)⁸¹. Ello no deviene en una realidad efectiva, sino que forma parte del discurso de sometimiento al poder —como el ya tratado, en la fenomenología, al cuestionar la identificación con el poder estatal.

Con arreglo a la lógica de dicho discurso, a los indios se les ofreció la oportunidad de convertirse al imaginario del hombre blanco o *rostro pálido*, y según la respuesta de los indios o *pieles rojas*, ello afectaría a su reconocimiento de alteridad: a) durante el S. XIX, a los pieles rojas continentales, se les ofrece diversas oportunidades para participar del *American*

⁸¹ Reconocimiento, dentro de los parámetros de la paradoxología estadounidense (vid. vol 1 de *La Modernidad sin prejuicios...* op. cit.), ya que tras su conducción al casi exterminio, se les observa cierta autoridad y autonomía, pero dentro de unas reservas. Sobre el reconocimiento jurídico de la religión, cfr. STOKES, A.P.: *Church and State in the United States* (vol. I), Harper & Row, New York, 1950, pp. 702 ss. NOLL, M.A.: *A History of Christianity in the United States and Canada*, William B. Eerdmans Publishing Co., Grand Rapids, 1992, pp. 73. Sobre el reconocimiento identitario y su modelo socio-cultural, vid. KAPPLER, C.J. (comp.): *Indian Treaties, 1778-1883*, Interland Publishing Co., New York, 1973. LEMARCHAND, P. (dir.): *Atlas de Estados Unidos. Las paradojas del poder*, Acento Editorial, Madrid, 1999. VVAA.: *American State Papers. Indians Affairs* (vol. 1), Gales & Seaton, Washington DC, 1832. WILKINS, D.E.: *American Indian Sovereignty and the U.S. Supreme Court. The Masking of Justice*, University of Texas Press, Austin, 1997. Complement., vid. Kappler Project: *Indian Affairs. Law & Treaties-Oklahoma State University* (URL: <<http://digital.library.okstate.edu/kappler/index.htm>>).

way of life o modo de vida estadounidense, lo que no llega a cuajar por falta de pleno convencimiento de aquellos, imposibilitándose así su reconocimiento por los colonos que, entonces, pasan a percibirlos como un obstáculo más (de la naturaleza) en su misión civilizadora (*Dominalism - Gen. 1*)⁸²; b) en el S. XX –más específicamente, a partir de su segunda mitad–, la cuestión cambia a favor de los *indios nativos insulares* (de Hawái) y *peninsulares* (de Alaska), haciéndose también extensivo a los continentales supervivientes, generándose una nueva ola de normativa (vid. supra), más allá del mero reconocimiento, procurando incluso una protección para su preservación –aun así, sus deficiencias principales son: a) la normativa adolece de *prejuicios de no discriminación* y, más tarde, de *cuotas de discriminación positiva*, en vez de partir de un reconocimiento pleno religioso; b) las decisiones del *Tribunal Supremo de los EE.UU.* (TSEU) han sido polémicas y volubles, especialmente, en relación con la protección de sus prácticas religiosas (e.g. *Iglesias Indias Nativas Estadounidenses* y el consumo de *peyote*).

**Reciente ola reguladora sobre los indios estadounidenses:
del criterio racial al religioso-cultural⁸³**

Derecho estatutario o Legislación

A.- Legislación orgánica (leyes públicas)

Año - Denominación popular de la norma (inglés / español)

1968 - *Indian Civil Rights Act* / Ley de Derechos Civiles de los Indios

1978 - *American Indian Religious Freedom Act* / Ley de libertad religiosa de los indios estadounidenses

⁸² Vid. BROWN, D.: *Bury My Heart at Wounded Knee: An Indian History of the American West*, Rinehart and Winston, New York, 1971. HORSMAN, R.: *Race and Manifest Destiny. The origins of American racial Anglo-Saxonism*, Harvard University Press, Cambridge, 1981. ORTEGA Y MEDINA, J.A.: *La evangelización puritana en Norteamérica*, Fondo de Cultura Económica, México DF, 1976. PRÚCHA, F.P.: *The Great Father. The United State Government and the American Indians* (vols. 1-2), University of Nebraska Press, Lincoln, 1984. Complementariamente, vid. *Teoría del libre mercado religioso*.

⁸³ Históricamente, las fuentes jurídicas existentes han sido: a) **Derecho Constitucional**: art. I Constitución de EE.UU., Enmienda Catorce, Tratados ratificados (*Kappler's Project*), Constituciones indias (Constitución y autorregulación de la *Tribu Ely Shoshone* de Nevada, Constitución de la *Nación Cherokee* de Oklahoma, Constitución de la *Nación Choctaw* de Oklahoma, Constitución de *Tribu Tradicional de Kickapoo* de Texas, etc.); b) **Código Federal** (*U.S. Code*): 18 U.S.C. – Capítulo 53 – Derecho penal sobre indios, 25 U.S.C. – Derecho civil sobre indios, 28 U.S.C. – Jurisdicción de Tribunales Federales para casos sobre tribus indias, 42 U.S.C. – Capítulo 22 – Prestaciones de salud y hospitalarias para indios, etc.; c) **Derecho Judicial** (*Cases Law*): peticiones sobre interpretación de tratados y contratos, subvenciones y devoluciones de impuestos, vacunaciones, etc. Vid. *U.S. Government Printing Office - GPO* (U.S. Code) / *American Memory - Library of the Congress* (URL: <<http://memory.loc.gov/ammem/amlaw/lawhome.html>>). *Archives Library Information Center - ALIC* (URL: <<http://www.archives.gov/research/alice/>>). *Kappler Project: Indian Affairs. Law & Treaties-Oklahoma State University* (URL: <<http://digital.library.okstate.edu/kappler/index.htm>>).

1986 - *American Indian, Alaska Native, and Native Hawaiian Culture and Art Development Act* / Ley de promoción de la cultura y el arte de los indios estadounidenses, los (indios) nativos de Alaska y Hawai

1990 - *Native American Grave Protection and Repatriation Act* / Ley de repatriación y protección especial de (indios) nativos estadounidenses

1994 (6 de octubre) - *American Indian Religious Freedom Act Amendments* / Enmiendas de la Ley de libertad religiosa de los indios estadounidenses

1994 (25 de octubre) - *American Indian Trust Fund Management Reform Act* / Ley de reforma de la gestión de los fondos de los indios estadounidenses

B.- Legislación ordinaria (leyes de desarrollo)

Año - Denominación popular de la norma (inglés / español)

2002 - *Native American Sacred Lands Act* / Ley de las tierras sagradas de los (indios) nativos estadounidenses

Derecho reglamentario o Ejecutivo

A.- Decretos (Ordenes Presidenciales)

Año - Denominación popular de la norma (inglés / español)

1996 - *President Clinton's executive order on Native American Sacred Sites* / Decreto sobre lugares sagrados de (indios) nativos estadounidenses

Derecho judicial

A.- Discriminación racial matrimonial

Loving v. Virginia, 388 U.S. 1 (1967)

B.- Reconocimiento de autorregulación y jurisdicción propia

United States v. John, 437 U.S. 634 (1978)

United States v. Clarke, 445 U.S. 253 (1980)

Alaska v. Native Village of Venetie Tribal Government, 522 U.S. 520 (1998)

C.- Celebraciones religiosas

Employment Division v. Smith, 494 U.S. 872 (1990) (*)

D.- Otros casos

United States v. Southern Ute Indians, 402 U.S. 159 (1971)

United States v. Sioux Nation of Indians, 448 U.S. 371 (1980), *et al.*

(*) Contraviene las *Enmiendas Primera y Catorce*, más la tendencia lógica sobre autorregulación y jurisdicción propia.

3.3. REVISIÓN DE LAS ÁREAS TEMÁTICAS

La áreas temáticas elegidas, evidentemente, no han sido tratadas de modo exhaustivo, sino ilustrativo —en coherencia con el resto de apartados de este estudio—, proporcionándose los rudimentos necesarios para conocer cómo se revisan y reformulan las áreas temáticas, a modo de una red de redes de cuestiones entrelazadas, de carácter interdisciplinario y de gran complejidad, de ahí que

se recurra a un tipo de *estudio de caso holístico y difuso* –así se definen las nuevas áreas revisadas–: se trata de combinar desde la *epojé* y la *mayéutica*, pasando por la analítica política y la crítica cultural, hasta llegar a la polemología social (*problema method*), sin dejar de prestar atención al enfoque prioritario, que es el jurídico (conforme a unos fundamentos de derecho, que guían el resto de la argumentación y evidenciación del caso correspondiente).

3.3.1. Estudios domésticos: libertad religiosa y políticas federales

Téngase en cuenta que la religión en los EE.UU. –debido a su concepción más secular– pasa a ser la clave para lograr la salvación a través del mundo, lo que contribuye al impulso de un Estado social de base particular o *social gospel* [evangelismo social –versión protestante de la *doctrina social católica*–]. La idea es que la asistencia social comunitaria la proporcionen asociaciones locales, en su mayoría religiosas. Es por todo ello que buena parte de la regulación sobre la materia es compilada en el *Título 42* del *U.S. Code*, cuyo rótulo es de la *Salud y Bienestar Público*. Así se constata del listado de más de cien actividades que en tal sentido vienen desarrollando el clero, los religiosos, las iglesias y sus entes dependientes, de entre las que se destacan las siguientes (por ser la más populares): a) actividades y servicios (servicios de adopción, orfanatos, centros de acogida de menores, asistencia de madres solteras, programas de apoyo a jubilados, centros de recreo juvenil, centros de recreo de mayores, centros de retiros espirituales, clínicas de salud, servicios de apoyo al inmigrante, fondos de caridad, santuarios, programas de rehabilitación, programas de apoyo psicológico, programas de alimentación a indigentes); b) organizaciones y actividades patrocinadas (escuelas de enfermería, colegios de educación elemental, institutos de educación secundaria, escuelas bíblicas, seminarios teológicos, universidades, fundaciones de educación, centros de convenciones, cursos de estudio en casa, seminarios públicos, centros de meditación, librerías, archivos, bibliotecas, editoriales (de libros de religión y educación); c) bienes y productos ofrecidos por las iglesias (libros, revistas, documentales, programas de radio, programas de televisión); d) actividades recreativas y sociales (grupos de teatro, clubes de hombres, clubes de mujeres, centros de juventud, centros de mayores/jubilados, campamentos de verano, zonas de picnic/merenderos, parques infantiles, bazares, clubes sociales, clubes de solteros); e) organizaciones afiliadas (granjas, tiendas de objetos religiosos, conventos, monasterios, cementerios, servicios de inspección y certificación de comida (*kosher*), programas de mutuas aseguradoras); etc.

Por tanto, debido al gran peso que tienen las confesiones en la implementación local de las políticas sociales, se entenderá que se hayan elegido los dos siguientes supuestos, pues aunque ambos provengan del Ejecutivo Federal, pa-

recen realizar una lectura de inversión de las interpretaciones clásicas de las cláusulas de la *Primera enmienda* sobre libertad religiosa (*free exercise & (non)establishment*) –causando con ello, no sólo cierta discriminación, sino además una creciente brecha en el tan cacareado muro de separación (*wall of separation*)–.

a) Estudio de caso 1: Organizaciones basadas en la fe (Faith-based & Community Organizations/Iniciativas - FBOs)

- *Consideraciones preliminares*: la política social de las Administraciones W.BUSH –como ya se mencionara– es heredera del impulso intervencionista federal de los programas iniciados por CLINTON (e.g. *Charitable choice, International Religious Freedom Monitoring, No child left behind*, etc.)⁸⁴, sólo que con un sesgo discursivo neoconservador. En términos más específicos, ello aclara la paradoxología manifiesta en torno a las políticas públicas de W.BUSH, pues pese a tratarse de un republicano y evangélico converso, sus programas federales de intervención comunitaria, en realidad, son vías de financiación de *Faith-based & Community Organizations/Iniciativas* [organizaciones/iniciativas basadas en la fe y (el servicio a) la comunidad] (FBOs). Con esta denominación eufemística, se está haciendo referencia a las organizaciones e iniciativas religiosas, especialmente, a aquellas variedades surgidas del último despertar religioso (frente a las *well-established*)⁸⁵, y cuyos fieles conforman buena parte de la base electoral de W.BUSH. Formuladas las debidas aclaraciones preventivas y contextualizadoras, a continuación, se procede a una breve y expeditiva presentación de las FBOs, abordándose cuestiones como: a) ¿en qué consiste y qué relación se tiene con la *Casa Blanca*?; b) ¿qué regulación le atañe?; c) polémicas y aporías.

- *Significado y alcance*: FBOs constituye un conjunto de programas de actuación social, calificado por el propio Presidente W.BUSH como “una de mis

⁸⁴ Como se ha mencionado con anterioridad, los programas de organizaciones basadas en la fe de W.BUSH, parten de la *Welfare Reform* [reforma del Estado de bienestar] de las Administraciones CLINTON, a través de la *Charitable Choice* (implantada por leyes como *The Personal Responsibility and Work Opportunity Reconciliation Act of 1996*, así como, programas del tipo de *Temporary Assistance to Needy Families, Community Services Block Grant*, etc.). La diferencia estriba en que, mientras el objetivo inicial de la primera etapa de las políticas públicas de CLINTON, se pretendía dotar de fondos públicos a las ONGs –haciendo la competencia excluyente a las iglesias–, con W.BUSH, se eliminan las restricciones tradicionales, al acceso a fondos públicos, para las organizaciones de fe con actividades de promoción comunitaria. Vid. D. DAVIS-B. HANKINS (edits.), *Welfare reform & Faith-based organizations*, Waco, Baylor University Press, 1999. G.C. EDWARDS, *Governing by campaigning. The politics of the Bush Presidency*, New York, Pearson, 2007.

⁸⁵ Por *faith groups* [grupos de fe], se entienden aquellas variedades religiosas más recientes e informales, surgidas del último despertar religioso en los años 1960. Dicha terminología se adopta en oposición a las *well-established religious denominations* [confesiones religiosas bien establecidas –criterio parecido al *notorio arraigo* en España–], que refiere al resto de organizaciones religiosas.

más importantes iniciativas (...) para ensalzar la gran compasión estadounidense, mediante unos EE.UU. con un corazón, un alma, y una conciencia al mismo tiempo”⁸⁶. Partiendo de la reforma del Estado de bienestar iniciada por CLINTON con el conjunto de programas *Charitable choice*, el Presidente W.BUSH, recondujo las ayudas previstas, incrementándolas, y donándolas a organizaciones locales basadas en la fe y el servicio comunitario –bajo la excusa de acercar la Administración al ciudadano, sin necesidad de niveles intermedios, evitándose así un excesivo papeleo, el goteo de fondos, etc. Para vertebrar el sistema, el Presidente W.BUSH, en el año 2001 nombra como *Director de la Oficina de la Casa Blanca para FBOs* a J. TOWEY –sustituido en 2006 por J.F. HEIN, quién además ocupa el cargo de Vicesecretario del Presidente–, sirviendo de enlace con unos ciento cincuenta programas en curso de otros Departamentos (e.g. Agricultura, Comercio, Educación, Salud y Servicios Sociales, Vivienda y Desarrollo Urbanístico, Justicia, Trabajo, Asuntos de Veteranos, Administración de Pequeños Negocios, etc.), y gestionando la concesión de más de mil programas de ayudas y becas (con un presupuesto de cientos de millones de dólares). Todas estas ayudas están abiertas a la solicitud de cualquier organización con actividades de promoción social y bienestar general (e.g. caridad, educación, salud, ayuda a minusválidos). No hay fondos exclusivos para las organizaciones basadas en la fe –salvo pequeños programas algo más específicos, como *Compassion Capital Fund* [Fondo de capitales para la compasión]–, sino que todas las ayudas están abiertas a cualquier organización y/o iniciativa con vocación de ayuda a los demás y contribución al bien común. La fiscalización de las ayudas concedidas se realiza a través de un procedimiento de cinco pasos: (1) *Paso 1, Informes financieros*: se exige cumplimentar el *Standard Form 269* [formulario tipo 269], que asegura estar al corriente de los pagos tributarios y de la adecuada situación financiera. (2) *Paso 2, Copatrocinio*: no es un requisito obligatorio para todas las ayudas, pero sí bastante frecuente. Consiste en pedir datos de las otras organizaciones que también contribuyen a financiar el proyecto. (3) *Paso 3, Custodia de documentación*: se pide al receptor de la ayuda, que guarde la documentación presentada, así como las facturas de los gastos, durante un periodo aproximado de tres años (e.g. si se recibe la ayuda en 2003, hasta 2006, entonces, es necesario guardar la documentación hasta 2009). (4) *Paso 4, Notificación periódica*: mientras se reciba la ayuda, existe el deber de informar periódicamente, en los plazos fijados para cada convocatoria, dando detalle de la evolución del proyecto, con sus gastos, sus resultados, etc. (5) *Paso 5, Auditoría*: por la recepción de los fondos públicos, la Adminis-

⁸⁶ Cfr. VV.AA., *Guidance to Faith-based and Community Organizations on Partnering with the Federal Government*, Washington, White House, 2001, 2.

tración se reserva el derecho de auditoría. Normalmente, para fondos inferiores a 500.000 dólares, se suele permitir la auto-auditoría de la organización receptora de la ayuda; para más de 500.000, habitualmente, se solicita a la organización que contrate a un auditor externo; para cuantías mayores, es la propia Administración la que audita.

- *Regulación*: Ésta es una normativa de desarrollo de rango diverso, ya que comprende desde Órdenes/Decretos Ejecutivos Presidenciales, pasando por Leyes Parlamentarias y Reglamentos Departamentales/Ministeriales, hasta Órdenes de Agencias autónomas: (1) *Executive Orders* [Órdenes/Decretos Ejecutivos Presidenciales] (E.O.): E.O. 13397, para la creación de un nuevo centro para FBOs en el Departamento de Seguridad Nacional (7 de marzo de 2006); E.O. 13280, para exigir una igual protección para FBOs (12 de diciembre de 2002); E.O. 13199, para la creación de la Oficina de la Casa Blanca para FBOs (29 de enero de 2001); E.O. 13198, para la creación de cinco centros para FBOs (29 de enero de 2001); etc. (2) *Public Acts/Bills* [Leyes orgánicas y ordinarias]: *Charity Aid, Recovery, and Empowerment Act of 2002* [Ley de ayuda a la caridad, la recuperación y su vinculatoriedad]; *Savings for Working Families Act of 2002* [Ley de ahorros para las familias trabajadoras]; etc. (3) *Final Rules* [Reglamentos Departamentales/Ministeriales] (F.R.): a) F.R. del Departamento de Educación: *Participation in Education Department Programs by Religious Organizations; Providing for Equal Treatment of All Education Program Participants* [Programas de participación en educación por las organizaciones religiosas; dándose un tratamiento igualitario a todos los participantes en los programas de educación] (4 de junio de 2004); b) F.R. del Departamento de Asuntos de Veteranos: *Homeless Providers Grant and Per Diem Program; religious organizations* [ayudas proporcionadas a los *sintecho* y programas diarios (de asistencia)] (8 de junio de 2004); c) F.R. del Departamento de Agricultura: *Equal opportunity for religious organizations* [igualdad de oportunidades para las organizaciones religiosas] (9 de julio de 2004); etc.

- *Polémicas*: resulta de dudosa constitucionalidad el uso que a veces se ha hecho de los fondos concedidos, para actividades próximas al proselitismo (e.g. campañas de salvación de almas y de abstención sexual); al mantenimiento religioso (e.g. rezos por el bienestar general); etc. Incluso, se ha llegado a aplicar estos fondos para financiar la contratación de los seguros de responsabilidad civil, para ministros de culto e iglesias. ¿En qué afecta todo esto a la interpretación de las citadas cláusulas de la Primera Enmienda sobre la Libertad Religiosa? ¿Podría haber conflicto con el *estudio de caso 2*?

b) Estudio de caso 2: Proyecto Libertad Primera/Principal (*The First Freedom Project*)

- *Consideraciones preliminares*: el 20 de febrero de 2007, el Fiscal General, A. R. GONZALES, pone en conocimiento de los medios de comunicación una de las iniciativas clave de su mandato, como es *The First Freedom Project* [Proyecto Libertad Primera/Principal]. En sus propias palabras, consiste en: “una iniciativa para preservar la libertad religiosa, lo que requiere un avanzado compromiso para proteger la más básica libertad para la gente de todo tipo de fe”.

- *Significado y alcance*: entre las medidas iniciales a adoptar, en el seno de este proyecto, el Fiscal General priorizó las siguientes: a) La presentación de un informe sobre el impulso para el cumplimiento de leyes protectoras de la libertad religiosa (con la actividad del Ministerio Fiscal, entre los años 2001 y 2006), donde se pone de manifiesto que, pese al empeño mostrado, es necesario dotar de más recursos, lo que conduce a la segunda medida; b) Se propone la constitución de un Departamento dependiente, cuyo director sería el ayudante del Fiscal General para la *División de Derechos Civiles*; c) Se enuncian una serie de primeras actuaciones complementarias de concienciación, como la celebración de seminarios regionales, la implantación de un servicio de consulta sobre discriminaciones religiosas, etc.; d) Los objetivos: Los temas prioritarios marcados, para dar un impulso “pro-activo” de la libertad religiosa y combatir la discriminación a través de “sinergias”, son: a) la discriminación en la educación; b) la discriminación en el empleo; c) la discriminación en vivienda; d) la discriminación crediticia; e) la discriminación en la asistencia pública; e) Discriminación religiosa en Educación: dentro de la *División de Derechos Civiles*, la *Sección de oportunidades educativas*, en aplicación del *Título IV y IX de la Ley de Derechos Civiles de 1964*, se dedica a promover casos ante los tribunales para evitar discriminaciones en las aulas públicas por razón de raza, color, religión, sexo u origen nacional. Los litigios más habituales, así como sus ejemplos más recientes –de ahí que aún carezcan de las notas de registro de otros casos ya compilados–, son: (1) *Harassment* [acoso]: se vigilan casos de acoso religioso, especialmente, de profesores a alumnos (e.g. En *Delaware School District*, en marzo de 2005, hubo que proteger a estudiantes musulmanes de cuarto grado). (2) *Student Religion Expressions* [expresiones religiosas estudiantiles]: se vigila la discriminación en iniciativas de los propios estudiantes (e.g. un grupo de estudiantes de instituto en Massachusetts fueron suspendidos de clases por entregar caramelos con mensaje religioso) y las patrocinadas por los centros educativos (e.g. un concurso de talentos musicales, en un colegio de New Jersey, censuró una canción por ser cristiana). (3) *Religious dress* [vestimenta religiosa]: no cabe discriminación, por ejemplo, por el uso de pañuelo para la cabeza (e.g. *Muskogee Public School District*, fue denunciado por no

permitir a una estudiante musulmana asistir a clases con el velo). (4) *Equal access* [acceso en igualdad (de condiciones)]: los centros públicos deben permitir a los grupos religiosos desarrollar actividades extraescolares en igualdad de oportunidades (e.g. *Good News Clubs* [agrupaciones de buenas noticias], son asociaciones estudiantiles que realizan actividades benéficas y para la mejora social, pero debido a su cariz religioso, no es reconocida su labor y no se les conceden espacios para sus reuniones, ni financiación, etc.). (5) *Exclusion from Higher Educational Opportunities Based on Belief* [exclusiones por creencias para oportunidades de educación superior]: *idem* (e.g. *Texas Tech University*, un profesor de biología se negaba a hacer cartas de recomendación para Facultades de Medicina si el estudiante no prometía antes creer firmemente en la teoría de la evolución). (6) *Religious Holidays* [festividades religiosas]: deben respetarse las festividades, especialmente, si existe autorización paterna (e.g. en Indiana, un chico fue suspendido de clases por faltar varias veces al centro, debido a celebraciones religiosas, y su madre fue demandada por negligencia, por parte de las autoridades locales); f) Discriminación religiosa en el empleo: igualmente, dentro de la *División de Derechos Civiles*, existe una *Comisión para la igualdad de oportunidades laborales*, que en aplicación del *Título VII de la Ley de Derechos Civiles de 1964*, se dedica a promover casos ante los tribunales para evitar discriminaciones de trabajadores en instituciones públicas o de centros religiosos a sus trabajadores. Entre los litigios más recientes llevados por la Comisión (en el año fiscal 2005-06 –muchos de ellos aún en las cortes), destacan dos casos: a) *U.S. v. Los Angeles County Metropolitan Transit Authority*, por exigir en sus formularios de empleo plena disposición de horario, sin tener en cuenta el descanso sabático de los judíos o el dominical de los cristianos, etc.; b) *U.S. v. State of Ohio*, donde su agencia de protección ambiental no empleaba trabajadores que, por motivos religiosos, alegaban objeción de conciencia al pago obligatorio de las tasas sindicales (ya que el sindicato era pro-aborto, pro-matrimonio homosexual, etc.); g) Discriminación religiosa en vivienda: otra entidad, en el seno de la *División de Derechos Civiles*, es la *Sección de Vivienda y Promoción Civil*, en aplicación de la *Fair Housing Act* o Ley de vivienda –competencia compartida con el *Departamento de Vivienda y Desarrollo Urbanístico*–, que se dedica a promover casos ante los tribunales para evitar discriminaciones religiosas en la obtención de casa. Igualmente, entre los litigios más recientes, llevados por la Sección, destacan tres casos, donde los afectados, bien no pudieron adquirir su vivienda o ésta fue atacada, por razón de su fe y raza, porque se logran indemnizaciones al respecto: a) *U.S. v. Hillman Housing Corporation*, en New York; b) *U.S. v. Altmayer*, en Chicago; c) *U.S. v. San Francisco Housing Authority*, en San Francisco; h) Discriminación religiosa en créditos: la *Sección de Vivienda y Promoción Civil*, también

se dedica a dar cumplimiento a la *Equal Credit Opportunity Act* o Ley de igualdad de oportunidades crediticias –competencia compartida con otras agencias, como el *Internal Revenue Service* [servicio de recaudación interna]–, dedicándose a promover casos ante los tribunales para evitar discriminaciones religiosas en la concesión o devolución de créditos (e.g. causas habituales en la práctica son: la denegación del crédito, la incorporación de cláusulas abusivas, etc.)⁸⁷; h) Discriminación religiosa en servicios públicos: una vez más, otra tarea de la *Sección de Vivienda y Promoción Civil*, en aplicación del *Título II de la Ley de Derechos Civiles de 1964*, es velar por el cumplimiento del respeto religioso en servicios públicos, como restaurantes, cines, etc. Uno de los últimos casos llevados por la Sección fue, la discriminación sufrida por un *Sikh*, en un restaurante de Virginia, donde le exigían quitarse el turbante para poder acceder al restaurante; i) Discriminación religiosa en asistencia pública: sin una unidad específica, la *División de Derechos Civiles*, de acuerdo con el *Título III de la Ley de derechos civiles de 1964*, puede tramitar todo caso relacionado con la falta de igualdad de trato en el acceso a las prestaciones públicas. Un buen caso ilustrativo de la materia, es el de *Blanch Springs* (Texas), donde un bando municipal de 2003, prohibía toda actividad religiosa en los Centros de Recreo de Mayores, no pudiendo los jubilados bendecir la mesa, cantar himnos bíblicos, etc.

- *Regulación*: vid. fundamentos de derecho citados, más los sistematizados en el vol. 2 de *La Modernidad sin prejuicios* (op. cit.).

- *Polémicas*: cierto es que corresponde a los poderes públicos promover el libre ejercicio, pero no así una actitud proselitista en materia religiosa. ¿Existen indicios de discrecionalidad y/o activismo jurídico-administrativo?

3.3.2. Estudios foráneos: factor religioso y geopolítica

En la década de 1990, con la Administración CLINTON se procede por fin a ratificar el Pacto de Derechos Civiles y Políticos de 1966 –uno de los principales convenios de derechos humanos de las *Naciones Unidas* (ONU), del que los EE.UU. había sido su máximo valedor durante la Guerra Fría, y sin embargo, nunca había incorporado plenamente a su Ordenamiento interno–. De este modo, los EE.UU., pasa a ser un país de pleno derecho y participación en el sistema de la ONU para el reconocimiento, protección y promoción de los derechos humanos. Especialmente destacada es su actuación en la Relatoría de Libertad Religiosa. Sorprendentemente, es la misma Administración CLINTON la que empieza a constituir un sistema paralelo, a través de sus embajadas, nutriéndolo de recursos, hasta que de pronto, salta el escándalo sexual, se termina la legislatura y comienza su andadura la Administración W.BUSH, que hará un excesivo uso del

⁸⁷ Tras la crisis crediticia-hipotecaria (antecedente de la crisis financiera global de 2008), esta medida del proyecto ha quedado muy difuminada.

sistema IRFA –se trata de una reproducción del mismo problema que tuvo lugar con el ámbito doméstico con el sistema FBOs, por ejemplo–.

a) Estudio de caso 3: Ley de libertad religiosa internacional (*The International Religious Freedom Program - IRFA*)

- *Consideraciones preliminares*: como se viene señalando, con la caída de la URSS y durante buena parte de la década de los 90, en los EE.UU. se barajan diversas opciones legitimadoras de su intervención exterior (e.g. contención del narcotráfico, del terrorismo, del subdesarrollo y de la inmigración de los Estados fallidos). De entre las mismas, finalmente, llega a destacar la promoción y protección de la libertad religiosa, entendida como un pilar de los derechos humanos y la democracia. Bajo tal argumentario, se revitaliza así un mesianismo que, tras los atentados del 11/S, da lugar a una intensificación de un juego geopolítico de carácter religioso-cultural. Pues bien, del estudio de uno de los primeros instrumentos legitimadores (la *Ley de libertad religiosa internacional* y su sistema operativo), y de la comprensión de la deriva hacia un juego geopolítico netamente religioso-cultural, es de lo que versa este punto, permitiendo la observación de la actual lógica de transnacionalidad del Derecho estadounidense.

- *Significado y alcance*: se trata de una ley pública, comparable con las leyes orgánicas de Europa-continental, cuya introducción en el parlamento federal corrió a cargo del Congresista F.R. WOLF⁸⁸, el 8 de septiembre de 1997, bajo la denominación *Freedom From Religious Persecution Act* [Ley de libertad a causa de la persecución religiosa]. El proyecto original de WOLF pretendía la supervisión de la libertad religiosa en el mundo, con el ánimo de proteger a los misioneros estadounidenses, y de paso, a las minorías religiosas. La idea no era tan descabellada, como algunos puristas del corriente Derecho Internacional Público –dicho sea de paso, con menos de sesenta años de vigencia (las Naciones Unidas)– clamaron⁸⁹, ya que no se trataba de una ley internacional aprobada

⁸⁸ Se trata de un político de larga trayectoria, con experiencia en distintos campos, aunque hace tiempo que se centró en relaciones internacionales y derechos humanos: elegido en representación del Estado de Virginia en diez ocasiones (más de veinte años en el cargo), ha repartido su tiempo entre tres áreas políticas, como son *Transportes y Telecomunicaciones* (perteneciendo a los Subcomités de Comercio y Justicia, el de Estado y Judicatura, etc.), así como *Derechos Humanos* (sirviendo en la Comisión para la Seguridad y Cooperación en Europa, además de realizar trabajos de campo en Afganistán, China, Etiopía, Sierra Leona y Sudán –acaso, tales destinos pudieron influir en el tono de *civilizing sense* y *self-righteousness* de su proyecto de ley, y que tan bien casaban con el sentir de la doctrina CLINTON del *humanitarismo*, además de abrir las puertas a las ansiedades preventivas neoconservadoras).

⁸⁹ En la línea discursiva, igualmente, resulta curioso que no se proteste frente a las cláusulas abusivas –independientemente de la pretensión moral subyacente– frente a terceros que impone la Unión Europea en sus intercambios comerciales con otros países, pudiendo rescindir dicha relación discrecionalmente sino se observan aquellas.

por un parlamento nacional, sino más bien era una norma trasnacional: los EE.UU., como hiper-potencia planetaria tiene intereses y ciudadanos en todo el mundo, por lo que en consecuencia con dicha lógica puede regularse tal realidad –ahora bien, cuáles son los fines no oficiales que mueven a la constitución de un instrumento así, como su sistema propio, cuando existe otro vigente al que se supone se apoya, como es la figura del relator para la libertad religiosa de Naciones Unidas; todo ello conduce a la aceptación o no del *principio de buena fe*, como vuelve a plantearse más adelante. Con respecto al proceso de tramitación de la IRFA, pese a su premura⁹⁰, fue arduo y laborioso, no tanto en términos sustanciales ya que había una vocación unívoca de los poderes públicos, sino en lo formal, porque los *matices* y *sellos personales* suponían prestigio y poder potencial de para su interpretación implementadora. En esto, el proyecto pasó por más de una decena de Comités y Subcomités, recibiendo tres enmiendas en la Cámara de Representantes (más dos normas de apoyo para su tramitación), a las que añadir otras tres del Senado, y una última durante la votación final; de tal modo, el 9 de octubre de 1978, el Senado aprobó la norma por abrumadora mayoría (98 votos a favor, 0 en contra, 2 en blanco)⁹¹; dieciocho días más tarde, el Presidente de los EE.UU. la firmó, adquiriendo entonces la condición de ley pública. En cuanto a la estructura de la norma, la IRFA, resulta una norma relativamente larga, si se tiene en cuenta que se trata de un tema concreto y no se está ante una *Omnibus Law* [Ley de acompañamiento] de contenido y alcance variado. La IRFA consta de un preámbulo, siete títulos, dos subtítulos y cuarenta y una secciones (vid. pto. siguiente)⁹². Sobre el contenido

⁹⁰ Un tiempo record de un año, un mes y un día, gracias a que desde su presentación recibió el *mensaje de urgencia* del *Comité de Reglas*, lo que agilizó considerablemente su tramitación, pues de otro modo se habría demorado años.

⁹¹ Vid. "US Senate Roll Call Votes 105th Congress – 2nd Session: October 9, 1978, 09:51 am".

⁹² Vid. "PL 105-292, October 27, 1978, 112 Stat 2787 UNITED STATES PUBLIC LAWS 105th Congress - Second Session Convening January 27, 1978 PL 105-292 (HR 2431) INTERNATIONAL RELIGIOUS FREEDOM ACT OF 1978": Public Law 107-228: H.R. 1646 (S. 1401): HOUSE REPORTS: Nos. 107-57 (Comm. on International Relations) and 107-671 (Comm. of Conference). SENATE REPORTS: No. 107-60 accompanying S. 1401 (Comm. on Foreign Relations). CONGRESSIONAL RECORD: Vol. 147 (2001): May 16, considered and passed House. Vol. 148 (2002): May 1, considered and passed Senate, amended. Sept. 25, House agreed to conference report. Sept. 26, Senate agreed to conference report. Approved Sept. 30, 2002. WEEKLY COMPILATION OF PRESIDENTIAL DOCUMENTS, Vol. 38 (2002): Sept. 30, Presidential statement. Public Law 105292: H.R. 2431. HOUSE REPORTS: No. 105480, Pt. 1 (Comm. on International Relations), Pt. 2 (Comm. on Ways and Means), and Pt. 3 (Comm. on the Judiciary). CONGRESSIONAL RECORD, Vol. 144 (1998): May 14, considered and passed House; Oct. 8, 9, considered and passed Senate, amended; Oct. 10, House concurred in Senate amendments. Approved October 27, 1998. WEEKLY COMPILATION OF PRESIDENTIAL DOCUMENTS, Vol. 34 (1998): Oct. 27, Presidential statement. Public Law 106-55: S. 1546. CONGRESSIONAL RECORD, Vol. 145 (1999): Aug. 5, considered and passed Senate and House. Approved August 17, 1999.

stricto sensu de IRFA, cabe destacar que pese a su carácter transnacional, efectivamente, los EE.UU. se mantienen dentro del margen de sus intereses, así como de la atención a sus ciudadanos y sus recursos. Su labor de vigilancia corresponde a las embajadas estadounidenses y las sanciones a adoptar siguen afectando a la soberanía de dicho país, porque sólo operan sobre las ayudas internacionales que los EE.UU. aprueban en sus presupuestos nacionales –la gran duda, otra vez, es acerca del respeto al *principio de buena fe* y el de *soberanía nacional*–.

- *Regulación*: IRFA y sus modificaciones⁹³, vid. tabla.

Estructura y contenidos de IRFA⁹⁴.

(PREÁMBULO)

Sección 1 (1): Título corto; contenido.

Sección 2 (2): Resultados; política.

Sección 3 (3): Definiciones.

TÍTULO I – ACTIVIDADES DEL DEPARTAMENTO DE ESTADO

Sección 101 (4): Ofical para la Libertad religiosa internacional; Embajador itinerante para la Libertad religiosa internacional.

Sección 102 (5): Informes.

Sección 103 (6): Establecimiento de una página electrónica para la Libertad religiosa.

Sección 104 (7): Entrenamiento para funcionarios del Servicio Extranjero.

Sección 105 (8): Contactos de alto nivel con Organizaciones No Gubernamentales (ONGs).

⁹³ Pub. L. 105-292, October 27, 1998, 112 Stat 2787 UNITED STATES PUBLIC LAWS 105th Congress - Second Session Convening January 27, 1998 PL 105-292 (HR 2431) INTERNATIONAL RELIGIOUS FREEDOM ACT OF 1998. Pub. L. 106-31, May 21, 1999; Pub. L. 106-55, Aug. 17, 1999; Pub. L. 106-113, Nov. 29, 1999; Pub. L. 106-246, Jul. 13, 2000; Pub. L. 107-77, Nov. 28, 2001; Pub. L. 108-6, Febr. 13, 2003; Pub. L. 108-7, Febr. 20, 2003 –la mayor parte de estas modificaciones son ajustes presupuestarios o de incorporación a instituciones afectadas por IRFA–.

⁹⁴ Vid. “PL 105-292, October 27, 1998, 112 Stat 2787 UNITED STATES PUBLIC LAWS 105th Congress - Second Session Convening January 27, 1998 PL 105-292 (HR 2431) INTERNATIONAL RELIGIOUS FREEDOM ACT OF 1998”; complementariamente, vid. historial legal (URL: <<http://www.uscirf.gov/about/authorizinglegislation.html>>): “Public Law 107-228: H.R. 1646 (S. 1401): HOUSE REPORTS: Nos. 107-57 (Comm. on International Relations) and 107-671 (Comm. of Conference). SENATE REPORTS: No. 107-60 accompanying S. 1401 (Comm. on Foreign Relations). CONGRESSIONAL RECORD: Vol. 147 (2001): May 16, considered and passed House. Vol. 148 (2002): May 1, considered and passed Senate, amended. Sept. 25, House agreed to conference report. Sept. 26, Senate agreed to conference report. Approved September 30, 2002. WEEKLY COMPILATION OF PRESIDENTIAL DOCUMENTS, Vol. 38 (2002): Sept. 30, Presidential statement. Public Law 105292: H.R. 2431. HOUSE REPORTS: No. 105480, Pt. 1 (Comm. on International Relations), Pt. 2 (Comm. on Ways and Means), and Pt. 3 (Comm. on the Judiciary). CONGRESSIONAL RECORD, Vol. 144 (1998): May 14, considered and passed House; Oct. 8, 9, considered and passed Senate, amended; Oct. 10, House concurred in Senate amendments. Approved October 27, 1998. WEEKLY COMPILATION OF PRESIDENTIAL DOCUMENTS, Vol. 34 (1998): Oct. 27, Presidential statement. Public Law 106-55: S. 1546. CONGRESSIONAL RECORD, Vol. 145 (1999): Aug. 5, considered and passed Senate and House. Approved August 17, 1999.

Sección 106 (9): Programas y asignación de fondos para las misiones de los EE.UU. en el extranjero.

Sección 107 (10): Igual acceso a las misiones de los EE.UU. en el extranjero para conducir actividades religiosas.

Sección 108 (11): Listas de prisioneros y cuestiones breves concernientes a la Libertad religiosa.

TITULO II – COMISION PARA LA LIBERTAD RELIGIOSA INTERNACIONAL

Sección 201 (12): Establecimiento y composición.

Sección 202 (13): Deberes de la Comisión.

Sección 203 (14): Informe de la Comisión.

Sección 204 (15): Aplicabilidad de otras leyes.

Sección 205 (16): Autorización de apropiaciones.

Sección 206 (17): Terminación.

TITULO III – CONSEJO DE SEGURIDAD NACIONAL

Sección 301 (18): Consejero especial para la Libertad religiosa internacional.

TITULO IV – ACCIONES PRESIDENCIALES

Subtítulo I – Respuestas apuntadas a las violaciones de la Libertad religiosa en el exterior.

Sección 401 (19): Acciones presidenciales en respuesta a las violaciones de la Libertad religiosa.

Sección 402 (20): Acciones presidenciales en respuesta a violaciones particularmente graves de la Libertad religiosa.

Sección 403 (21): Consultas.

Sección 404 (22): Informe al Congreso.

Sección 405 (23): Descripción de acciones presidenciales.

Sección 406 (24): Efectos sobre contratos/compromisos existentes.

Sección 407 (25): Excepciones presidenciales.

Sección 408 (26): Publicación en Registro Federal.

Sección 409 (27): Terminación de acciones presidenciales.

Sección 410 (28): Preclusión de la revisión judicial.

Subtítulo II – Consolidación del Derecho existente.

Sección 421 (29): Apoyo de los EE.UU.

Sección 422 (30): Apoyo multilateral.

Sección 423 (31): Exportación de ciertos artículos usados en violaciones particularmente graves de la Libertad religiosa.

TITULO V – PROMOCION DE LA LIBERTAD RELIGIOSA

Sección 501 (32): Apoyo para promover la Libertad religiosa.

Sección 502 (33): Difusión internacional.

Sección 503 (34): Intercambios internacionales.

Sección 504 (35): Concesiones al Servicio Extranjero.

TITULO VI – REFUGIO, ASILO Y MATERIAS CONSULARES

Sección 601 (36): Uso del Informe Anual.

Sección 602 (37): Reforma de la política de refugio.

Sección 603 (38): Reforma de la política de asilo.

Sección 604 (39): Inadmisibilidad de funcionarios de Estados extranjeros que guarden relación con violaciones particularmente graves de la Libertad religiosa.

Sección 605 (40): Estudios sobre los efectos del retiro de provisiones en materia de peticiones de asilo.

TITULO VII – PROVISIONES MISCELÁNEAS

Sección 701 (41): Códigos de conducta en el comercio.

- *Polémicas*: varios son los puntos oscuros. Desde cuestiones procedimentales, como es el hecho de la prescripción y caducidad previstas para el Sistema IRFA (que deberían haber desaparecido buena parte de sus organismos a comienzos de la presente década), hasta otros temas de mayor fondo y calado, como es la legitimidad, validez y eficacia de la transnacionalidad del Derecho estadounidense –¿por qué y cómo pueden los estadounidense legislar y hacer cumplir su Derecho más allá de sus fronteras?–.

A estas áreas temáticas señaladas habría que añadir otras pujantes como las actuales, relativas a la protección de las minorías, de la bioética, etc. De modo telegráfico, se ofrecen a continuación una serie de apuntes al respecto –dejando para mejor ocasión su estudio pormenorizado–.

En cuanto a la cuestión de las minorías, es una temática peliaguda, pues supone salir del régimen de los derechos generales para todos, para entrar en la justificación de por qué un grupo se merece un trato especial. Cierto es que la noción tradicional de democracia es la del *gobierno de la mayoría respetando a las minorías*, sin embargo, bajo tal premisa se esconde una trampa, porque cualquier integrante de la mayoría, en realidad, se halla en desventaja frente a las minorías, que a su vez diluyen sus obligaciones y responsabilidades (como cruz de la cara de los derechos especiales propios) vía la persona moral que representa al grupo. La cuestión es que, para poder otorgar un régimen especial a las minorías, ha de responder el mismo a una exigencia de subsistencia del mismo grupo, y que su existencia suponga una contribución al bien común –en principio, la pluralidad es buena, pero la división y la confrontación no, luego habrá que valorar los fines y medios de dichas minorías: ¿aportan riqueza o generan tensión?–. Sin ánimo de desviarse hacia campos de la *Filosofía Social*

(*Filosofía Político-Jurídica y Moral*)⁹⁵, se procede a aterrizar la cuestión relativa a por qué sí se protege a unas minorías y no a otras. El estudio de caso que mejor ilustra toda esta problemática es el la *guerra del peyote* contra la *del pollo* –o sea, de por qué se favorecen las prácticas religiosas de los indios americanos (vid. infra), aunque ello implique el consumo de drogas, mientras no se aplica el mismo criterio para las prácticas sincréticas de afro-americanos y su sacrificio de animales–.

Con respecto a la bioética, se trata de un campo de por sí en expansión⁹⁶. Comenzó con temas de trasplantes y transfusiones, continuando con la eugenesia (e.g. *Síndrome de Down* –comenzando con casos de retraso mental severo hasta ampliarse a malformaciones–), y la castración química (*idem*), por la contracepción, para extenderse luego a cuestiones como la clonación, la crioestasis, la modificación genética, los bebés a la carta y/o medicamento (diseñados para curar a otros familiares), etc. Los problemas relacionados con esta área temática crecen a medida que aumenta la tecnología bio-sanitaria, pues en las fronteras es donde surgen los dilemas ético-morales. El caso es que –por duro que suene–, no le corresponde al jurista determinar lo que está bien o mal –eso es misión del filósofo especialista en ética y moral–, sino que ha de limitarse a calificar si un supuesto es conforme a Derecho o no. Para ello es necesario que existan unas instituciones con contenido, o sea, con términos y plazos, además de derechos y obligaciones. Ahora bien, lo que sí es clara misión del jurista es denunciar la perversión que se realice del sistema de derecho, bien por la transmutación de los delitos en derechos, la desaparición de los límites (con los términos y plazos, con sus causas eximentes, imputables, agravantes o atenuantes), todo ello fruto de fenómenos anti-jurídicos como el activismo judicial, la ingeniería social político-jurídica, los científicismos político-jurídicos (velos de confusión técnica e ideológica), *et al.* En consecuencia, una buena propuesta de estudio de caso sería *Casos Roe & Doe v. W.Bush y su regulación*. Con tanta amalgama, se busca la evidenciación no sólo de los dilemas bioéticos de implicaciones biojurídicas⁹⁷, sino también las perversiones que se están acometiendo contra el Ordenamiento, al articularse desde una flagrante anti-juridicidad (e.g. falsas acusaciones, activismo legislativo y judicial)⁹⁸.

⁹⁵ Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: *Renovación de la Filosofía Social Iberoamericana*, Tirant lo Blanch, Valencia, 2013. – *Filosofía Político-Jurídica Global*, EAE, Saarbrücken, 2012.

⁹⁶ Vid. SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: “Biojurídica: ¿cuestión nominalista o epistemológica? (manifiesto para la persuasión constructiva identitaria)” (pp. 394-411), en MARTÍN, I., *et al.*: *Bioética, Religión y Derecho*, Madrid: Fundación Universitaria Española, 2005.

⁹⁷ Vid. nota previa, más *Derecho Eclesiástico Global...* op. cit., y *Manual de Sociología Jurídica Estadounidense...* op. cit.

⁹⁸ Los casos Roe y Doe –pseudónimos dados a las supuestas víctimas de violación–, que sirvieran de base para la legalización del aborto en EE.UU., en la década de 1970, están basados en falsedades

4. CONCLUSIONES: MISIÓN UNIVERSITARIA Y SU RELACIÓN CON LA RELIGIÓN

Además de todo lo expuesto y explicado hasta ahora, sobre el estudio universitario de la ciencia iuseclesiasticista, se desea dejar constancia de que, desde las disciplinas tradicionales (e.g. CSS), hasta las más novedosas (e.g. CCS), en su tratamiento del factor religioso (y su impacto normativo e institucional), se comparte el interés de estudio por temáticas transversales (más en la línea holística de *religio ex machina*, que de las concisas *legislatio libertatis* o *libertas ecclesiae*)⁹⁹, tales como *American Gospel* [evangelismo/ espiritualidad estadounidense]; la misma, incluso, tiende puentes para el estudio de otras dimensiones y líneas de trabajo, tales como la *American Civil Religion* (ACR) [religión civil estadounidense] y el *American way of life* (AWL) [estilo de vida estadounidense], con su *American dream* (AD) [sueño americano/estadounidense], o su *American Manifest Destiny* (AMD) [destino manifiesto estadounidense], y otras tantas cuestiones científico-académicas (e.g. psicológicas, sociológicas, antropológicas, comunicativas) o artístico-culturales (e.g. bellas artes, arte pop, diseño, música), de carácter idiosincrático todas ellas. Es por ello que, desde estas páginas, se invita al seguimiento de las disciplinas y asignaturas tratadas, pues de seguro, en sus interacciones pueden surgir aportaciones de lo más interesantes y valiosas: no sólo para conocer mejor los EE.UU. y sus gentes, sino también como recurso comparativo para la gestión de masas de las esferas sociales religión-política-derecho. Eso sí, se recomienda un especial cuidado, para que la facilidad interdisciplinaria y sincrética (de las citadas disciplinas en la universidad estadounidense), no se vuelva hibridación (confusión)¹⁰⁰, cayéndose en contagios posmodernos, del tipo apuntado en la citada trilogía de *La Modernidad sin prejuicios* (op. cit.), y su precuela *Estado y religión de acuerdo con los Estados Unidos de América* (op. cit.).

Recapitulando entonces, cabe sintetizar que Occidente, si aún es respetado y tomado como referente, no es ya por su poderío militar, ni siquiera económico, sino por su dominio del conocimiento, y en tal sentido, las universidades juegan un importante papel. Es en estos centros de conocimiento, donde se forma en habilidades profesionales, se enseña con espíritu crítico y creativo, además de

—en ambos casos se probó con el tiempo que no hubo violaciones de extraños, ni las embarazadas estaban en peligro, si acaso por las presiones de sus abogados, más preocupados en hacer historia y apoyar causas que en el bienestar de sus defendidas—; b) la regulación de W.BUSH, tanto como Gobernador como Presidente, ha sido a resultas de casos concretos y recurriéndose habitualmente a vías excepcionales de tramitación (e.g. caso *T. SHIAYO*), de ahí que luego se hayan usado para otros fines (e.g. *Texas Advanced Directives Act in 1999*, *Partial Birth Abortion Act in 2003*, *Unborn Victims of Violence Law in 2004*).

⁹⁹ Vid. *Derecho Eclesiástico Global...* op. cit.

¹⁰⁰ Vid. *Renovación de la Filosofía Social Iberoamericana...* op. cit.

ético, y se instruye sobre el legado científico-académico y artístico-cultural a mejorar. De este modo, se asegura un relevo de elites de poder preocupadas por el perfeccionamiento personal y su contribución al bien común; incluso, algunos centros (como los de TRACS) enseñan que así se da gloria a Dios y se rinde honor a la academia (al ser los tres puntos del voto escolástico medieval). Conforme a lo planteado, las elites formadas en la universidad asumen así su liderazgo y responsabilidad social, pues con su trabajo, no sólo han de incrementar el conocimiento disponible (e.g. I+D+i, patentes, avances científico-técnicos), logrando con ello aumentar la riqueza existente, sino que también han de velar por la sostenibilidad del Estado de Derecho, Democrático y Social. Eso es lo que distingue a las universidades occidentales del resto. Es la razón por la que los centros estadounidenses siguen siendo punteros (ocupando los primeros puestos de los *rankings* o clasificaciones mundiales): no se debe únicamente a su formación profesional (*ambitio pecuniae/bios praxikos*), pues según eso las primeras habrían de ser las universidades europeo-continenciales (desde finales del s. XIX) y las asiáticas (*idem, ut s. XXI*). Las universidades estadounidenses han mantenido la combinación con la enseñanza y la instrucción (*ambitio humanitatis/bio theoretikos*), asegurando con ello la preparación de ciudadanos líderes y responsables –y no meros *trabajadores especialistas científico-técnicos pagadores de impuestos*–¹⁰¹. Ciertamente, que no todas las universidades estadounidenses son así, pero sí lo son las más importantes (recuérdese las del *Ivy League* o cualquier reciente *Doctoral Research University*). Y hasta la menos académicas, como los *Tech* [institutos tecnológicos] o las *Communities* [centros comunitarias –de bajo nivel académico, centradas en la docencia elemental–], disponen de algún área de Artes (Humanidades y Ciencias Sociales), por ende, también algún seminario o taller de ciencia iuseclesiasticista.

A este respecto, el estudio académico de la religión, y demás cuestiones relacionadas, como la ética y la moral, la filosofía y la teología, la historia y el arte, etc., no se consideran un demérito, sino un *plus* de excelencia. Por supuesto que ha habido episodios de hostilidad (e.g. *separatismo*) y de confusión (e.g. *Intelligent design*)¹⁰², pero esa no ha sido la tónica dominante. Gracias a la enseñanza, se ha mantenido el espíritu crítico que ha permitido un estudio diferenciado de áreas de conocimiento, pero sin excluir ninguna, siempre y cuando se mantuviera en los niveles científico-académicos elementales (supervisados por la Secretaría de Estado de Educación). Y es que, la presencia de la materia en las universidades estadounidenses es de lo más rica, variopinta y de probado arraigo. Muchas son las asignaturas que comprenden la ciencia iuseclesiasticista estadounidense: *First Amedment Studies*, *Church-State Studies*, *American Civil*

¹⁰¹ Vid. *Estudios de cultura político-jurídica...* op. cit.

¹⁰² Vid. vol. 2 de *La Modernidad sin prejuicios...* op. cit.

Religion, American Studies, Church-State Patterns-Latin American Studies, (Cross)Cultural Studies, etc., impartidas tanto en Facultades de Derecho, Política, Teología, Artes y/o Humanidades, como las emergentes de Comunicación y Estudios Globales, entre otras. Igualmente, existen múltiples *think-tanks* o centros de investigación de alto rendimiento que lideran el avance de I+D+i sobre la materia. Otra evidencia al respecto (del reconocimiento de la ciencia iuseclesiasticista en EE.UU.), es la inmensa producción científico-académica que se recoge en las múltiples secciones de las bibliotecas universitarias —a veces, con bibliotecas propias—, y de cuya historiografía más relevante se ha ofrecido una pequeña muestra en este estudio.

Por tanto, ahora que con la globalización parece ser que la gran cuestión social es la identitaria (vid. corolario), y aprovechándose los procesos de revisión universitaria (e.g. EEES), quizá debería prestarse algo más de atención a los recursos que ofrece la experiencia estadounidense al respecto.

5. COROLARIO: DICTAMEN SOBRE EL ESTADO DEL SISTEMA DE SEPARACIÓN ACOMODATIVA Y COLABORATIVA

Partiéndose de lo más genérico a lo más específico, o sea, de la llamada *cultura estadounidense* hasta su *modelo relacional entre derecho-política-religión*, cabe apostillar —recuperándose la premisa de este estudio— y dictaminar al respecto que: en cuanto a dicha cultura —en realidad, *sincretismo* de otras¹⁰³, se considera la misma, gracias al influjo de la religión (en su estadio postjudeocristiano), llega a convertirse en referente occidental, condición predominante de la que ha gozado en el último siglo largo (o *siglo americano/estadounidense*). Y es que, la religión (a modo de *religio ex machina*, vid. infra), durante todo este tiempo ha operado para la nación emergente como: a) *constructo intelectual* para la articulación y sostenibilidad comunicativa y psicosocial —facilitando así las interacciones—; b) *fenómeno humano y social* de trascendencia y solidaridad —ayudando a la realización del proyecto social en curso—; c) *experiencia personal y colectiva* de inmanencia y vinculación —permitiendo la integración identitaria—; d) *medio de generación y manejo del capital cultural* compartido y transmisible —dando lugar a un potente imaginario social—, etc., y sobre todo, se trata de un mecanismo de gestión social funcional y potente —sirviendo para la solución de conflictos sociales, la prevención de delitos, la integración y promoción social, el reconocimiento de plusvalías—. Luego, la religión, tal como se entiende y vive en los EE.UU., y por ende se estudia en sus universidades, posee una valiosa capacidad expositiva y expli-

¹⁰³ Vid. vol. I de *La Modernidad sin prejuicios...* op. cit.

cativa, a modo simultáneo de *factor, esfera* y *orden social*. Permite resolver tensiones relativas a la identidad y misión social, por ejemplo. Sirve además para la provisión social de movimientos, considerados agentes sociales de peso y gran fuerza movilizadora (tanto para avanzar como retroceder), pues son capaces de influir en el devenir estadounidense, al dar lugar a *ciclos de despertares* y *revitalizaciones*, reordenándose y regenerándose así la vida social. Téngase en cuenta que, antes del despunte de las *tecnologías de la información y comunicación* (TIC) en los incipientes EE.UU., este país ya estaba vertebrado comunicativa y psicosocialmente gracias a la religión, que conectaba comunidades dispersas por vastos territorios, fijando los temas de la opinión pública y las medidas a adoptar y regular –recuérdese lo visto sobre las *cruzadas sociales*–. El caso es que, el debate actual (de los últimos años, tras el inicio de la globalización), gira en torno a la crisis estadounidense (su identidad, su misión, su capital simbólico, etc.), por lo que tal problemática lleva a cuestionarse si: ¿tal crisis afecta a la cultura estadounidense de manera formal, en cuanto que requiere una reformulación para la nueva coyuntura, o es algo de fondo, que alcanza incluso a la religión? En definitiva, para poder empezar responder a disquisiciones de tal calibre, es urgente y necesario un estudio solvente de la ciencia iuseclesiasticista y del impacto social del factor religioso, de manera científico-académica, como se ha venido haciendo en los EE.UU., sin caer en las inferencias, imposturas y falacias que sí han cuajado en buena parte de Europa continental, y ahora amenazan en contagiar a los EE.UU. (vid. tabla).

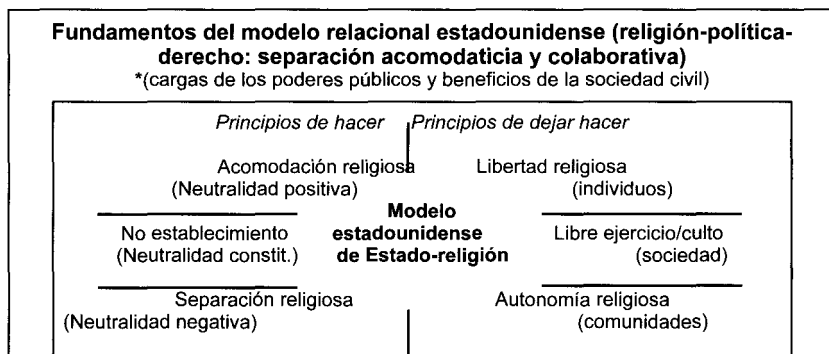
Conjunto de principales falacias por contagio¹⁰⁴

- a) **Falacia 1:** *la religión no permite el tránsito a la Modernidad, pues es un ancla con el Antiguo Régimen –vid. lemas nacionales: novus ordo seclorum e In God We Trust–.*
- b) **Falacia 2:** *la secularización ha de ser total, para asegurar la independencia de esferas sociales y reubicar así la religión en el ámbito de lo privado –vid. cruzadas sociales y apoyo asistencial de las confesiones–.*
- c) **Falacia 3:** *lo público es monopolio del Estado y comprende todo lo social (relegándose a un segundo plano lo privado, que pasa a ser sospechoso y requiere de tutela de lo público) –idem; tal falacia lleva aparejada la de Estado de bienestar: la expresión correcta sería sociedad de bienestar, pues de otro modo, se rompe el contrato social, porque la ciudadanía pasaría a una situación de dependencia, sin contrapoder alguno –.*
- d) **Falacia 4:** *el estudio jurídico del factor religioso se limita a la libertad religiosa –lo cual limitaría las reglas de juego a la regulación estatal, restando autonomía a las confesiones y los ciudadanos en general, desapareciendo además áreas de trabajo como las asistenciales, lo que aumentaría exponencialmente el coste del mal llamado Estado de bienestar, ibidem–.*

¹⁰⁴ La mayor parte de estas falacias se introducen con la Administración CLINTON, que acerca posiciones a los discursos posmodernos de la Europa continental de entonces –hasta el punto de par-

En cuanto al modelo relacional estadounidense, se han dicho muchas cosas acerca de su formulación e implementación, por lo que poco más cabe añadir ya, salvo en lo tocante a su evaluación, y para matizar lo expuesto: sobre su planteamiento histórico, vid. tabla inmediata; sobre su coyuntura actual, vid. siguientes disquisiciones relativas a los posibles problemas fruto de contagios posmodernos.

*Principios rectores del modelo relacional estadounidense tradicional/histórico*¹⁰⁵



participar en la noción de *multilateralismo*, por la que se reconoce fuerza a una Europa débil, a la que se ayuda con problemas internos como el de la ex Yugoslavia, a cambio de ventajas económicas-. El problema no se soluciona, sino que se agrava con la Administración W.BUSH, pues se presenta como oposición a la de CLINTON, cuando en realidad procede del mismo modo o peor, llegando a alienar a la ciudadanía, a la que sumerge en la era del terror, para que dependa del Estado.

Para desmontar los velos de la tabla, habría bastado con afirmar –de manera coherente y continuada–, lo contrario de lo que se niega (vid. refutaciones entre guiones “- -”), además de conectarse todo ello entre sí y con la realidad subyacente. Por ejemplo, las premisas son falsas, conforme a la Historia estadounidense, pues gracias a la prototípica secularización de los EE.UU., que permitiera la distinción entre esferas sociales, pero sin independizarlas, la religión operó, no bajo un nombre propio (e.g. confesionalismo, Iglesia de Estado), sino como una suerte de cemento social, integrador de expresiones tradicionales y otras nuevas, como la religión civil. Esta última, nunca se encontró en manos únicas de los poderes públicos –no fue una nacionalización de la religión, como acometería Francia con su laicidad–, sino que su evolución ha dependido del juego de despertares y revitalizaciones entre las bases sociales y las elites estadounidenses. Es por ello que la religión puede y debe operar en la vida pública (en cuanto vele por el interés general y el bien común), pues ni la religión ni la arena pública son monopolio del Estado, ni se consideran cuestiones privadas. Más chocante en la lógica clásica de distinción entre público y privado, es convertir al Estado en un operador económico, en vez de serlo sólo político –de ahí los esfuerzos cientificistas y los ingentes velos de confusión para justificar el sometimiento de la política al Estado en Europa continental–.

¹⁰⁵ En realidad, dentro de los parámetros señalados, entre los estadistas de los EE.UU., se ha reconocido algún principio rector más a tener en consideración (e.g. *no discriminación, pluralidad, igualdad*). Sin embargo, los citados y a comentar de inmediato, son los que muestran sintéticamente las aristas elementales de la problemática relativa a la juridicidad –según el nivel de libertad frente al poder– del modelo relacional estadounidense: a) Acomodación religiosa: es un principio de hacer, ya que los poderes públicos están obligados a adoptar medidas para su implantación (reconocimiento, protección y promoción). Se considera de neutralidad positiva porque exige disposiciones

Conforme a la coyuntura de crisis actual, que aquí se cuestiona la vigente validez del modelo relacional tradicional; esto es, se invita a reflexionar críticamente si se está cumpliendo con sus reglas de funcionamiento: tras una eva-

encaminadas a la observación y ordenación de las manifestaciones religiosas sociales existentes. Se viene en identificar este principio con la metáfora del puente de comunicación entre Estado y religión (MADISON y FRANKLIN, vid. KURLAND, P.B., LERNER, R.(edit.): *The Founders' Constitution* (vols. I-V), Liberty Fund, Indianapolis, 1987. STOKES, A.P.: *Church and State in the United States* (vol. I), Harper & Bros., New York, 1950); b) Separación religiosa: igualmente, se trata de un principio de hacer, con similares cargas para los poderes públicos, pero de signo negativo, puesto que lo que se exige es impedir la conformación de nexos sobreenvidos y dolosos –evitando la instrumentalización para la superposición de poderes. Como metáfora, se recurre al famoso muro de separación entre Estado y religión (WILLIAMS, JEFFERSON, vid. *idem*); c) Libertad religiosa: en términos reduccionistas, se atiende como principio de dejar hacer, que informa las libertades civiles de los individuos y, contrapuestamente, las obligaciones de los poderes públicos –es, muy probablemente, el principio más rico en significaciones, hasta el punto de que en su sentido laxo, englobaría a todos los reconocidos en la materia –su silogismo, es el bíblico sobre el *libre albedrío* (PENN, MASON, vid. *idem*, más NOONAN, J.T., et al.: *Religious Freedom. History, cases, and other materials on the interaction of religion and Government*, Foundation Press, New York, 2001); d) Autonomía religiosa: se concibe como principio de dejar hacer, reconocido para personas colectivas (corporativas o no). No se prevé tanto para cualquier minoría o grupo, sino para aquellos de carácter religioso organizado, con clara vocación de asistencia social (e.g. movimientos u organizaciones de fe, de caridad, etc.). De tal modo, dichos grupos, gracias a su autonomía, disponen de la libertad suficiente de escoger el traje legal preferido (e.g. iglesia, fundación). Para este principio, el referente iconoclástico más determinante es la *Magna Carta de Juan Sin Tierra* (1215), así como, el epistolario de *San Pablo* (matizándose el imperativo de separación de órdenes); e) No establecimiento y libre ejercicio/culto: son los principios constitucionales por excelencia (dando lugar a las dos cláusulas de la *Primera Enmienda*, [no]establishment & free exercise clauses), porque aportan las bases de la pluralidad del Nuevo régimen, además de fijar explícitamente los límites superior e inferior del sistema, garantizándose en consecuencia la tolerancia social y el respeto del libre examen (de conciencia). Su plasmación se vincula a la *parábola cristiana del tributo cesar-dios* (esencia del dualismo cristiano, vid. *idem*, más McCONNELL, M.W., et al.: *Religion and the Constitution*, Aspen Law & Business, Githersburg, 2002). Para profundizar en los principios expuestos, vid. CHOPER, J.: *Securing Religious Liberty. Principles for Judicial Interpretation of the Religion Clauses*, The University of Chicago Press, Chicago, 1995. COOKSON, C.: *Regulating Religion: The Courts and the Free Exercise Clause*, Oxford University Press, New York, 2001. CORD, R.L.: *Separation of Church and State. Crisis in the American Constitutional system*, Northeastern University, Boston, 1982. CURRY, T. J.: *The First Freedom. Church and State in America to the passage of the First Amendment*, Oxford University Press, New York, 1986. DREISBACH, D.: *Real threat and mere shadow. Religious Liberty and the First Amendment*, Crossway Books, Westchester, 1987. DREISBACH, D., et al. (eds.): *The Founders on God and Government*, Rowman & Littlefield, Lanham, 2004. FARBER, D.A.: *The First Amendment*, Foundation Press, New York, 1998. GARVEY, J.H., et al.: *The First Amendment. A reader*, West Publishing Co., St. Paul, 1992. SMITH, S.D.: *Getting Over Equality: A Critical Diagnosis of Religious Freedom in America*. New York University Press, New York, 2001. VAN ALSTYNE, W.: *First Amendment. Cases and Materials*, Foundation Press, New York, 1990. - *The American First Amendment in the Twenty-First Century. Cases and materials*, Foundation Press, New York, 2002. WITTE, J.: *Religion and the American Constitutional Experiment: Essential Rights and Liberties*, Westview Press, Boulder, 2000. YARNOLD, B.: *Religious Wars in the Courts I. The lower federal courts and the US Supreme Court in Religious Freedom cases 1970-1990*, Nova Science Publishers, Hightstown, 1999. - *Religious Wars in the Courts II. Who were the litigants in the US Courts, Religious Freedom cases 1970-1990*, Nova Science Publishers, Hightstown, 2000.

luación de la validez, entendida como cumplimiento de su proceso de tramitación y/o funcionamiento, a continuación, se propone su abordaje en términos de viabilidad: ¿es sostenible el *modelo relacional estadounidense*? ¿Se corresponde con el fijado en el periodo fundacional (plasmándose en la Constitución y revisándose periódicamente por los padres fundadores y demás grandes estadistas posteriores), o carece de continuidad alguna? El problema está, no tanto en el cambio del tablero de juego (hoy de dimensiones globales), sino en sus jugadores. Las gentes actuales quizá no llegan ya a la condición *generación*, quedándose en meras *promociones* del sistema. Es gente que está en el juego, pero desconoce su sentido de conjunto, además de no saber reconocer los estímulos de participación, ni disponer de alicientes su mejora, y ello se debe a su falta de cosmovisión propia –no son jugadores productores, sino consumidores–. Si las generaciones inmediatamente precedentes (los *beat* y los *baby-boomers*: de *hippies* a *yuppies*) se pudieron exceder en su radicalización del discurso –por contagios ideológicos–, y por tanto tender de este modo a sesgar la comunicación y psicología social, apoyando así un *separatismo* polarizante del sistema, por lo menos, ellos se molestaron en disponer de una visión propia al respecto, sin embargo, los adultos actuales carecen de discurso alguno, dando la impresión de no saber qué pensar o hacer al respecto, pues siquiera se han planteado si les interesa o no (ni la participación, ni el juego) –viven de la legitimación o contestación heredada y bastante desdibujada–.

Se insiste en la pregunta: ¿sigue siendo válido el modelo relacional estadounidense? Todo depende de cómo se acometa la depuración de las nociones de religión, secularización, el sistema de equilibrios, lo público, el bienestar, etc. Véanse las aclaraciones inmediatas: no se trata de ofrecer una receta de cocina o una combinación para abrir caja fuerte alguna. Sin dar *fórmulas mágicas*, seguidamente, sí se aportan algunas claves previamente anunciadas. De su reflexión, sí cabe extraer ciertas estrategias y pautas para el juego relacional entre *el ser* y *el deber ser*, sin caer en *falacias naturalísticas* o *wishful thinking* –que suele ser la causa habitual de la falsificación discursiva de la compleja realidad–. En primer lugar, conforme a la *lógica de alerta* apuntada, en la supuesta relación entre *el ser* y *el deber ser*, se observa una importante paradoja conjunta, según la cual, cuánto más avanzan las *tecnologías de la información y la comunicación*, más se aleja la anhelada *sociedad del conocimiento*, ya que aumentan las disfunciones comunicativas (e.g. *ruido* y *espiral de silencio*, *redundancia*, *reverberación* y *sobreinclusión*) y psicosociales de fondo (e.g. *disonancias cognitivas*, *constructivismo narrativo*, *hiperespecialización* y *fragmentación cultural*). Para recuperar el rumbo es conveniente volver a tener un modelo referencial (para imitarlo u oponerse, en parte o en todo), y como tal, el estadounidense resultó válido hasta los albores de la globalización. Luego,

el deber ser no consiste en imponer el modelo estadounidense, sino en la necesidad de purgar el mismo, volviendo a su formulación previa a las contaminaciones de las *guerras culturales* (en los 80 y 90), de modo que sirva para los propios estadounidenses, y entonces ya se verá si también para otras gentes. Sin embargo, para hacer tal cosa hay que recuperar primero la preocupación por la religión en los términos idiosincrásicos estadounidenses. ¿Qué quiere decir eso? Se alude a la piedra de toque que inspirara la mentalidad colectiva y acción social del periodo fundacional, llegando a influir en la configuración de su modelo social. Esto es, por entonces se consideraba la religión como uno de los principales factores sociales, a la vez que resultaba una de las esferas sociales más relevante, siendo responsable —en gran medida— de la generación y gestión de la comunicación y psicología social mitopoiética (de su *autopoiesis*). Gracias a la religión, los (*padres fundadores*) llegaron a la conclusión de que era posible comprender y transmitir mejor la percepción que de la realidad social se disponía, fomentándose por esta vía su configuración y continuidad —dando lugar así al *legado*, del que se nutre la *American Civil Religion* por ejemplo, vid. infra-. También pensaban que permitía el aporte de las claves sobre la producción cultural y la decodificación de sus usos (y gratificaciones correspondientes). Igualmente, coincidieron en que la religión ofrecía patrones de conducta grupal (e.g. roles y reglas, identificaciones) y de solidaridad (e.g. misión, plus social), así como otras tantas cuestiones relativas a la apreciación de la subjetividad y de la colectividad, que se hallaban conexas... Pero, ¿cómo llegaron a tal apreciación de la religión los (*padres fundadores*)? Téngase en cuenta que, en los EE.UU., debido a su prototípica secularización (y vocación terrenal) —de separación de esferas sociales, aunque no de independencia entre las mismas—, la religión ha venido jugando un papel esencial a la hora de determinar cuestiones comunicativas clave como la opinión y las relaciones públicas, la propaganda y la difusión mediática, etc., además de afectar a la mentalidad común, sobre todo a su *ethos* y *pathos* —recuérdense los ejemplos de campañas/cruzadas pasada—. Por tanto, entre las *teorías de rango medio* (e.g. *Teoría de Despertares* y *Revitalizaciones* o TDR), se espera puedan ofrecer las mismas aquellos elementos de dilucidación mediante entre *el ser* y *el deber ser*, que a su vez faciliten la auténtica comprensión desveladora del significado y alcance dado a la religión en la configuración nacional estadounidense (a través de su *American Gospel*, y por ende su *autopoiesis*), así como, para aportar las evidencias necesarias para el desmantelamiento de los *velos de confusión* (inferencias, imposturas y falacias contrarias al imaginario social y la socialización). Sin embargo, continuar con esta línea de evaluación coyuntural, dejaría de ser ya un ejercicio de diagnóstico, para entrar en pronósticos, por lo que tal acometer se correspondería más y mejor con otro futuro estudio —por cierto, de

carácter más interdisciplinario de lo que quizá se esté acostumbrado en ámbitos como el académico europeo-continental—.

6. REFERENCIAS

Seguidamente, se ofrece una mínima selección de *literatura jurídica* (tal como se acometiera tiempo atrás, desde la asignatura homónima de *Historia del Derecho y las Instituciones*). Se insiste en la condición de *mínimos* de la historiografía recopilada a continuación, pues no retrata la misma siquiera el total de la producción científico-académica citada en el presente trabajo de investigación, sino que se procura recalcar aquellos textos más sobresalientes e indispensables —y a cuya consulta se insta, si se desea empezar a indagar y comprender la materia aquí planteada—. En consecuencia, según el enfoque predominante, cabe señalar las siguientes aportaciones referenciales:

– Enfoque político-jurídico: a) *estudios sectoriales* de LIPSET, MALBIN, SANDOZ, TUVESON, etc.¹⁰⁶; b) los *holísticos*, destacan los *manuales clásicos* (por orden cronológico y de influencia en los especialistas) de ZOLLMANN, STOKES —reinterpretado heterodoxamente por PFEFFER—, LEGLER, DAWSON, WOOD, MANNING, *et al.*¹⁰⁷.

– Enfoque histórico-sociológico: a) *estudios historicistas* de AHLSTROM, OLMSTEAD y SWEET¹⁰⁸; los *culturalistas* de BELLAH, REICHLLEY y SEWARD¹⁰⁹; los

¹⁰⁶ Vid. S.M. LIPSET, *Religion and American Values in the First New Nation*, New York, Basic Books, 1964. M.J. MALBIN, *Religion and politics: the intentions of the authors of the First Amendment*, Washington, American Enterprise Institute, 1978. E. SANDOZ, *Government of Laws. Political Theory, Religion and the American Founding*, Baton Rouge, Louisiana State University Press, 1970. E.L. TUVESON, *Redeemer Nation. The Idea of America's Millennial Role*, Chicago, The University of Chicago Press, 1968.

¹⁰⁷ Vid. C. ZOLLMANN, *American Church Law, St. Paul*, West Publishing Co., 1933. A.P. STOKES, *Church and State in the United States* (vol. I-III), New York, Harper & Row., 1950. L. PFEFFER, *L. Church, State and Freedom*, Boston, The Beacon Press, 1967. - *Creeds in competition: A creative force in American culture*, New York, Harper & Row., 1958. J. LEGLER, *The Two Sovereignities. A study of the relationship between Church and State*, Philosophical Library, 1952. J.M. DAWSON, *America's Way of Church, State and Society*, New York, MacMillan, 1953. J. WOOD, *et al.* (edits), *Church and State in Scripture. History and Constitutional Law*, Waco, Baylor University Press, 1958. L.F. MANNING, *The Law of Church-State Relations in a Nutshell*, St. Paul, West Publishing Co., 1981.

¹⁰⁸ Vid. S.E. AHLSTROM, *A religious History of the American people*, New Haven, Yale University Press, 1972. C.E. OLMSTEAD, *History of Religion in the United States*, Englewood Cliffs, Prentice-Hall, 1960. W.W. SWEET, *Religion in the development of American culture*, New York, Charles Scribner's Sons, 1952.

¹⁰⁹ Vid. R.N. BELLAH, *Beyond beliefs*, New York, Harper & Row, 1970. - *The broken covenant: American Civil Religion in the Time of Trial*, Washington, The Seabury Press, 1975. A.J. REICHLLEY, *Religion in American Public Life*, Homewood, The Brookings Institution, 1985. W. SEWARD, *Religion in American Culture. A sociological interpretation*, New York, The Dorsey Press, 1964.

confesionalistas de GREELY, MAZUR y MEAD¹¹⁰; los estadísticos de DEMERATH, GALLUP y HUDSON¹¹¹; los sociologicistas de TYLER, STARK y GLOCK¹¹².

– Enfoque sincrético (estudios iglesia-Estado latinoamericanistas) –por orden cronológico y por influencia doctrinal–: MECHAM, HOWARD, BOFF, KEOGH, PIKE, etc.¹¹³.

– Enfoque sistémico y holístico (integrando todo lo anterior y en español): véase la producción de SÁNCHEZ-BAYÓN (junto con GONZÁLEZ) –recogiendo en sus contribuciones la principal bibliografía en inglés y en español, sobre todo, hasta el año 2010–, vid. supra (último punto).

En cuanto a las especificidades de los trabajos de investigación y de asesoría técnico-profesional:

– Monografías sobre la religión como una corporación: son estudios críticos sobre la dimensión más secular de la religión y su impronta en la vida social. Vid. BUDDE, M.: *The (Magic) Kingdom of God: Christianity and Global Culture Industries*, Westview, Boulder, 1997. BUDDE, M., BRIMLOW, R.: *Christianity incorporated. How big business is buying the church*, Baker Books, Grand Rapids, 2002. CARLSON-THIES, S.W., SKILLEN, J.W. (edits.): *Welfare in America: Christian Perspectives on a Policy in Crisis*, William B. Eerdmans Publishing, Grand Rapids, 1996. COUGHLIN, B.J.: *Church and State in Social Welfare*, Columbia University Press, New York, 1965. DAVIS, D., HANKINS, B. (edits.): *Welfare reform and Faith-based organizations*, Baylor University Press, Waco, 1999. DEMERATH, N.J., et al.: *Sacred Companies*, Oxford University Press, New York, 1997. GAFFNEY, E.M., et al.: *Ascending Liability in Religious and Other Nonprofit Organizations*, Mercer University Press, Macon, 1984. LOCONTE, J.: *Seducing the Samaritan: How Government contracts are reshaping social services*, Pioneer Institute for Public Policy Re-

¹¹⁰ Vid. A.M. GREELY, *The Denominational society. A sociological approach to Religion in America*, Glenview, Scott Foresman & Co, 1972. E. MAZUR, *The Americanization of Religious Minorities. Confronting the Constitutional Order*, Baltimore, The Johns Hopkins University Press, 1970. F.S. MEAD, et al., *Handbook of Denominations in the United States*, Nashville, Abingdon Press, 1985.

¹¹¹ Vid. N.J. DEMERATH, *Social class in American Protestantism*, Chicago, Rand McNally, 1965. W.S. HUDSON, *Religion in America. An historical account of the development of American religious life*, New York, Charles Scribner's Sons, 1973. G. GALLUP, et al., *The people's religion. American Faith in the 90's*, New York, MacMillan, 1989.

¹¹² Vid. A.F. TYLER, *Freedom's Ferment. Phases of American Social History to 1860*, Minneapolis, The University of Minnesota Press, 1944. R. STARK, R.-C.Y. GLOCK, *American Piety*, Berkeley, University of California Press, 1970.

¹¹³ Vid. J.L.L. MECHAM, *Church and State in Latin America*, Chapel Hill, University of North Carolina Press, 1934. G.P. HOWARD, *Religious Liberty in Latin America?* Philadelphia, The Westminster Press, 1944. L. BOFF, *Church: charisma and power. Liberation theology and the Institutional Church*, Minneapolis, Winston Press, 1986. D. KEOGH, *Church and Politics in Latin America*, New York, St. Martin's Press, 1990. PIKE, F.B., *The conflict between Church and State in Latin America*, New York, Alfred A. Knopf Inc, 1964.

search, Boston, 1997. NOVAK, M.: *The Spirit of Democratic Capitalism*, Simon & Schuster, New York, 1982. - *The Catholic Ethic and the Spirit of Capitalism*, Free Press, New York, 1993. OAKS, D.H.: *Trust Doctrines in Church Controversies*, Mercer University Press, Macon, 1984. ZOLLMANN, C.: *American Church Law*, West Publishing Co., St. Paul, 1933

- Guías sobre asesoría jurídica y económica: aportan consejos para la correcta administración de una parroquia (o equivalentes), y sus interacciones con los poderes públicos (e.g. IRS, juicios, etc.). Vid. ANGLIM, C.T.: *Contemporary Legal Issues. Religion and the Law. A Dictionary*, ABC-CLIO, Santa Barbara, 1999. BASSETT, W.W.: *Religious organizations and the Law* (vol. 1-2), West Group, Danvers, 2002. BULLIS, R.K.: *Sacred calling, secular accountability. Law and Ethics in complementary and spiritual counseling*, Brunner-Routledge, Philadelphia, 2001. BURSTEIN, A.: *Laws concerning religion in the United States*, Oceana Publications, Dobbs Ferry, 1966. CHAFFEE, P.: *Accountable Leadership: resources for worshipping communities: a Guide through Legal, Financial, and Ethical Issues facing Congregations today*, ChurchCare Publishing, San Francisco, 1993. COUSER, R.B.: *Ministry and the American Legal System. A Guide for Clergy, Lay workers, and Congregations*, Fortress, Minneapolis, 1993. EIDSMOE, J.: *The Christian Legal Advisor*, Baker, Grand Rapids, 1984. ESBECK, C.H.: *The regulation of religious organizations as recipients of Governmental assistance*, Center for Public Justice, Washington DC, 1996. HAMMAR, R.R.: *Pastor, Church and Law, Christian Ministry Resources*, Matthews, 2000. JASPER, M.C.: *Religion and the Law*, Oceana Publications, Dobbs Ferry, 1998. LYNN, B., et at.: *The Right to Religious Liberty*, The Basic ACLU Guide to Religious Rights, Southern Illinois University Press, Edwardsville, 1995. MAZUR, C.S., BULLIS, R.K.: *Legal issues and religious counselling*, John Knox Press, Louisville, 1993. - *Legal Guide for Day-to-Day Church Matters, A handbook for pastors and church members*, The Pilgrim Press, Cleveland, 1994. POLLACK, D.R.: *Business Management in the Local Church*, Moody Press, Chicago, 1992. REMLEY, T.P., HERLIHY, B.: *Ethical, Legal, and Professional Issues in Counselling*, Pearson, 2006. SCHAUHNESSY, M.A.: *Ministry and the Law. What you need to know*, Paulist Press, Mahwah, 1998. STAVER, M.D.: *Faith & Freedom. A complete handbook for defending your religious rights*, Crossway Books, Wheaton, 1995. TAYLOR, T.F.: *7 Deadly Lawsuits. How Ministers can avoid litigation and regulation*, Abingdon Press, Nashville, 1996.

- Lecturas sobre consultoría de actividades religiosas y de asistencia social: sirven de guía para el ejercicio del ministerio religioso y la mejora de las relaciones entre la parroquia (o equivalentes) y el vecindario, en su prestación de servicios sociales y apoyo de marginados (e.g. asistencia benéfica, patrocinio

de equipos deportivos infantiles, grupos de terapia para adicciones, centros de reunión para mayores y veteranos, etc.). Vid. ANTHONY, M.J.: *The effective Church Board: A Handbook for mentoring and training servant leaders*, Baker Books, Grand Rapids, 1993. COCHRAN, C.E.: *Accountability Guidelines for Government and Social Ministries*, Center for Public Justice, Washington DC, 1998. COLLINS, G.R.: *Excellence and Ethics in Counseling*, Word Publishers, 1991. COTTONE, R.R., TARVYDAS, V.M.: *Ethical and Professional Issues in Counseling*, Prentice Hall, 2002. ELLIOT, L.D., ELLIOT, E.: *How Can I Help?: Caring for People Without Harming Them or Yourself*, Chosen Books, 2003. SANDERS, R.K.: *Christian Counselling Ethics: a handbook for therapists, pastors and counsellors*. Downers Grove: InterVarsity Press, 1997.

- Lecturas institucionales: son aquellas guías prácticas elaboradas por las instituciones públicas y los centros de investigación de alto rendimiento (se puede obtener copia gratuita en las páginas electrónicas oficiales). Vid. LUPU, I. C.; TUTTLE, R. W.: *The Roundtable on Religion and Social Welfare Policy. The State of the Law: Developments in the Law concerning Government partnerships with religious organizations*, The George Washington University & Rockefeller Institute of Government, Washington DC, 2003. - *The Roundtable on Religion and Social Welfare Policy. The State of the Law: Partnerships between Government and Faith-Based Organizations*, The George Washington University & Rockefeller Institute of Government, Washington DC, 2004. VVAA.: *Report on Enforcement of Laws Protecting Religious Freedom*, U.S. Department of Justice, 2007. VVAA.: *Guidelines for Political Activities by Churches and Pastors*, Alliance Defense Fund, 2006. VVAA.: *Tax Guide for Churches and Religious Organizations. Benefits and responsibilities under the Federal Tax Law*, Internal Revenue Service, 2006. VVAA.: *Guidance to Faith-based and Community Organizations on Partnering with the Federal Government*, White House, 2001. VVAA.: *Religious Liberty Council Issue Guide. Advocating Religious Liberty in the Public Square*, Religious Liberty Council, 2002. VVAA.: *Religious Freedom in Focus* (vols. 1-26), U.S. Department of Justice, 2004-07.

- Factor religioso en las universidades estadounidenses: BENNE, R.: *Quality with Soul: How Six Premier Colleges and Universities Keep Faith with Their Religious Traditions*, Grand Rapids: Eerdmans, 2001. BURTCHAEILL, J.T.: *The Dying of the Light: The Disengagement of Colleges and Universities from Their Christian Churches*, Grand Rapids: Eerdmans, 1998. HANKINS, B.G., SCHMELTEKOPF, D. (edits.): *The Baylor Project: Taking Christian Higher Education to the Next Level*, South Bend: Augustine's Press, 2007. HAYNES, S.R. (edit.): *Professing in the Postmodern Academy: Faculty and the Future of Church-Related Colleges*, Waco: Baylor University Press, 2002. HENRY, D.V.,

AGEE, R. (edits.): *Faithful Learning and the Christian Scholarly Vocation*, Grand Rapids: Eerdmans, 2003. HENRY, D.V., BEATY, M.D. (edits.): *Christianity and the Soul of the University: Faith as a Foundation for Intellectual Community*. Grand Rapids, MI: Baker Academic, 2006. - *The Schooled Heart: Moral Formation in American Higher Education*, Waco: Baylor University Press, 2007. HUGHES, R.T.: *How Christian Faith Can Sustain the Life of the Mind*, Grand Rapids: Eerdmans, 2001. KUKLICK, B., HART, D.G. (edit.): *Religious advocacy and American History*, Grand Rapids: Eerdmans Publishing, 1997. MANNOIA, V.J.: *Christian Liberal Arts: An Education that Goes Beyond*, Lanham: Rowman and Littlefield, 2000. MARSDEN, G.M.: *The Outrageous Idea of Christian Scholarship*, New York: Oxford University Press, 1997. - *The Soul of the American University: From Protestant Establishment to Established Nonbelief*, New York: Oxford University Press, 1994. MARTY, M.E.: *Education, Religion, and the Common Good: Advancing a Distinctly American Conversation about Religion's Role in Our Shared Life*, San Francisco: Jossey-Bass, 2000. NEWMAN, J.H.: *The Idea of a University*, Notre Dame: University of Notre Dame Press, 1982. NOLL, M.A.: *The Scandal of the Evangelical Mind*, Grand Rapids: Eerdmans, 1994. RILEY, N.S.: *God on the Quad: How Religious Colleges and the Missionary Generation Are Changing America*, New York: St. Martin's Press, 2004. SCHMELTEKOPF, D.D., et al (edits.): *The Baptist and Christian Character of Baylor*, Waco: Baylor University Press, 2003. SCHWEHN, M.R.: *Exiles from Eden: Religion and the Academic Vocation in America*, New York: Oxford University Press, 2005. STERK, A. (edit.): *Religion, Scholarship, and Higher Education: Perspectives, Models, and Future Prospects; Essays from the Lilly Seminar on Religion and Higher Education*, Notre Dame: University of Notre Dame Press, 2002. WOOD, R.C.: *Contending for the Faith: The Church's Engagement with Culture*, Waco: Baylor University Press, 2003.

- Contribuciones del autor sobre la materia (sólo las de relación directa)¹¹⁴:

SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: "Freedom of religion at large in American Common Law: a critical review and new topics" (pp. 35-72), en *Journal for the Study of Religions and Ideologies*, Univ. Babeş-Bolyai-Rumanía (vol. 13, issue 37), Spring 2014. - "Régimen jurídico del factor religioso en EE.UU.: teoría y praxis relativa a los ministros de culto y las confesiones" (pp. 313-340), en *Cauriensia – Revista Anual de Ciencias Eclesiásticas-Ftad. Teología de Cáceres* (vol. IX), 2014. - "Historia, Historiología e Historiografía de los Estudios Interculturales en EE.UU." (pp. 147-57), en *Revista Banda de Moebius*, Univ. Chile (nº 48),

¹¹⁴ Para el resto de publicaciones, vid. Dialnet (URL: <<http://dialnet.unirioja.es/servlet/autor?codigo=1006863>>) o Academia.edu (URL: <<http://ucjc.academia.edu/antonios%C3%A1nchezbay%C3%B3n>>).

ene. 2014. - *La Modernidad sin prejuicios: la religión en la vida pública de los EE.UU.* (vol. 3: *Discursos*) (Prólogo del Prof. Dr. Ricardo García, Catedrático acreditado de Derecho - UAM y Subdirector Gral. Relaciones con las Confesiones-Ministerio de Justicia, pp. 173), Madrid: Delta, 2013. - “Enseñanzas del Prof. Navarro-Valls para comprender el “aggiornamento” del Ordenamiento global: aplicación a las Américas” (vol. 1 Religión y Derecho, secc. 5 Derecho Comparado p. 1719-53), en MARTÍNEZ-TORRÓN, et al.: *Religión, Matrimonio y Derecho ante el siglo XXI. Estudios en homenaje al Profesor Rafael Navarro-Valls* (2 vols.), Madrid: Iustel, 2013. - “Examen de las principales fuentes e instituciones originarias de Derecho canónico pluriconfesional: Una historia crítica para la revelación de falacias y fundamentos” (pp. 605 - 637), en *Revista de Derecho-Valparaíso/Revista de Derecho de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso* (nº XLI), 2º Semestre 2013. - “Cómo se aprende Derecho Eclesiástico del Estado en los Estados Unidos de América y su jurisprudencia: los otros estudios de casos menos conocidos” (pp. 1-43), en *Revista Jurídica de la Universidad Bernardo O’Higgins Ars Boni et Aequi* (vol. 9, nº 2), nov. 2013. - “Regulación sobre ministros de culto y organizaciones religiosas en los Estados Unidos: estado de la cuestión y evaluación de las últimas décadas” (pp. 103-141), en *Revista Jurídica de la Universidad Bernardo O’Higgins Ars Boni et Aequi* (vol. 9, nº 1), junio 2013. - “Innovación docente en Ciencias Eclesiásticas y Jurídico-Sociales: estudio crítico y comparado” (pp. 317-349), en *Cauriensa – Revista Anual de Ciencias Eclesiásticas-Fiad. Teología de Cáceres* (vol. VIII), 2013. - “Régimen jurídico estadounidense de las organizaciones religiosas y sus miembros” (pp. 221-51), en *ICADE-Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* (nº89), sept. 2013. - “El Derecho Eclesiástico en las universidades estadounidenses” (pp. 229-265), en *Revista Española de Derecho Canónico* (vol. 70, nº171), junio 2013. - “Religión, Cultura y Comunicación Social en la Historia de la universidad estadounidense: de Church-State & American Studies a Cross-Cultural Studies” (pp. 6-28), en *Compé, Revista Científica de Comunicación, Protocolo y Eventos, UCJC* (nº 2), dic. 2013. - *Estado y religión de acuerdo con los Estados Unidos de América. Análisis y sistematización del modelo relacional* (Prólogo del Prof. Dr. M. González), Saarbrücken: LAP LAMBERT Academic Publishing GmbH & Co./Editorial Académica Española, 2012. - “Religión, Política y Derecho en las Américas del nuevo milenio” (pp. 39-104), en *Revista Jurídica de la Universidad Bernardo O’Higgins Ars Boni et Aequi* (vol. 8, nº 1), enero 2012. “Mejora del aprendizaje del Derecho mediante los estudios de caso: aplicación al Derecho Eclesiástico del Estado” (pp. 49-80), en *REPES: Revista Electrónica de Pensamiento, Economía y Sociedad-Instituto Virtual de Ciencias Humanas* (vol. 16), sept.-oct. 2012. - “Repensar la normatividad:

¿quiénes son los sujetos, los objetos y contenidos de las relaciones vinculantes en la globalización?” (pp. 181-217), en *ICADE-Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* (nº85), ene.-abril 2012. - “Normatividad Global: repensar las reglas de juego” (pp. 81-119), en *Anales de la Facultad de Derecho-Universidad de La Laguna* (nº28), diciembre 2011. - *Derecho Eclesiástico Global. Cuestiones y materiales de trabajo para Derecho Eclesiástico y Canónico*, Madrid: Biblioteca Universitaria CC.JJ.EE.SS – UCJC/Delta, 2011. - “Conocer y gestionar las esferas sociales en la globalización: de las religión, la política y el derecho en las Américas del nuevo milenio” (pp. 103-146), en *ICADE-Revista Cuatrimestral de las Facultades de Derecho y Ciencias Económicas y Empresariales* (nº 81), sept.-dic. 2010. - *Estudios de cultura política-jurídica: de la tolerancia a la libertad y su cuarentena actual* (Prólogo del Prof. Dr. R. Fuertes-Manjón, *Professor-Foreign Language Department-Midwestern State University*), Madrid: Delta Publicaciones, 2010. - *La Modernidad sin prejuicios. La religión en la vida pública estadounidense (Vol. II: Normativa)* (Prólogo de la Prof. Dra. S. Adroher, *Vicedecana de Derecho – ICADE*), Madrid: Delta Publicaciones, 2009. - *Manual de Sociología Jurídica Estadounidense: del poder, lo sagrado y la libertad en la Modernidad Occidental* (2ª edic.), Madrid: Delta Publicaciones, 2009. - *Manual de Sociología Jurídica Estadounidense: del poder, lo sagrado y la libertad en la Modernidad Occidental*, Madrid: Delta Publicaciones, 2008. - *La Modernidad sin prejuicios. La religión en la vida pública estadounidense (Vol. I: Fundamentos)* (Prólogo de la Prof. Dra. L. Souza-Fuertes, *Director of Latin American Studies – Baylor University*), Madrid: Delta Publicaciones, 2008, reimp.09. - “Historia de la Comunicación Social Estadounidense a través de sus Movimientos Religiosos” (pp. 199-223), en *Historia y Comunicación Social* (vol. 13), junio 2008. - “Comunicación y Geopolítica estadounidense actual: de IRFA al Choque de Civilizaciones” (pp. 173-198), en *Historia y Comunicación Social* (vol. 11), junio 2006. - “Revitalizaciones religiosas postmodernas en América y sus riesgos para la democracia y los derechos humanos” (pp. 1-23), en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado-Iustel* (nº 11), mayo 2006. - “La religión civil estadounidense: análisis de la configuración de la realidad socio-cultural y su identidad social” (pp. 1-36), en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado-Iustel* (nº 10), febrero 2006. - “La libertad religiosa en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos” (pp. 1-62), en *Revista General de Derecho Canónico y Derecho Eclesiástico del Estado-Iustel* (nº 6), octubre 2004. - “Universalizing the Human Right to marry” (pp. 3-4 y 26), en *Diversity and Distinction Harvard’s Common Ground* (vol. 8, nº 3), Spring 2003. - “Derecho y Religión en Estados Unidos de Norteamérica: Análisis de su relación desde diversos enfo-

ques” (pp. 32-36), en *Zalacaín Harvard Journal of Ibero-America* (vol. I, nº 5), Fall 2002. - “La viabilidad de la enseñanza del Derecho Eclesiástico del Estado en la Universidad de Harvard” (pp. 13-18), en *Zalacaín, Harvard Journal of Ibero-America* (vol. I, nº 5), Fall 2002. COLL, A., SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: “The Federal Legal Framework for Religion: freedom of religion and church-state relations in the United States” (pp. 253-280), en *Derecho y Religión* (vol. VIII), septiembre 2013. GONZÁLEZ, M., SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: *RIDE. Regulación Iberoamericana de Derecho Eclesiástico*, Madrid: Delta Publicaciones, 2011. - *Derecho Eclesiástico de las Américas: Fundamentos Socio-Jurídicos y Notas Comparadas* (Prólogo del Prof. Dr. I. MARTÍN, Director del Área de Derecho Eclesiástico – UAM), Madrid: Delta Publicaciones, 2009. - “Libertades fundamentales en las Américas: devenir de la libertad religiosa en América Latina, los Estados Unidos de América y el Sistema Interamericano” (pp. 107-126), en *Revista Jurídica-Universidad Autónoma de Madrid* (nº 14), 2006. PELÁEZ, M.J., SÁNCHEZ-BAYÓN, A.: *Diccionario de Canonistas y Eclesiasticistas Europeos y Americanos. Tomo I* (pp. 547), Saarbrücken: LAP LAMBERT Academic Publishing GmbH & Co./EAE, 2012. SÁNCHEZ-BAYÓN, A., S. SÁNCHEZ: “Glocal Politics and Law: why scholars do not understand each other and what are the veils of confusion” (Chapter 2 p. 25-53), en MANZANERO, D., et al. (edits.): *Philosophical Changes of Plurality in a Global World*, Cambridge: Cambridge Scholars Publishing, 2014.

NOTAS

